

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO



FACULTAD DE HISTORIA

***MECANISMOS DE REPRESION Y SECULARIZACIÓN DEL DUPLICE
MATRIMONIO EN EL OBISPADO DE MICHOACÁN (1753-1793).***

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN HISTORIA QUE

PRESENTA:

BERENICE GUEVARA SÁNCHEZ

ASESOR

MTRO. CARLOS JUAREZ NIETO

Morelia, Mich; de Septiembre de 2005.

“Ser gobernado significa ser vigilado, inspeccionado, espiado, dirigido, legislado, reglamentado, encasillado, adoctrinado, sermoneado, fiscalizado, estimado, apreciado, censurado, mandado, por seres que carecen de títulos ciencia y virtud para ello.

Ser gobernado significa, so pretexto de utilidad pública y en nombre del interés general, verse obligado a pagar contribuciones, saqueado, explotado, monopolizado, robado...y luego, a la primera palabra de queja, a la menor resistencia, reprimido, multado, vilipendiado, acosado, maltratado, aporreado, encarcelado, juzgado, condenado, deportado, fusilado,...y, para colmo, burlado, ridiculizado, ultrajado y deshonrado.

¡Éso es el gobierno, ésa es su justicia, ésa es su moral!”

PROUDHON

ÍNDICE

Introducción.....	4
-------------------	---

CAPÍTULO I

LA NUEVA ESPAÑA Y EL OBISPADO DE MICHOACÁN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

a. El gobierno borbónico Español.....	10
b. La Iglesia en la Nueva España.....	13
B.1 El discurso y control sobre el matrimonio.....	15
B.2 El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.....	19
c. El Obispado de Michoacán en las reformas borbónicas.....	23
d. La preponderancia Ideológica de la Iglesia.....	26
D.1 La Comisaría Inquisitorial.....	29
e. El gobierno Borbónico vs. La Iglesia.....	31
f. La secularización del delito de bigamia con la Real Cédula de 1788.....	33

CAPÍTULO II

UNA MIRADA A LA SOCIEDAD DEL OBISPADO

a. La mujer: comportamiento, importancia social y económica.....	38
A.1.- La mujer como trasgresora de la moral.....	43
b. El Varón: comportamiento, importancia social y económica.....	48
B.1.- El varón como trasgresor de la moral.....	55
c. El trato social ante dos géneros distintos de trasgresores.....	58

CAPÍTULO III

LA BIGAMIA EN EL OBISPADO

a. El matrimonio como disipador de Pecados.....	61
b. Los cuerpos legales y su legislación ante la bigamia.....	63
c. Los jueces inquisitoriales y su postura ante los trasgresores.....	66
d. Mujeres bígamas: los motivos de la trasgresión.....	68

e. Varones bígamos: los motivos de la trasgresión.....	69
f. Castigos y sentencias a los trasgresores: antes y después de la Real Cédula de 1788.....	74
F.1.- Problemas para la impartición de justicia.....	85
Conclusiones.....	98
Anexos.....	102
Fuentes Consultadas.....	117

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El castigo,...debe verse como un fenómeno social con una serie de determinantes y un significado social que rebasan los requisitos técnicos del control del crimen.

David Garland.

El principal motivo de la investigación es que intenta mostrar cómo era visto el matrimonio, su significado, así como lo que implicaba el transgredir dicho sacramento con el delito específico de la bigamia. Resulta importante por diversos motivos. En primer lugar busco desentrañar qué obligó a actuar a los “trasgresores” para quebrantar el sacramento del matrimonio, ¿no era acaso mejor mantener una relación menos riesgosa como un concubinato, que volverse a casar? Pero las circunstancias particulares los obligaron a sacralizar el amor fugitivo.

También esta investigación ilustra la forma de impartir justicia por el Santo Oficio de la Inquisición, institución encargada de sancionar ésta trasgresión, en los diversos grupos sociales del Virreinato. Asimismo, valora ciertas influencias en su veredicto o sentencia, tales como factores de género, el estatus social, así como la posición económica del trasgresor. Además se enfoca con especial interés en conocer la posición asumida por la sociedad dieciochesca de la segunda mitad, ante el desacato del modelo matrimonial cristiano.

De similar forma nos brinda una perspectiva sobre los delitos de trasgresión sexual en el caso específico del Obispado de Michoacán, así como la magnitud en que la sociedad colonial acataba la imposición de un modelo de conducta cristiano, como era el matrimonio monógamo. La bigamia constituye un problema endémico de la sociedad de occidente y su análisis histórico nos proporciona elementos para concebir la sociedad misma en sus connotaciones particulares.

Los trabajos que han tratado sobre bigamia son investigaciones que muchas veces hacen sólo referencia a varones o mujeres, y de ciertos grupos sociales¹. Asimismo contestan a preguntas particulares como: porqué cometió el delito, cuál es el modo de operar de dichos trasgresores; algunos trabajos narran de manera puntual el proceso inquisitorial, y de cómo se llevaba a cabo los trámites de comprobación del segundo matrimonio.² Estos estudios sobre el tema primeramente son pocos en cuanto a cantidad y extensión. Además, abordan superficialmente algunos de los aspectos que se tocan en esta investigación para el caso del Obispado de Michoacán.

Otros aspectos de análisis de la presente investigación, son los castigos aplicados a los casados dos veces en el Obispado en la segunda mitad del siglo XVIII, los cuales representaban al gobierno colonial borbónico, al Tribunal Inquisitorial y los preceptos consuetudinarios de la época. Esta gama de enfoques nos permite reconocer que las normas emanadas de las justicias reales no eran aplicadas con igual rigor a todos los sectores sociales, asimismo el castigo a pesar que pretendía ser ejemplar para el resto de la sociedad, no cumplió con éxito su cometido dado que este delito se presentó y se presenta aún después de observar el ceremonial de soberanía que representa, y aún a pesar del escándalo público y del repudio colectivo para el trasgresor, que se refleja de manera incisiva en lo femenino, mientras que lo masculino por los estatutos consuetudinarios logra

¹ Dolores Enciso Rojas, “Algunos grupos desviantes en el México colonial, Bígamos en el siglo XVIII”, en: *Familia y Sexualidad en Nueva España*, Memoria del primer simposio de Historia de las Mentalidades, México, Sep/80, FCE, 1982. Oliva Gargallo García, “La bigamia entre los mulatos libres del obispado de Michoacán siglo XVIII”, *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, Morelia, 1995, Julio-Dic, No. 22. Ma. Elena Cortes Jácome, “No tengo más delito que haberme casado otra vez, o de cómo la perversión no siempre está donde se cree.”, en Ortega, Sergio, *De la Santidad a la perversión o por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad Novohispana*, DF. México, Grijalbo 1986, 2ª edición. Estrella Figueras, “Mujer, bigamia y trabajo en la nueva España”. *Scripta Nova*, Revista Electrónica de *Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VI, n°119 (21), 2002.

² Dolores Enciso Rojas, “*Inquisición, bigamia y bígamos en Nueva España.*” en: Quezada Noemí, Martha Eugenia Rodríguez, Marcela Suárez, editoras, *Inquisición Novohispana*, volumen II, México, UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000. Marcela Suárez Escobar, “Sexualidad, ilustración, religión y trasgresión. Los bígamos, adúlteros y amancebados novohispanos”. en: Noemí Quezada coord., *Religión y Sexualidad en México*, UNAM, Universidad Metropolitana, 1997.

mitigar su vergüenza y deshonor. En este sentido se observa que el sacramento matrimonial aún en la segunda mitad del siglo XVIII, no era acatado y la doctrina católica cristiana no era interpretada debidamente.

El castigo se altera significativamente con el decreto de la Real Cédula del 10 de Agosto de 1788, en la cual se manifiesta el doble fuero que gozaría en adelante el delito de poligamia. Lo cual muestra la disputa entre el gobierno borbónico y el poder eclesiástico, visto a través de la impartición de justicia y aplicado al caso del *dúplice matrimonio*, modificando de manera substancial el proceso, seguido por el Tribunal Inquisitorial y reduciendo su participación en él, limitándolo sólo a los aspectos espirituales de los dos veces casados. Es por esto que la investigación abarca desde 1753 hasta el año de 1793, después de la publicación de la cédula que sellaría de manera importante el desarrollo de la aplicación de justicia del delito de *dúplice matrimonio*.

La presente investigación esta integrada por tres capítulos el primero de ellos aborda de manera general la situación política, social, religiosa de la Nueva España y del Obispado de Michoacán; el capítulo dos hace referencia a la situación social del varón y la mujer en el obispado y el trato diverso que se les otorga a ambos sexos al ser trasgresores de la moral cristiana; y el capítulo tercero analiza los casos de bigamia presentados en el Obispado, las leyes que legislaban la trasgresión, las posiciones asumidas por los jueces ante los bígamos, los motivos de la trasgresión, los castigos que se les otorgaban y los problemas para impartir justicia.

Las fuentes primarias para la realización de la investigación son las constituidas por los expedientes inquisitoriales provenientes de los archivos; Casa de Morelos y documentos microfilmados en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UMSNH, procedentes del Archivo General de la Nación. Asimismo se contó con bibliografía especializada tanto del tema de bigamia como del periodo de estudio. Esta investigación también contó con el apoyo técnico de

Agustín Cerezo Leyva, Perito Criminalista, en la especialidad de Retrato hablado y reconstrucción escultórica facial, de la Procuraduría de Justicia del Estado, para la realización de cinco retratos de personajes cuyos procesos siguió el Tribunal Inquisitorial por el delito/pecado de Bigamia.

La investigación se llevó a cabo partiendo de conceptos de análisis como: *represión* y *castigo*. *Represión*: son los procesos consientes e inconscientes, externos e internos de restricción, contención y supresión de la libido, es pues la subyugación de los instintos a los controles que son impuestos no por la naturaleza, sino por el hombre.³ En cuanto al concepto *castigo*, es la unión de diversos aspectos que no son incompatibles y por lo tanto se considera al castigo como una expresión de la moral de la época, así como también la manifestación del poder del Estado y por lo tanto del Monarca, como un ceremonial de soberanía que tiene como función principal prevenir nuevas incidencias criminales que podrían quebrantar el *Status Quo*, y también como un mecanismo ideológico y además como un censor de la sensibilidad social.⁴

Los límites que presentó la presente investigación fueron los pocos expedientes con que contó treinta y tres en total, así como la poca información obtenida de ellos.

³ Véase, Herbert Marcuse, *Eros y civilización una investigación filosófica sobre Freud*, DF. México, Joaquín Mortiz, 1970.

⁴ Véase, David Garland, *Castigo y sociedad moderna, un estudio de Teoría Social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1999.

CAPÍTULO I

LA NUEVA ESPAÑA Y EL OBISPADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I: LA NUEVA ESPAÑA Y EL OBISPADO DE MICHOACÁN.**a. EL GOBIERNO BORBÓNICO ESPAÑOL.**

Los Borbones consiguieron el poder después de la guerra de sucesión realizada contra los Habsburgo. Desde la llegada del primer Borbón, Felipe V, al trono español se inició una etapa de renovación en todos los órdenes de la sociedad española¹. En este sentido con el advenimiento al trono de Carlos III en 1759 una oleada de renovación se dejó sentir no sólo en España sino también en sus *Colonias* como se les comienza a denominar a sus posesiones trasatlánticas.

Las modificaciones realizadas por este gobierno, por cierto con fuertes tendencias absolutistas, son ejecutadas en diversas y variadas áreas del orden novohispano. Estas se llevaron a cabo principalmente en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVIII, son modificaciones primordialmente económicas, administrativas, se implantan nuevos funcionarios, como fueron los intendentes que modificaron la situación política de la Nueva España, asimismo se realizaron distintos esfuerzos por mejorar la situación hacendataría, se aumento el impuesto al comercio interno (la Alcabala) y se perfeccionó en cierta medida la recaudación de los distintos impuestos, esto debido a las exigencias pecuniarias de la Corona Española pues esta mantuvo una constante situación de guerra con distintas naciones, como Francia e Inglaterra, además del aumento hacia algunos impuestos otra medida fue el uso frecuente de los llamados prestamos forzosos los cuales implicaban el descontento generalizado.

Es decir no sólo la gente de bajos recursos eran afectados en su bolsillo por las constantes alzas a los impuestos, sino también las clases acomodadas, pues si es verdad que en un primer momento era un signo distintivo y digno de

¹ Marcelo Bitar Letayf. *Los economistas españoles y sus ideas sobre el comercio con las indias*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior. p.36.

presunción también es cierto que se fue tornando esta situación cada vez menos placentera y más forzada.

Por otra parte el gobierno borbónico se caracterizó durante este periodo por su orientación fuertemente controladora, la cual se puede apreciar con la reducción de la autoridad del virrey y de los ayuntamientos. Como ya se había mencionado se situaron en la escena política de la Nueva España nuevos burócratas que fueron a fines a las nuevas tendencias ilustradas, estos personajes venían de la Península Ibérica. Lo cual provocó el descontento del ya de por sí inconforme grupo criollo, pues esto significaba ocupar puestos menores tanto en lo civil como en lo eclesiástico, situación que se agudizó con las disposiciones impuestas por el visitador José de Gálvez, quien lanzó distintos mandatos en contra del grupo criollo, lo cual según a nuestro parecer no son realizadas estas disposiciones por razones de discriminación racial sino más, bien fueron motivadas por cuestiones políticas.

Es decir para mantener equilibrado el poder y por ende la situación política de la Nueva España, colocando en los altos puestos del gobierno y de la Iglesia al grupo minoritario peninsular. Con respecto al sector indígena, las reformas introducidas por los Borbones tuvieron otro propósito y crearon malestar e inquietud en las comunidades. El visitador Gálvez dictó una instrucción para el arreglo de los propios y arbitrios de los pueblos de indios el 40 de julio de 1765, asimismo las autoridades consideraban que los indios gastaban demasiado dinero en fiestas religiosas, y limitaron éstas a dos, la celebración de la Semana Santa y la del santo patrón del pueblo, así como también se vieron mermadas las propiedades de las comunidades en favor de las tierras en manos de los españoles².

² Enrique Florescano y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)”, en: *Historia General de México*, El Colegio de México, 2000, p. 385.

Luego entonces otras de las medidas para obtener el control absoluto de la Nueva España fueron las constantes promulgaciones de las leyes anti-eclesiásticas, pues la Iglesia Católica ostentaba un poder económico-ideológico muy importante dentro de las posesiones trasatlánticas españolas especialmente en la Nueva España, pues primeramente proporcionó la justificación para la conquista, dio alientos a los conquistadores integró rápidamente a los indígenas en la nueva sociedad, y más importante aún: “controlo las conciencias a través de la predicación, la confesión y la educación; estableció cofradías, mayordomías y hermandades que proporcionaron formas de socialización y adscripción institucional a prácticamente toda la población; contó con el tribunal de la Inquisición, que vigilaba la pureza de la fe, la preservación de la moral pública y el castigo de los trasgresores...contribuyó decisivamente a crear, difundir y reproducir las normas y valores que mantuvieron la estabilidad social y política del virreinato durante casi tres siglos”.³

Es por todo este significado que fue indispensable restarle urgentemente el poder a una institución tan poderosa y peligrosa a la vez, para los intereses del gobierno borbónico y algunas de las medidas encaminadas fueron la secularización de parroquias, la expulsión de la orden jesuita y la creación de un ejército novohispano, Para proteger y resguardar a la colonia de posibles invasiones de Inglaterra, pero que también funciono como un mecanismo de control social en los levantamientos populares que sucedieron por entonces.⁴

Por otra parte, España atravesaba un momento muy importante en el campo de la renovación de las ideas, que también influiría en la Nueva España. Este proceso conocido como la Ilustración, vendría a modificar en cierta medida la cultura y la visión de los novohispanos respecto a su condición de súbditos de la corona española.

³ Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva ley y Nuevo rey, Reformas borbónicas y rebelión popular en la Nueva España*, México, El colegio de Michoacán, 1996, p. 34.

⁴ Ibid., p.35.

En este sentido la apertura de distintas instituciones como la escuela de cirugía, el jardín Botánico, la academia de San Carlos, el Colegio de Minería, la escuela de las Vizcaínas; a la par que figuras como Francisco Javier Clavijero, Benito Díaz de Gamarra, Antonio Alzate y el deán de la catedral de Valladolid, José Pérez Calama inyectaron un aire profundamente renovador en el campo de la educación, introdujeron nuevas prácticas basadas en la experimentación y los conocimientos modernos, que traerían como consecuencia el despertar de la conciencia criolla que contradictoriamente años después haría que el gobierno borbónico perdiera, " la joya más preciada" de la corona española.⁵

b. LA IGLESIA EN LA NUEVA ESPAÑA.

Una institución que había concentrado un enorme poder durante el virreinato, tanto en lo moral como en lo económico fue, indudablemente, la Iglesia. Cabe señalar que desde épocas muy tempranas se inició la prosperidad y enriquecimiento de las distintas órdenes religiosas y de funcionarios eclesiásticos.

¿Pero cómo es que la Iglesia va concentrando el poder? Hay que recordar que junto con los conquistadores materiales de la conquista arribaron a las nuevas tierras los llamados conquistadores espirituales, quienes tras un largo periodo de lucha y penetración lograron apoderarse de la conciencia de los indígenas, (ya sea en un primer momento por métodos pocos sutiles), y ganarse la confianza y aprecio de la población.

Lo cual va delimitando la dirección de la implantación de los valores morales que regirán a los nuevos pueblos conquistados. Además de la conquista de la conciencia que delimita la forma de conducta de los recién convertidos, la

⁵ Sobre las reformas borbónicas y la ilustración española en el ámbito colonial véase, Bernabé Navarro, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII*, México UNAM, 1964. Josefina Vázquez (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano .El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992. Roberto Moreno, *Ciencia y conciencia en el siglo XVIII mexicano*. México, UNAM, 1994.

Iglesia católica a través de estas órdenes se fue haciendo cargo poco a poco de la educación.

Cuestión que abrió la posibilidad de transmitir una serie de ideas, en este caso de acuerdo a los lineamientos de la moral cristiana que delimitaron la formación del ser, es decir del educando y que le permitieron estar más cerca de los sectores más importantes de la Nueva España. Con esto se puede observar que la Iglesia no era una institución aislada del conjunto de la sociedad, sino que mantenía un dialogo con el complejo mosaico social de su época.

Esto en cuanto al poder moral se refiere, pero en relación al aspecto económico la Iglesia se fue haciendo de grandes propiedades territoriales y grandes caudales monetarios esto debido a una costumbre arraigada, la de heredar y dejar legados a la iglesia o también por su intervención en operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, es por esto que ya para la segunda mitad del siglo XVIII se manifestó una verdadera preocupación por parte del gobierno borbónico español por restarle poder a la institución eclesiástica y hacer uso y abuso de los bienes que había acumulado la Iglesia novohispana.

Otras de las fuentes de riqueza eclesiástica lo constituyeron los diezmos, las primicias y el pago de aranceles parroquiales por la administración de los sacramentos. Pero sobre todo su función de institución de crédito rural, que además le posibilitó la oportunidad de hermanarse con lo grandes terratenientes. Pero que además le proporcionó el suficiente dinero como para financiar las obras artísticas y arquitectónicas que hoy embellecen nuestras ciudades. Ejemplo de ello es el caso de la ciudad de Valladolid como sede episcopal del antiguo Obispado de Michoacán.

Por otra parte, es necesario señalar que ante el aumento en el número de regulares y clérigos, algunos ilustrados españoles señalaron que esto aumentaría y fomentaría el parasitismo del clero, cosa que no veía con buenos ojos la política

de estado borbónico, y como si esto fuera poco, existía desde épocas muy tempranas una extensa y reñida rivalidad entre las autoridades civiles y eclesiásticas.

Esto significaba para el gobierno borbónico un constante desacato a la autoridad que este representaba a través del virrey y sus autoridades civiles, pues si bien la Corona Española presidía el Real Patronato lo hacía sólo nombrando a los altos funcionarios del clero secular, pero había otras muchas cosas que se les escapaban de las manos en lo tocante a los frailes regulares.

B. 1 EL DISCURSO Y CONTROL SOBRE EL MATRIMONIO.

Habría que partir por esclarecer qué es el matrimonio tanto para la sociedad dieciochesca como para la Iglesia. Para esta última el matrimonio es la unión indisoluble y perpetua entre un hombre y una mujer el cual también constituye un sacramento, que según la doctrina católica son “remedios espirituales” y en específico el sacramento matrimonial es lo que, “da gracia a los casados para bien vivir...”⁶

Y para la sociedad dieciochesca qué representaba el matrimonio, era considerado por el común de la sociedad como la única vía honesta y santificada mediante la cual, una pareja podía ejercer con cierta libertad su sexualidad, pero en cuyas uniones carnales se prohibía el placer y se anteponía la procreación, cuestiones ya arraigadas en el mundo hispánico, no a sí en el mundo indígena.

En relación a esto habría que esclarecer que el cristianismo no es la única causa de la represión sexual ni la primera doctrina en considerar las relaciones exclusivamente monogámicas como las más aptas para la convivencia humana. Como lo muestran los trabajos de Paul Veyne Y los de Michel Foucault, estos aspectos morales se encontraban ya presentes en el mundo romano antes de la

⁶ Jerónimo Ripalda, *Catecismo de la doctrina cristiana*, p.24.

aparición del cristianismo, lo cual propició la adaptación y asimilación paulatina de esta nueva doctrina religiosa que comulgaba con ideas ya presentes en la sociedad romana, pues el cristianismo en sus primeras fases comenzó a adaptar la filosofía estoica, en la cual la gente culta y decente buscaba una asidero moral que los salvase de ser arrastrados por el oleaje de un mundo cada vez más depravado.⁷

“Por lo tanto, el cristianismo no es responsable de todas estas prohibiciones, descalificaciones y limitaciones de la sexualidad de las que con frecuencia se le hace responsable.”⁸ Pero, sí el cristianismo en estas tierras novohispanas proporciono nuevas técnicas para controlar la sexualidad de los súbditos de la corona española. Y una de estas técnicas es “la institución matrimonial, como mecanismo de control social, regulado y reglamentado por las fuerzas de la Iglesia Católica y el Estado Español”⁹ Asimismo los cuerpos legales que legislaban y regulaban el convenio contractual matrimonial eran las *Leyes de partidas* y el *Concilio de Trento*, situación que era controlada por la Iglesia. Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XVIII, Carlos III promulgó una serie de disposiciones en relación al matrimonio y su situación legislativa como lo demuestra la *Real Pragmática de matrimonios* de 1776. Este documento representa una culminación a los intentos del reformismo borbónico por restarle ingerencia a la Iglesia en asuntos matrimoniales.¹⁰

En nuestro concepto podemos deducir que “el matrimonio en la colonia funcionaba como un regulador sexual para el hombre y principalmente para la

⁷ Véase, Michel Foucault, *Sexualidad y poder, estética y hermenéutica*, introducción, traducción y edición a cargo de Ángel Gabilondo, obras esenciales, volumen III, Paidós, Básica, España, 1999. Mismo autor *Historia de la sexualidad Tomos: I,II,III*, Siglo Veintiuno editores, 1999. Era la filosofía de la gente culta y decente, los hombres buscaban un asidero moral que los salvase de ser arrastrados por el oleaje de un mundo cada vez más depravado.

⁸ Michel Foucault, “Sexualidad y poder”, en: *Sexualidad y poder, estética...*, p.136.

⁹ Ma. Isabel Marín Tello, *Los problemas matrimoniales en el corregimiento e intendencia de Valladolid 1776-1803*, Tesis de licenciatura, Escuela de historia de la UMSNH, Morelia, México, 1994, p.3.

¹⁰ El punto central del documento fue la prohibición legal de aquellos matrimonios entre desiguales objetados por la autoridad paterna. Citado en: Carlos Herrejón Peredo, “Magro y Beleña ante la pragmática de casamientos”, en: *Revista trimestral de Ciencia, arte y cultura*, Universidad Michoacana, Morelia, Mich., Julio-Septiembre de 1992, n° 5, p.165.

hembra... que era a la vez ángel y demonio, pues la Iglesia le puso empeño en prejuiciar su conducta con la idea de etiquetar a la mujer como la portadora del pecado, por que supuestamente lleva en su esencia implícita la lujuria que hace pecar al hombre.”¹¹

En este sentido habría que recordar que el matrimonio es considerado también como la base principal de la sociedad colonial pues aparece como la institución controladora de la lascivia de la mujer y especialmente del varón en estado de soltería... “la soltería de los varones era motivo de frecuentes preocupaciones y quejas. La soltería era asociada con la lujuria y la promiscuidad, por una parte, y con la falta de descendencia por otra; sin embargo, ésta era únicamente bien vista cuando la persona se consagraba a Dios,...la Iglesia alimentaba, directa o indirectamente, el sentimiento negativo a la soltería sin Dios...”¹²

Por otra parte el matrimonio fungió también como correctivo sobre todo en los casos de concubinato, pues esta era una unión ilícita que a demás representaba una familia atípica, y mediante la unión matrimonial se retornaba a lo impuesto por la moral de la época, pues no se aceptaba el coito fuera del matrimonio.

No obstante, no todas las posibles uniones eran permitidas, pues la Iglesia Católica contaba con una rígida normativa la cual constaba de impedimentos los cuales fueron divididos en *Dirimentes e Impedientes*. “Los primeros contemplaban las circunstancias decisivas para que la Iglesia negara toda posibilidad de enlace matrimonial o bien nulificaba el vínculo cuando el matrimonio se había realizado por ignorancia del impedimento. Los impidentes por el contrario no nulificaban el

¹¹ Jennifer Pinerúa, “De casorios y conveniencias, Trasgresiones sexuales, leyes divinas y terrenales”, *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año, 18 Vol. XVIII, Abril-Julio, N°70, p. 218.

¹² Jennifer Piñerúa, “Los desafueros del matrimonio, el casamiento como disipador de pecados en la sociedad colonial venezolana” *Tierra Firme*, 1998, Caracas, Venezuela, Año, 16, Vol. XVII, Abril-Junio, N°62, p. 255.

vínculo...”¹³ Los impedimentos dirimentes estaban constituidos por la falta de consentimiento de alguno de los contrayentes, el derecho de la sangre el cual se refiere a la negativa de matrimonio entre aquellos de parentesco consanguíneo o espiritual, que incluía hasta el cuarto grado de consanguinidad; la promesa de votos llamado la Santidad de la religión, y finalmente el defecto de la naturaleza que era el factor de la edad la cual establecía doce años para la mujer y catorce para el varón, también se exigía que la pareja fuese sana física y mentalmente y por ultimo la impotencia sexual en el hombre, pues el fin de todo matrimonio era la procreación.

En cuanto a los impedimentos impidientes “la iglesia se mostraba un poco más tolerante, ya que estos eran: la diversidad de religión, el rapto de una mujer..., la omisión de alguno de los requerimientos que se incluían en la información matrimonial como las amonestaciones, así como la falta de testigos en la celebración del matrimonio.”¹⁴

Luego entonces también existían otro tipo de trámites para contraer matrimonio, como lo constituyo para los peninsulares la licencia de ultramarino, lo cual “era un requisito que tenían que cubrir los españoles peninsulares que se encontraban lejos de su familia y que no tenían parientes cercanos en la colonia. Estas licencias fueron establecidas por Carlos III y habla sobre ellas en la Real Pragmática de matrimonio de 1776. La intención de la solicitud de licencias era evitar los matrimonios desiguales, por tanto el solicitante debía probar que él no tenía parientes en Nueva España, y la limpieza de sangre de su pretensa. La licencia de ultramarino supliría el permiso y consentimiento paterno... Este tipo de licencias tenía que ser otorgada por las autoridades civiles,...Las personas que solicitaban esas licencias debían presentar la documentación que habían traído de

¹³ Sofía Irene Velarde Cruz, *El matrimonio en el obispado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVII*, Tesis de licenciatura, Morelia, Escuela de Historia, UMSNH, 1999, PP. 105-08.

¹⁴ *Ibidem*, p. 108.

España y testigos que los conocieran y pudieran testificar que eran peninsulares y que no tenían familiares en Nueva España.”¹⁵

Como podemos observar la Iglesia Católica, a mantenido,”a lo largo de toda su historia, una constante vigilancia sobre la institución matrimonial: regula promueve y también en cierta medida, sin ceder en lo fundamental, se adapta a las nuevas circunstancias que se le presentan. De esta manera logra tener un fuerte control sobre la familia, célula de la sociedad, y consigue una continua reproducción de patrones que perdurara hasta nuestros días.”¹⁶

Es por ello que el divorcio es impensable dentro de los cánones de la Iglesia Católica y por que además el aceptarlo sería admitir junto con él aspectos de la Iglesia protestante, sin embargo la Iglesia si acepta el llamado divorcio *quoad thorum & mutuam cohabitationem* es decir la separación de lecho y habitación. Lo cual solía ocurrir cuando se hacían quejas constantes ante el párroco o las autoridades eclesiásticas por los maltratos de un cónyuge hacia otro. “Era pues un recurso legal establecido con el fin de separar a los cónyuges cuya convivencia fuera insoportable.”¹⁷

B.2 EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN.

El origen de la Inquisición se remonta a la lucha contra, “...los albigenses, idea que es concebida por Domingo de Guzmán de establecer una orden de predicadores contra los herejes...”¹⁸, idea que es posteriormente aprobada por el papa Honorio III en diciembre de 1216. Por otra parte; “La persecución de herejías, apostasías, blasfemias heréticas, hechizos, supersticiones y demás

¹⁵ Ma. Isabel Marín Tello, Op. Cit., pp. 209 -210.

¹⁶ Estrella del Rocio López Maciel, *La evolución del divorcio en México en función de la idea de utilidad social femenina, de la colonial al porfiriato*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Escuela de Historia, UMSNH, 1996, p. 16.

¹⁷ Ibidem, p. 36

¹⁸ Véase, José Toribio Medina, “Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México”, p. 9.

delitos que de que conocía la Inquisición en Castilla compitió en Indias, en un comienzo, a los obispos no sólo por su autoridad ordinaria sino que también como delegados de la Inquisición. Pero cuando ya había mayor población el inquisidor general y presidente del Consejo de Castilla, cardenal Diego de Espinosa, con acuerdo del Consejo de la General Inquisición, obtuvo se estableciesen también tribunales en Indias, lo que hizo en 1571 en Lima y México habiendo dictado Felipe II real Cédula el 16 de agosto del año anterior¹⁹ y comienza de manera formal ha realizar sus tareas competentes pues los objetivos de traerlo a las nuevas tierras conquistadas era la de imponer una vigilancia mayor de la que se tenía dentro de los territorios conquistados, así como patrullar celosamente la conducta de los recién convertidos, y de quien se hacía cargo de la evangelización y conversión, con el propósito de que siguieran estos últimos los lineamientos estipulados por la Iglesia Católica y de la reforma realizada en España tiempo atrás.

Asimismo la institución servía como un mecanismo de control y represión de quienes afectaban con su pensamiento, conducta y comportamiento los intereses de la Corona Española, pero también se encargaba de prevenir el nacimiento de posibles filtraciones de ideas judaizantes y protestantes, dentro de la Nueva España.

No hay que perder de vista, por otra parte, el hecho de que lo que la Inquisición perseguía y sancionaba era la herejía; todo el abanico de delitos que caen dentro de su competencia se reconducen, en última instancia, a ella.²⁰ Trasmisiones que son numerosas, como ya se menciono y que van desde *los delitos religiosos menores*, (blasfemia, proposiciones, desde las heréticas hasta las insolentes e indecentes,), *las faltas a la moral sexual*, (la sollicitación,

¹⁹ Véase, Antonio Dougnag Rodríguez, “Manual de Historia del Derecho Indiano”, *Regulación de la Iglesia en Indias*, México, UNAM, Mc Grau-Hill, 1998, 2ª ed, p. 300.

²⁰ Enrique Gacto, “Aproximación al Derecho penal de la Inquisición” en, *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Instituto de Historia de la Inquisición, p. 182.

homosexualidad, **bigamia**, poligamia estupro, incesto), y finalmente *las prácticas mágicas y hechicerías*.²¹

Delitos-pecados, que son sancionados al menos en lo teórico con castigos que van desde penas leves hasta la pena de muerte o relajación, por que hay que considerar que el Santo Oficio no tuvo un éxito absoluto ni rotundo en sus principales tareas, esto debido a que no se puede suprimir o mejor dicho eliminar las pasiones humanas, ni el libre albedrío de ningún individuo como tampoco se podía aislar a la Nueva España del mundo circundante. Las sentencias que Solange Alberro señala como las más frecuentes son las que a continuación se muestran.

Eran de **absolución**, del cargo cuando el reo probaba sus inocencia o de la **instancia** cuando el fiscal que era el acusador no probaba la culpabilidad del reo, de **reconciliación**, si el reo confesaba y se mostraba a verdaderamente arrepentido en cuyo caso públicamente se leía en **el auto de fe** la extensa formula en que confesaba, se retrataba, detestada su delito y prometía completa enmienda, pero estos reos perdían siempre sus bienes y eran condenados a **cárcel** perpetua y de **relajación**, ésta era la sentencia por la que se mandaba entregar al reo al brazo secular para el castigo, pidiendo siempre misericordia por él y que nunca otra consecuencia tenía más que la muerte y la hoguera, bien se le quemará vivo o bien después de darle **garrote**. Esta sentencia pasaba la infamia a las generaciones venideras, hijos y nietos, que desde ese momento quedaban condenados y privados de muchas cosas; en las Instrucciones de Torquemada quedaba estipulado lo siguiente: los hijos y nietos de tales condenados no tengan ni usen oficios públicos, no honras, ni sean promovidos a sacras ordenes, ni sean jueces, ni alcaldes, alguaciles, regidores, jurados, mayordomos, mercaderes, notarios escribanos públicos, ni abogados procuradores, secretarios, contadores, chanceros, tesoreros, médicos, cirujanos, sangradores, boticarios no corredores, cambiadores, fieles, cogedores ni

²¹ Véase, Solange Alberro, “Inquisición y Sociedad en México, 1570-1700”, México, FCE, 1988, p.178-184.

arrendadores de ventas algunas, ni otros oficios que sean públicos, no podían por lo tanto portar insignias de alguna dignidad o milicia eclesiástica o secular.

Cuando la sentencia se daba contra un muerto se quemaban sus huesos y se confiscaban sus bienes; si era contra un ausente se **quemaba en estatua**. Los penitenciados y condenados salían al auto de fe con insignias de su delito, que eran por lo general vela, sogá, coraza y **sambenito**; la vela solía ser de cera pintada de verde, la sogá iba atada al cuello, la coraza era una especie de mitra del color del sambenito y con figuras semejantes a las de éste y el sambenito era un saco sin mangas, de color amarillo, y llegó a convertirse en un escapulario ancho que llegaba poco más debajo de la cintura; en el se pintaba en los primeros ²²años una cruz roja, pero posteriormente Jiménez de Cisneros prohibió poner la cruz al sambenito, sustituyéndola por la espada de San Andrés.

Los reconciliados llevaban en el sambenito el aspa; los que debían morir por el garrote y sólo ser quemado el cadáver, en la coraza y sambenito llevaban pintado un busto y llamas vueltas hacia abajo para indicar que no serían quemados vivos, y los impenitentes vestían el sambenito con figuras de llamas envolviendo un busto y sembrados el saco y la coraza de demonios, en señal de que sería quemado vivo el reo y los demonios cargarían con su alma.

Pero en qué se basaba el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España, para delimitar la pena de los trasgresores del mal vivir cristino, “En realidad no se emitió una legislación propia para la Nueva España. Los textos que se aplicaron, que constituyeron el cimiento para su funcionamiento fueron los que estaban vigentes en los tribunales españoles: Las Instrucciones de Torquemada, las Ordenanzas de Valdés, el Formulario de Arguello y las de Diego de Deza. No obstante la realidad novohispana era muy distinta a la de la península, “dando motivo para que el inquisidor de España Diego de Espinoza y el Consejo de la Suprema Inquisición dieran instrucciones complementarias sin

²² Idem.

modificar la esencia de los textos legales que regían la Inquisición española. Estas variaciones o adiciones a las reglas vigentes se llamaban *Cartas Acordadas* o *Cartas Ordenes*. Esta medida dio mayor independencia a la Inquisición novohispana en el ejercicio de sus funciones inquisitivas respecto de la Suprema.²³

Cabe señalar que el único grupo novohispano que escapaba del fuero inquisitorial fue el grupo indígena, según el decreto de Felipe II dictado el 20 de diciembre de 1571 y ratificado el 23 de febrero de 1575, el cual mencionaba que los indígenas dejaban de pertenecer al fuero inquisitorial y sólo dependían en adelante del obispado en materia de moral y fe. “Estas mediadas que excluyeron a los indígenas de la jurisdicción de la Inquisición respondieron por una parte, a la severidad con que fueron tratados por la autoridad inquisitorial; y por otra, por ser los indígenas “tan nuevos en la fe, gente flaca y de poca sustancia”.²⁴

Como podemos ver el Tribunal fungió como represor, y vigilante de la conducta de los súbditos novohispanos, asimismo fue un cuerpo fiel y protector de los intereses de la monarquía española, que en mucho eran también los intereses propios.

c. EL OBISPADO EN LAS REFORMAS BORBÓNICAS.

El Obispado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVIII se encontraba integrado geográficamente por los actuales estados de Michoacán, Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, parte de Guerrero, de Jalisco y de Tamaulipas. Al igual que el resto de la Nueva España, el Obispado de Michoacán enfrentó las políticas borbónicas implementadas por Carlos III, que cabe señalar, fueron las más severas, como lo ejemplifica la expulsión de los jesuitas, la creación de las intendencias y la secularización de parroquias, así como también

²³ Véase Oliva Gargallo García, *La comisaría Inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, Morelia, Mich. México, p.27.

²⁴ *Ibid.*, p. 23.

“la transformación mediante la educación y la cultura del modo y costumbres de la vida de todos los habitantes de esos dominios”.²⁵

Todo esto encaminado, tanto para modernizar el Estado, como a disminuir el poder de la Iglesia en el Obispado, pues la institución eclesiástica ostentaba no sólo un poder económico importante sino también ideológico en las tierras colonizadas. Esta situación fue patente con la crisis agrícola de 1785-1786, que provocó una “movilización de la población campesina a las principales ciudades, como Valladolid, Pátzcuaro, Guanajuato, Celaya etc.,” ya que esta institución siguió una nueva visión teológica, político-caritativa derivada sobre todo de la literatura ilustrada, la cual se reflejó en el deán de la catedral José Pérez Calama quien impulsó “varias ideas para combatir la calamidad” de la crisis, que afectó en gran medida la economía del obispado pero propició la aplicación de ideas ilustradas.²⁶

Por otra parte la Iglesia mantenía vigilada a la población novohispana a través del Tribunal del Santo oficio de la Inquisición que velaba por la salud moral y espiritual de las castas integrantes de la colonia, salvo en el caso de los indígenas quienes gozaban de fuero. Es necesario señalar que en el territorio Michoacano fungió como representante del Tribunal Inquisitorial, la Comisaría Inquisitorial de Valladolid que fue establecida en la misma fecha que se instaló formalmente el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España en 1571.²⁷

La Comisaría Inquisitorial de Michoacán vigiló y sancionó una sociedad fuertemente estratificada y numerosa así como con una gran facilidad de movilización espacial, sobre todo entre aquellos que buscaban una forma de sustento, provocado en cierta medida por las frecuentes crisis agrícolas que se

²⁵ Iván Franco Cáceres. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, FCE, 2001, p.38.

²⁶ Juvenal Jaramillo Magaña, *José Pérez Calama: un clérigo ilustrado del siglo XVIII en la antigua Valladolid de Michoacán*, Morelia, UMSNH, 1990.

²⁷ Véase, Oliva Gargallo, *La comisaría inquisitorial de Valladolid...*

presentaron dentro del Obispado. Este mismo territorio también vivió diversos conflictos sociales por las medidas impuestas traídas de España y aplicadas a una realidad distinta como era la Nueva España, estos conflictos surgieron entre los intereses de los grupos oligarcas y las instituciones encargadas de llevar a cabo las reformas fiscales, sociales y culturales en el territorio Michoacano. Otra forma de manifestación del descontento popular lo ejemplifican las rebeliones que se presentaron en Pátzcuaro y Valladolid en 1767, cuyo detonante fue la expulsión de la orden Jesuita de tierras Novohispanas.

Entre los grupos descontentos por estas medidas se encuentran los indígenas pues las propiedades españolas se vieron favorecidas en su extensión en detrimento de los terrenos comunales lo cual provocó la expulsión de muchos indígenas de sus tierras. Como si esto no fuera poco además se vieron mermadas sus fiestas pueblerinas con el objetivo de que estuvieran viviendo en el “orden, obediencia y civilidad”, lo cual demostraba que el gobierno borbónico no se encontraba de acuerdo con la religiosidad popular²⁸.

En cuanto al grupo criollo, con la llegada del siglo XVIII, trajo consigo una fuerte oleada de inmigrantes españoles a América, especialmente a partir de la segunda mitad lo cual provocó que se agudizará la situación social de este grupo relegado siempre a un segundo plano, pues no obtenían por su origen los sitios más importantes dentro de las instituciones, llámese Iglesia, Ayuntamientos²⁹ entre otras, “...los criollos pocas veces consiguen en España premio algunos por sus estudios, méritos y servicios y si también se sienten privados de los que pueden esperar en sus tierras y que se los ocupaban los que van de otras, podrían venir a caer en tal género de desesperación que aborreciesen la virtud y

²⁸ Marta Terán, “Políticas contra las fiestas pueblerinas”, en: *Historia y sociedad, ensayos del Seminario de Historia Colonial de Michoacán*, México, UMSNH, IIH, 1997, p.366.

²⁹ Carlos Juárez. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, Morelia, Mich, México, Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo- Instituto Nacional de Antropología e Historia- Instituto Michoacano de Cultura, 1994, .p. 99.

los estudios, pues pocos hay que los sigan sin esperar alguna honra, premio y utilidad...”³⁰

Luego entonces los demás grupos, negros, mulatos, mestizos, coyotes, lobos y las otras derivaciones no cambiaron sus papeles en la sociedad colonial, siguieron ocupando un lugar menospreciado, y por ello sus fuentes de trabajo se reducían a jornaleros, albañiles, mineros, en el caso de las mujeres, al servicio doméstico, sastrería, y cuando no se contaba con una fuente de trabajo optaron por delinquir, pues era una sociedad que por el origen y color de piel no permitía el ascenso social. Los aparatos que dictaban justicia en cuanto a lo civil fue la Audiencia y el Ayuntamiento este último en su rama de justicia representada por los Alcaldes Ordinarios, así como también el Real Tribunal de la Acordada que fungía como policía.

En relación a esto, el papel del varón y la mujer no sufrió grandes cambios pero sí comenzó a germinar un respeto a la importancia de la mujer en la sociedad, pues se cuestionaba la supuesta inferioridad de la mujer frente al varón como lo manifestó Benito Feijoo en su obra *Teatro Universal*³¹. La segunda mitad del siglo XVIII michoacano estuvo enmarcado por distintos aspectos de relevancia como lo fueron las disputas entre las autoridades eclesiásticas y las civiles por el interés del gobierno borbónico de mantener el poder absoluto sobre sus colonias trasatlánticas.

d. LA PREPONDERANCIA IDEOLOGICA DE LA IGLESIA.

El poder manifestado por la Iglesia, en el Obispado de Michoacán se hace visible en dos planos, el material y el moral- espiritual, el primero de ellos se percibe en cuestiones como la posición asumida por los altos jerarcas de la Iglesia

³⁰ Véase Antonio Dougnag Rodríguez, “Manuel de Historia del Derecho Indiano”, *Regulación de la Iglesia en Indias*, México, UNAM, Mc Grau-Hill, 1998, 2ª ed, p. 297.

³¹ Véase, Estrella del Roció López Maciel, Op. Cit., p.64.

como autoridad superior vs. autoridades civiles, asimismo otro elemento fue la relativa gestión autónoma de la iglesia en relación a los manejos pecuniarios del Cabildo Catedral.

Además, a pesar que la Corona Española presidía el Patronato Real y en lo teórico era esta la que disponía a las dignidades del clero secular, en la praxis del obispado se designaban a clérigos oriundos de las aglomeraciones hispánicas de la diócesis, “Este arraigo del clero, así como su relativa autonomía, se había dado a la sombra de una monarquía católica protectora y garante de un doble régimen, espiritual y temporal. Bajo su tutela el consenso dependió de un equilibrio precario que mantuvo vigentes los privilegios e inmunidades de la Iglesia.”³²

Otro elemento que ayudará a entender el poder de la Iglesia es el siguiente: “La mañana del 19 de febrero de 1763 el ayuntamiento de Valladolid estuvo a ver al obispo Sánchez de Tagle. Le hizo saber que el vecindario de la ciudad se hallaba en un estado miserable por la epidemia de *Matlazáhuatl*, y que no resistiría un nuevo enlistamiento. Para impedirlo sería necesario dirigir una representación al virrey que contara con el apoyo del prelado y su cabildo. Este hecho nos explica el alto grado de ingerencia que llegó a tener el clero en la esfera temporal. Aparte las atribuciones de pastor del obispado, no había en Michoacán autoridad civil que igualara el poder e influjo de los eclesiásticos.”³³

En este sentido cuando el Obispado atravesaba por dificultades como crisis agrícolas que muchas veces eran acompañadas por epidemias, gran parte de la ayuda económica provenía de las arcas del cabildo catedral así como diversos proyectos impulsados por el clero catedralicio para mitigar el hambre y la miseria como bien lo ejemplifican los proyectos ilustrados del deán de la catedral José Pérez Calama influenciado por el pensamiento teológico político-caritativo, que

³² Oscar Mazín Gómez, “El cabildo Catedral de Valladolid...”, p.344.

³³ Ibid., p. 346.

permite entender también la influencia de la Iglesia en la preservación del orden social.

Luego entonces es visible en el obispado el influjo moral de la Iglesia en el orden social cuando acontecieron los tumultos de 1766 en Pátzcuaro, cuando en la noche del 14 de octubre estalló una revuelta “La plebe se sublevó, llegó hasta las casas reales y amenazó con prenderles fuego si no abandonaba la ciudad el sargento Neve.”³⁴ Levantamiento que fue provocado por la leva.

Otro importante factor que demuestra el poder de la Iglesia en el plano material es que se guió la iglesia local por una política que consistió “...en favorecer las expresiones y necesidades de los grupos locales...” Lo cual le ganó el aprecio del grupo criollo y por lo tanto también su apoyo. “La visita de Gálvez comprobó el enorme poder corporativo, el arraigo local y el influjo moral y económico de las iglesias.”³⁵

Por otra parte en relación al clero parroquial “Casi la única cosa sobre la cual la mayoría de los comentaristas está de acuerdo es el enorme poder de los sacerdotes en las parroquias mexicanas...”³⁶ Sin embargo William B. Taylor muestra que no fue un común denominador de los curas párrocos pues muestra este autor a través de su investigación dos visiones la una el cura que jugó el papel de consejero, amigo y padre. Y la otra el cura tirano, ambicioso y lascivo “...o como servidores desinteresados...”³⁷. Sin embargo “Podía ser un patrono en tiempos de necesidad y escasez. Como padre y curandero moral y espiritual y como instruido residente local con frecuencia capaz de hablar la lengua nativa con sus parroquianos, el clérigo estaba estratégicamente colocado para representar las exigencias del Estado ante la gente del campo, para interpretar sus obligaciones, así como para interceder por ellos ante autoridades superiores. Eran

³⁴ Ibidem. p. 351.

³⁵ Ibidem. p. 364.

³⁶ William B. Taylor, *Ministros de lo sagrado*, México, Volumen I, Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El colegio de México, 1999, p. 27.

³⁷ Op. Cit. p. 28.

instrumentos sagrados que se esperaba intercedieran entre los cristianos y Dios, a la vez que entre los miembros de una sociedad colonial dividida.”³⁸ Responsabilidades judiciales y administrativas que se habían adoptado durante lapso de los Austrias.

Ahora bien en el aspecto espiritual recordemos que la Iglesia tiene en su poder el discurso del bien y del mal, el cielo y el infierno, un discurso que permea todas las áreas de la época y que permite mantener el control sobre su grey manejando una represión a través de la retórica de las pasiones que se trasmitía en la predicación.³⁹ Asimismo otro elemento que permite transmitir lo antes referido son las imágenes religiosas donde se destacan los valores máximos de un cristiano; la santidad, el sacrificio, la pureza entre otros, pero que también permite en un momento dado el uso de este discurso para sus intereses.

Es por todo este autoridad que el gobierno borbónico pretendió con diversas medidas anticlericales disminuir el poder y la influencia del clero ya sea este catedralicio o parroquial y mantenerlo sólo circunscrito al altar y con atribuciones meramente espirituales.

D.1 LA COMISARIA INQUISITORIAL.

Órgano dependiente y vigilante del Santo Oficio de la Inquisición, que velaba por el cumplimiento de la moral y la defensa de la fe cristiana en la provincia de la Nueva España, en el caso del Obispado de Michoacán, la Comisaría Inquisitorial se encontraba en Valladolid de Michoacán.

³⁸ Ibidem. p. 28.

³⁹ Sabemos que el sermón comúnmente se impartía en latín, pero los que se dirigían a los laicos se expresaba bajo el principio de *divisio extra*,...es un modelo de sermón que se basa principalmente en analogías, que incluían referencias cruzadas no sólo de los padres y las Sagradas Escrituras, sino también *exempla* de la vida cotidiana, esto era costumbre en España. Véase, Perla Chinchilla, “La retórica de las pasiones, La predicación en el siglo XVII”, *Historia y Grafía*, Universidad Iberoamericana, N. 7, 1996, p. 99.

Esta contaba con un comisario, sus funciones principales fueron leer los edictos de fe, visitar su distrito asignado, recibir las denuncias y las testificaciones, asimismo estos personajes podían provenir de manera indistinta tanto del clero secular como regular. Cabe señalar que los comisarios, “con nombramiento y título en la ciudad de Valladolid de Michoacán tenían el común denominador de ser muy notables”⁴⁰, y una vez recibido el título, como todo cargo juraban fidelidad y secreto ante el tribunal, “...si estaba en México o ante notario del Santo Oficio, si estaba en Valladolid...”⁴¹, asimismo Oliva Gargallo García señala que los comisarios no contaban con tiempo definido para realizar sus funciones, pues estos podían variar de comisario en comisario, los tiempos de duración de estos podían oscilar entre un año o seis años en funciones.

Además del comisario, la comisaría inquisitorial se encontraba conformada por los familiares que eran los miembros más numerosos que formaban al cuerpo de vigilancia inquisitorial. Los notarios, los cuales realizaban la función nada fácil de tomar nota de los interrogatorios, de todo lo dicho y hecho por el testificante, reo, denunciante, se hacía cargo también de firmar las actas en calidad de testigo y levantar las actas del proceso. Los calificadores eran teólogos, pertenecientes por lo común al clero regular, fueron los encargados de realizar el examen preliminar contra el denunciado. Los abogados de presos se encargaban de la defensa del reo, y finalmente los alguciales, quienes se encargaban de detener al presunto trasgresor, igualmente eran estos los encargados de confiscar los bienes del acusado si desde luego contase con bienes que confiscar.

Por otra parte, la Comisaría Inquisitorial guió sus pasos, conforme a lo establecido en los manuales para comisarios, los cuales fueron emitidos por el Consejo de la Suprema Inquisición Española, estos fueron *La cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición novohispana* y el *Cuaderno de*

⁴⁰ Véase, Oliva Gargallo García, “*Comisaría Inquisitorial de Valladolid...*”, p. 32.

⁴¹ *Ibidem*, p.33.

Cartas Acordadas, que se siguieron desde 1571 hasta 1820, año de extinción del tribunal inquisitorial.

Las instrucciones que debían observar los comisarios no sólo de la ciudad de Valladolid, sino también todas las de la Nueva España, compiladas en la *Cartilla*, se puede observar dos divisiones la primera estuvo orientada al aspecto administrativo y la segunda, a la forma de cómo debía actuar el comisario en un proceso. Este último cuenta con una subdivisión, que es una instrucción de cómo proceder contra los herejes.⁴²

Es necesario señalar que cada delito contaba con su propia forma de registro la cual constaba de cuestionamientos claves para conocer la culpabilidad o no del denunciado o autodenunciante. Aunque todos partían de cuestiones comunes tales como “...toda denuncia partirá por el lugar, fecha, por la mañana o tarde ante tal comisario nombre del delator, del delatado y por último del delito por el que se le acusa.”⁴³

e. EL GOBIERNO BORBÓNICO VS. LA IGLESIA.

Como ya se había mencionado el gobierno borbónico se guió por una política de centralización de poder y para realizar esta tarea, se expidieron distintas disposiciones para menguar el poder adquirido por la Iglesia que a través de dos siglos había adquirido esta institución. Dentro de estas primeras disposiciones se destacan la prohibición de edificación de conventos dictada en 1711, así como la prohibición de entrada a conventos durante 10 años, esto debido a que los regalistas españoles argumentaban que esto sólo representaba una carga para la corona española y se traducía en falta de productividad. Asimismo en 1749 se inicia el proceso de secularización de doctrinas, lo cual consistió en el traslado de la administración de las doctrinas del clero regular a el

⁴² Ibidem, p. 40.

⁴³ Ibidem, p.41.

clero secular, lo cual es un intento de reducir el poder del primero, pero que no significa a la vez el fortalecimiento del clero secular, pues este era supervisado por el Patronato Real.

Además de esto, ya para la segunda mitad del siglo XVIII en 1754 se le prohibió al clero regular la intervención en la redacción de testamentos, pues recordemos que muchas veces esta intrusión podía influir en el testamentario para dejar en manos de alguna orden sus bienes o parte de sus bienes. Otra importante medida por parte del jerarca Carlos III fue la expulsión de los jesuitas en 1767, motivada por el enorme poder de esta orden pues de las órdenes religiosas, la más próspera y poderosa era la de los jesuitas, no sólo por la riqueza de sus misiones en distintas partes de la Nueva España, sino también por su carácter de directora de la alta cultura colonial a través de sus numerosos seminarios y colegios esparcidos por casi todo el país y destinados a la educación de los criollos.

Por otra parte en 1754 se dictaron disposiciones referentes al impuesto de la *media anata*, para que fuese aplicada a los miembros del alto clero, con esto se buscaba sanear las finanzas de la corona y limitar en lo económico el poder de la Iglesia. Una más de las medidas que se dictaron en contra del poder terrenal de la Iglesia en la Nueva España es la limitación del asilo eclesiástico 1765, este era un privilegio que daba la Iglesia a la gente que lo solicitara, se permitía entrar a todos los establecimientos administrados por la Iglesia, pero esto ocasionaba dificultades, pues atrofiaba la acción de la justicia real. Cabe señalar que estas no fueron las únicas mediadas anticlericales emitidas por el gobierno borbónico español.

“...La Iglesia y la sociedad de Nueva España fueron expuestas a drásticos proyectos de reforma...la corona pretendía hacer de la primera un auxiliar y ya no un obstáculo a su afán de explotación intensiva de los dominios de Indias.”⁴⁴

⁴⁴ Oscar Mazín Gómez, “El cabildo catedral de Valladolid...”, p. 364.

Ejemplo y resumen de la enorme amplitud de la intervención estatal en materias eclesiásticas es la real cédula de Carlos III de 14 de Julio de 1765 en que expresa que, por efecto de las bulas de Alejandro VI, es

Vicario y delegado de la Silla Apostólica, y en virtud de la cual, compete a mi real potestad intervenir en todo lo concerniente al gobierno espiritual de las Indias, con tanta amplitud, que no sólo me está concedida por la Santa Sede sus veces en lo económico de las dependencias y cosas eclesiásticas, sino también en lo jurisdiccional y contencioso reservándose sólo la potestad de orden de que no son capaces los seculares.⁴⁵

f. LA SECULARIZACIÓN DEL DELITO DE BIGAMIA CON LA REAL CÉDULA DE 1788.

La Real Cédula emitida el 10 de Agosto de 1788, llegó a Valladolid, y fue recibida por el Intendente y Corregidor del momento Juan Antonio de Riaño el 3 de febrero de 1789 de la cual se reciben 11 ejemplares para su publicación en éste territorio⁴⁶. Primeramente, cabría especificar lo que es una Real Cédula: eran el tipo de despacho ordinario utilizado por el rey para dirigirse a las autoridades particulares en asuntos de diversa índole; en el presente caso sobre el conocimiento en las causas del *Doble Matrimonio*. Eran muy diversos los destinatarios, corporaciones o autoridades y desde luego su texto variaba en relación con la materia.⁴⁷

Como ya se sabe, antes del presente decreto, el Santo Oficio de la Inquisición, tenía bajo su jurisdicción, en la práctica sobre todo, el delito de *Doble*

⁴⁵ Antonio Dougnan Rodríguez, *Manual de historia del derecho indiano*, México, UNAM, Mc Grau-Hill, 1998, 2ª edición, p. 295.

⁴⁶ Archivo General de la Nación, Inquisición, Edictos Suelos. Documento Microfilmado en el IIH, UMSNH.

⁴⁷ Jaime Hernández Días, "La justificación jurídica de la Conquista y la formación del Derecho Indiano", *Universidad Michoacana, Revista trimestral de Ciencia, Arte y Cultura*, Morelia, 1992, Julio-Septiembre de 1992, N.5, p159.

Matrimonio o Poligamia como se le conocía también; pero como veremos a continuación con la Real Cédula ya citada se produjo un cambio importante, debiéndose esto a la política de los Borbones de centralizar el poder, pero sobre todo quitarle poco a poco el poder a la Iglesia y esta era una forma de lograr el objetivo añorado.

Señalaremos brevemente su contenido, ésta surge con el objetivo o al menos “el oficial”, de prevenir y evitar la competencia entre el Tribunal de Inquisición y la Justicia Real Ordinaria, acerca de quien debía de hacerse cargo del delito de *Doble Matrimonio*; pero para esto será conveniente identificar qué se entendía por *delito* en la época de estudio, éste era concebido como una trasgresión, culpa, crimen, así como una contravención (como lo era casarse dos veces), de algún precepto cristiano.⁴⁸

Asimismo esta Real Cédula, esclarecía como debían de llevarse a cabo el proceso del delito de fuero mixto, como de las penas de los trasgresores, quién debía encarcelar al reo; de igual forma determinaba en qué casos y en cuáles no debía de intervenir el Tribunal Inquisitorial.

En los casos que podía intervenir eran en los que se sospechaba de *herejía*, de igual forma, éste tribunal, podía seguir el caso de manera particular, sin interferir con las justicias reales, así el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición podía argumentar por medios de sus averiguaciones, si se caía o no en el pecado de herejía y de esta manera intervenir, pero ya cuando hubiese actuado la Justicia Real es decir habiéndole ya otorgado la sentencia al reo, que según la Cédula debía de actuarse conforme a Derecho, y éste procedía así: que sea herrado en la frente con hierro caliente, que sea hecha la señal de Q ha de ser condenado en la pena de alevé y pedimento de mitad de sus bienes Así como destierro de 5 años, a alguna isla, de que habla la ley de partida..Se les había de

⁴⁸ *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, Gredos, 1969, Facsimil. p. 63.

imponer pena corporal y señal, se conmute en vergüenza pública y diez años de servicio de galeras.⁴⁹

En ese sentido también se especifica que se castigara con pena alevé y perdimiento de la mitad de sus bienes.⁵⁰ Luego entonces, lo anterior demuestra que al Santo Oficio de la Inquisición le correspondían sólo las penas correctoras, periciales y medicinales.⁵¹ En tanto a las Justicias Reales las otras penas más graves tales como: Vergüenza pública, azotes, presidio, y galeras como ya hemos visto.

La presente documentación sugiere la tesis de que, evidentemente con la real cédula, se pretendían, dos objetivos, el primero de ellos limitar la intervención de la autoridad eclesiástica, en cuanto a la impartición absoluta de justicia en el delito y no pecado, pues esta último concepto no aparece ni a lo largo ni ancho del documento de 1788, de *Doble Matrimonio*; y segundo, pero no por ello menos importante, conferir una competencia más determinante, sobre el matrimonio y su control trasladándolo a las Justicias Reales, cuestión que no se presentaba por primera vez pues ya existían intentos para realizarlo como lo fue la “Pragmática de Casamientos” del 23 de Marzo de 1776 de Carlos III. Esta se aplicó a la América Española mediante Cédula de 7 de abril de 1778. Con esto el gobierno borbónico privó a la Iglesia de su exclusiva supervisión sobre el matrimonio.

Sin embargo creemos no eran éstos los únicos intereses que movían a la Monarquía Española, para llevar a cabo la aplicación de la real cédula, y tal vez no los sean, pero sí en nuestro concepto constituyen los más importantes.

Por otra parte algunos investigadores apuntan a lo siguiente que dado el proceso de secularización formal de este delito, a partir de 1788 se indaga

⁴⁹ Juan N, Rodríguez de San Miguel, “Del Adulterio y Bigamia”, *Pandectas Hispano Mexicanas*, Tomo Tercero, México, UNAM, 1991, Cuarta Edición, pp. 471-481.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

también en el brazo secular, pero en ninguna de las dos justicias se encontró mucho interés por la infracción. No es que el delito hubiera disminuido en incidencia, sino más bien la hipótesis radica en la afirmación de que el delito de bigamia se concentraba en el terreno de nadie. El interés por la imposición del modelo cristiano de matrimonio y la supresión de los ilícitos continuaba, el problema más bien radicaba en que mientras la iglesia se retraía, el Estado no contaba con las capacidades suficientes para perseguirlo.⁵²

Pues este último carecía de la gran red de información y comunicación que representaba el personal eclesiástico, el poder de la difusión de los edictos y la posibilidad de la reconciliación con Dios para las delaciones. Algunos autores afirman que el Santo Oficio se retiró de los proceso por poligamia en 1789.⁵³ Situación que no se presenta así en el Obispado de Michoacán pues ya para los años de 1793 la Comisaría continua recibiendo denuncias por el delito de *doble matrimonio*.

⁵² Marcela Suárez Escobar, *Sexualidad y Norma sobre lo prohibido*, México, 68 Cultura Universitaria, Casa Abierta al Tiempo, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 255-262.

⁵³ *Ibidem*.

CAPÍTULO II

UNA MIRADA A LA SOCIEDAD DEL OBISPADO

CAPÍTULO II: UNA MIRADA A LA SOCIEDAD DEL OBISPADO.

a. LA MUJER, COMPORTAMIENTO, IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA.

Lo femenino, era tratado de manera distinta en relación a lo masculino, desde el momento de nacer y de acuerdo al grupo social al que se perteneciera. Asimismo contaba con pocas vías de desarrollo. En el caso del grupo español, éstas se encontraban constituidas por el matrimonio y el convento, los cuales podían ser contraídos ya por decisión personal o familiar según fuera el caso o conveniencia.

En el matrimonio, la mujer ocupaba según los preceptos católicos-cristianos, una posición de subordinación con respecto al varón, además comúnmente este era usado como instrumento de ascensión social, así como una forma de alianza, entre las familias distinguidas creando de esta manera un grupo de poder.¹ En relación a la ascensión social, se percibió este fenómeno principalmente entre los españoles peninsulares, quienes optaron por desposar a mujeres de familias importantes ya sean estas criollas o indígenas principales.

Fue este el caso de Francisco Martínez de Alba quien casado en España con Juana González “La capa”, y desempeñando el trabajo de carbonero decidió venir a la Nueva España, y ya instalado en el pueblo de Atotonilco, Obispado de Michoacán, contrajo segundo matrimonio con María Ignacia Marfil, india principal, y con esto consiguió ser administrador y propietario de una tienda logrando con ello una mejor condición económica que la ostentada en Villa de Guareña, España.²

¹ Véanse, Carlos Juárez, *La Oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Mich., México, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo- Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Michoacano de Cultura, 1994, p.126-133. Diana Balmori, Stuart F. Voss y Miles Wortman, *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 42-53.

² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp.45, f. 94.

Por otra parte la mujer era considerada como mercancía, pues con el matrimonio era como si se cerrase un contrato de compraventa, pues se consideraba, por los eclesiásticos del momento que “hemos de entender que se trataría más de un traspaso de pertenencia,...”.³ Fray Martín de Córdoba, reconocía que las mujeres pertenecían al patrimonio familiar y por tanto eran intercambiables como prenda por razones políticas, económicas y sociales. Otro referente era la virginidad y lo que ocurría si la mujer fingía su existencia, pues, “...peca mortalmente porque el matrimonio es una especie de venta en el que el hombre es como el comprador y la mujer la vendedora.”⁴

En el caso de las mujeres pertenecientes a los demás grupos, el matrimonio no constituía para sus prometidos una mejora en la vida económica, sino que más bien representaba un gasto para la futura pareja con todas las diligencias y fandango que se realizaba antes y después de la boda.

Como se sabe, la soltería no era bien vista ni por la iglesia ni por el común de la gente, si esta no era dedicada a Dios, es por ello que para las féminas españolas el convento era su segunda opción de vida. Además, porque en la educación de la mujer se hacía especial hincapié por inculcar valores como la santidad y pureza, y este prototipo de vida se podía llevar a cabo de manera plena en el claustro. Cabe señalar que esta forma de vida sólo era privilegio de unas cuantas, no sólo porque las negras, mulatas y demás derivaciones no contaban con el visto bueno de la Iglesia novohispana para ingresar a una vida religiosa. Sino también porque aun perteneciendo al grupo español, no todas contaban con la oportunidad de ingresar debido a sus precarias posibilidades económicas, pues para ser aceptada se debía otorgar dote, sin embargo la suma variaba en monto según la orden religiosa y muchas veces se permitió la entrada a mujeres de diversos grupos étnicos para realizar la vida conventual.

³ Estrella Figueras Valles, *Bigamia y trabajo en la Nueva España*, scripta nova, revista electrónica de Geografía y ciencias sociales, Universidad de Barcelona, Vol. VI, n° 119 (21), 2002, p. 2.

⁴ Ibidem, p.2.

Es necesario señalar que las negras y mulatas, así como algunas indígenas, podían estar dentro de un convento, pero no siempre para hacer vida religiosa, sino más bien para trabajar como domésticas. Luego entonces el trabajo, en el caso femenino, no eran muchas las opciones dado que las mujeres no podían desarrollarse dentro del gobierno y en cuanto a lo eclesiástico era sólo en las órdenes conventuales pero sin gran peso e influencia dentro de la Iglesia, y ni que decir de lo militar. Sin embargo tenían la pesada tarea de cuidar, y educar a la familia y eran estas muchas veces las que transmitieron los valores y normas sociales.

Para el caso de las mujeres pertenecientes al grupo español estas fueron instruidas al igual que el común de las féminas dentro de las labores domésticas, y unas cuantas aprendieron a leer y escribir, así como algún arte como la música, y pintura, pues estas tareas eran propias del *bello sexo*. Estos conocimientos les facilitaron encontrar una forma de sustento digna, pues no todas las españolas formaban parte de una familia adinerada, y por lo tanto tenían que valerse por sí mismas para el sustento propio y de su familia. Para lo cual optaron ya por instruir a los hijos de familias acaudaladas en asuntos varios como la gramática, costura entre otras, estas mujeres comúnmente fueron conocidas como las “amigas”.⁵

En relación a las fuentes de trabajo para las mujeres pertenecientes a los otros grupos, estas utilizaron los “saberes cotidianos es decir guizar, coser, cuidar de niños (a veces como nodrizas), enfermos y ancianos...”, para el sustento diario.⁶ En relación a lo anterior desafortunadamente los documentos encontrados en los archivos consultados y para el caso de las mujeres que incurrían en el delito de doble matrimonio, no se señala el oficio de alguna de ellas, sin embargo en el caso de las primeras y segundas esposas de los delincuentes bígamos, sí se señala en algunos casos el oficio que desempeñaban; entre los trabajos se

⁵ Véase, Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, México, Siglo Veintiuno, 1988, p.32.

⁶ Estrella Figueras Valles, *Bigamia y trabajo en la Nueva España.....*, p. 5.

encuentran, desde quebradora de metales, pasando por recamarera, lavandera, ama de leche, sastre, pero sobre todo se menciona más de una vez el oficio de sirvienta.

El empleo de mujeres en las “artes sedentarias” gozaba de muchas ventajas, pues “...mostraban aptitud natural para el tejido... Y además permitía a las mujeres contribuir al ingreso familiar, aumentando al mismo tiempo el poder adquisitivo del pueblo...”⁷

Sin embargo, estudiosos como Silvia M. Arrom, señalan que ya para finales de la época colonial el gobierno borbónico modificó su política referente al trabajo de la mujer y reconoció en ella a un peón más, y lo afirma la investigadora en base a que la corona eliminó las restricciones gremiales contra las mujeres en tierras novohispanas el 12 de enero de 1799. Esta política también se vio reflejada en la disminución de conventos y otras instituciones de reclusión femenina, como el recogimiento. Pues estas en lugar de contribuir para la utilización de la mujer como trabajadora la apartaban de esta labor.

En lo relativo a la educación recibida por las mujeres esta fue muy pobre e inclusive nula, independientemente del grupo social al que perteneciera, sólo unas cuantas se les instruyó en los conocimientos de lectura y gramática, pues la sociedad en su conjunto no consideraba que fuera apropiado el formar a la mujer en este tipo de menesteres.

Sin embargo, hay quienes teniendo la oportunidad de estudiar, optaron por tomar otro camino como fue el caso de Gertrudis Saucedo, “La Mocha”, quien decidió huir de la escuela para casarse, asimismo consta en viva voz de los redactores del expediente que aun siendo la denunciada de un estamento distinto para ser educada accedió a esta gracias a los sacrificios de su madre, pero

⁷ Silvia Arrom, Op. Cit., p.42.

finalmente Gertrudis decidió que su vida tomara otro camino al lado de su primer esposo, el indio llamado Juan Antonio Martínez.⁸

Por otra parte hay que señalar que el currículum de las escuelas para mujeres se encontraba constituida por elementos como enseñar a leer, a escribir, la enseñanza de preceptos religiosos, bordado, costura y música y ya para las últimas décadas del siglo XVIII se comienzan a introducir un poco de latín, aritmética, ciencia e historia por lo menos estas se implementaron en las escuelas nombradas La Enseñanza y Las Vizcaínas. Para el caso del Obispado de Michoacán este tipo de estudios se llevaron a cabo en el colegio de Santa Rosa Maria de Valladolid, como en otros colegios del Obispado.

Como ya se había mencionado la educación femenina chocaba con las actitudes tradicionales en una sociedad en que pocas mujeres asistían a la escuela, en que algunos hombres las consideraban incapaces de aprender y para otros la educación de las mujeres era innecesaria. Sin embargo con el surgimiento de una visión renovada influenciada por la Ilustración esta idea se va disipando y aparece en la escena intelectual española un personaje como Benito Feijóo y Montenegro tratando de diluir la visión antes mencionada y defendiendo la importancia y utilidad de la mujer, muestra de ello es su obra titulada *Ensayo sobre la mujer o defensa filosófica e histórica del bello Sexo*.⁹

Sin embargo, existía un elemento que no excluyó, sino que incluyó a la totalidad de las mujeres, nos referimos a la moral, una moral, profundamente conservadora de las buenas costumbres cristianas. Mujeres que eran vigiladas por los miembros varones de la familia, pues en estas recaía el honor familiar. Y que por lo tanto debían tener una conducta intachable, salir lo menos posible de la casa, nunca salir solas sino acompañadas, y si lo hacían llegar a buena hora y desde luego usar solo ropa recatada pues de no hacerlo podría propiciar que se

⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1242, Exp. 118, f.62.

⁹ Silvia Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México...*, p. 30.

hablara mal de las portadoras de dichas prendas. Asimismo tenían que desarrollar un profundo sentimiento espiritual y contar a la vez con un carácter dócil y tierno. Es por ello que “sus obligaciones de buenas cristianas estaban reñidas con las frivolidades en uso y con los deleites carnales, los que sólo dentro del matrimonio podían tolerarse aunque a veces constituían faltas leves.”¹⁰ Pues era una sociedad donde el erotismo era un pecado y/o peligro para la castidad femenina, y desde luego el pecado es una amenazadora e inquietante idea que servía muy bien como control social pues éste podía conducir al temido infierno. En algunos casos esto era permitido como en las féminas que se dedicaban al viejo oficio de la prostitución, y aquellas que eran herederas de una visión distinta de la sexualidad como fue el caso de las indias y negras, quienes estas últimas “aprendieron a manejar sus atractivos para lograr una mejoría....puesto que las hombres respondían con tal encandilamiento ante la provocación sexual, que hicieran de ella su especialidad...algunas logrando su libertad gracias a sus encantos...”¹¹

Es por ello que una buena mujer en la época colonial “...debía tener buena reputación es decir ser virgen antes de casarse, monogama una vez casada y casta en la viudez”.¹² Sin embargo hubo quienes debido a circunstancias particulares ya por convicción o no, trasgredieron la rigurosa norma moral que les regía en teoría y sobre todo en lo práctico sólo a ellas.

A.1.- LA MUJER COMO TRASGRESORA DE LA MORAL.

Como sabemos, el castigo que se otorga al trasgresor en este caso trasgresoras, varía según la magnitud de la norma trasgredida. En este caso la sociedad dieciochesca, era la que infringía el castigo y muchas veces también

¹⁰ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España, Educación y vida cotidiana*, ColMex, 1987, p.53.

¹¹ Ibidem. p.60.

¹² Silvia M. Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México...*, p. 82.

marginaba al delincuente, pero en este caso era lo femenino que con su conducta manchaba el perfil diseñado para el *bello sexo*. No era, ni el Estado, ni la iglesia sino el conjunto de individuos de la comunidad quien determinaba el castigo. Algunos investigadores señalan que los castigos suelen ser más severos, pues trascienden los periodos cortos de tiempo, y es que el repudio colectivo dura como la memoria y no sólo afecta al trasgresor sino también a sus familiares y conocidos, pues en el caso de un hijo fruto de un segundo matrimonio no válido queda estigmatizado como hijo ilegítimo o bastardo, título que pesaba demasiado en una sociedad tan preocupada por las apariencias como la hovahispana, este tipo de rechazo dura hasta nuestros días y es que quién no ha escuchado decir *ahí va el hijo de Juan Pérez el asesino de Pedro Martínez*, o *él era el amigo del que cometió aquel robo*, entre otros muchos.

Un ejemplo de cómo se reaccionaba ante el acontecimiento del delito/pecado que represento el *doble matrimonio*, es el siguiente testimonio de José Lucas de Orozco, quien declaró que un día estando en la casa de Dn. Rafael Gorgorio, vio a la esposa de José Manuel, Lozano y se extrañó que éste no quisiera entrar a dicha casa, y ante tal actitud decidió preguntarle a una mujer esposa de un tal Asentista porqué José Manuel no quería entrar, a lo cual la mujer respondió, no sabía el porque no quería entrar, pero que intuía traía algún problema con su mujer que estaba allí en la reunión, lo cual Orozco replicó que el conocía a su mujer y no era la que se decía, para lo cual la mujer reaccionó de la siguiente manera según comenta el testigo: se **escandalizó**, Dña. María, dando ya por fijo que el José Manuel es casado dos veces, y es que en la boda que presencié la mujer, Manuel Lozano no dio información de viudo sino de soltero.¹³ Suponemos que todo esto se propagó como pólvora dado que no sólo este testigo hizo referencia a la impresión escandalizada que le causó la noticia a la esposa del Asentista, pues hay que recordar aquel dicho popular “pueblo chico infierno grande” y es que en la época de estudio las ciudades no son las grandes urbes

¹³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1244, Exp.145, Fs. 7-8.

que nosotros conocemos y Guanajuato no era la excepción. Como lo atestigua Hipólito Villarroel, “es evidente que se llaman pueblos a ciertas familias que viven desparramadas a su arbitrio en una loma o falda de un cerro, en una llanura, en una barranca o en un ribazo, sin forma de calles, ni otra policía que las veredas que hace el curso de las gentes de un jacal a otro, con el fin de comunicarse; viviendo en lo demás, como brutos, sin ningún cultivo racional, careciendo hasta de un barbero, que pudiese socárreles en sus enfermedades...”¹⁴ Con esto se atestigua que el escándalo es uno de los castigos de la comunidad para aquellos que se atreven a transgredir el orden social.

Asimismo es necesario señalar que otra de las importantes funciones de la comunidad, es que cada individuo fungía como vigilante, es decir la grey, mantenía una dinámica de cuidado del uno al otro, de que no faltara a su deber como cristiano y si esta vigilancia no era ejercida había quien se los recordara como fue en el caso de María Magdalena, alias Ana Gertrudis, quien huyó de manos de la justicia junto con otra rea, para irse con su segundo marido lo cual provoco que se publicara durante la misa que habría pena de excomunión contra aquellos, que supiesen y tuviesen noticia de las referidas y no dieran noticia.

Pena por demás gravísima para un verdadero creyente cristiano, como fue el caso de Rita vecina del lugar que ante tal amenaza decidió ir a denunciar lo que sabía sobre el caso, dando información sobre el lugar donde se encontraban las prófugas y el lugar de encuentro de Ana Gertrudis con su segundo marido, con lo cual cayó nuevamente en manos de la justicia pero esta vez en compañía de su segundo consorte.¹⁵

Vale decir, que el honor era la demostración pública de respecto y dignidad, por medio del comportamiento, o sea la reputación que al ser buena se disponía

¹⁴ Hipólito Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, p. 242.

¹⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, Exp.78, f. 34.

como virtud, trascendiendo en honor familiar y personal.¹⁶ Y en estos casos las mujeres resultaban todo lo contrario de virtuosas pues deshonraron su conducta y por lo tanto el honor familiar y lo demuestra las expresiones tanto del testigo como el de los jueces, pues no se refieren a ellas como *Doña o Señora*, signos por demás distintivos de respeto y honorabilidad de una persona. Por lo contrario para su caso se hace referencia de otros términos como *vagabundas, pública escandalosa, así como perjura y falsaria*.

En este sentido, en algunos expedientes también se maneja todo es *publico y notorio*, lo cual pesaba de sobre manera y que además el Concilio Mexicano condenaba so pena de excomunión aquellas personas que dieran escándalo público.¹⁷ Realizado esto en beneficio de la salud espiritual de la grey y de los recién convertidos quienes debían de presenciar sólo de buenos ejemplos cristianos. Sin embargo esto no quiere decir que las delincuentes bígamas no tuvieran pudor y lo demuestra fehacientemente María de la Encarnación Fabones quien al ser sometida a interrogatorio por el Provisor, y estando la presente bígama en presencia de varias mujeres de la reclusión “*dio vergüenza y faltó a la verdad, diciendo que se había casado segunda vez por que supo que su marido había muerto lo cual no era así...*”.¹⁸

Luego entonces otras formas del descontento generalizado por éste tipo de conducta se manifiesta en la declaración del cura párroco de Tlalpugagua, donde residía María Gertrudis “la Mocha”, en concubinato con el Teniente del lugar a lo que a continuación expresa lo siguiente “...que no sabía cómo sus antecesores habían sufrido a ésta mujer públicamente sabido presa por cierto concubinato actual...”¹⁹ Mostrando con estas palabras su claro descontento no sólo suyo sino también de los párrocos que le antecederon. Pues en el Real de Tlalpugagua, donde se mantenía “la mocha”, ya sin ninguno de sus dos maridos se mantenía

¹⁶ Jennifer Pinerúa, “Los desafueros del matrimonio, el casamiento como disipador de pecados en la sociedad colonial venezolana”, *Tierra Firme*, 1998, Caracas, Venezuela, Año.16 Vol. XVI, Abril-Junio, No. 62. p. 257.

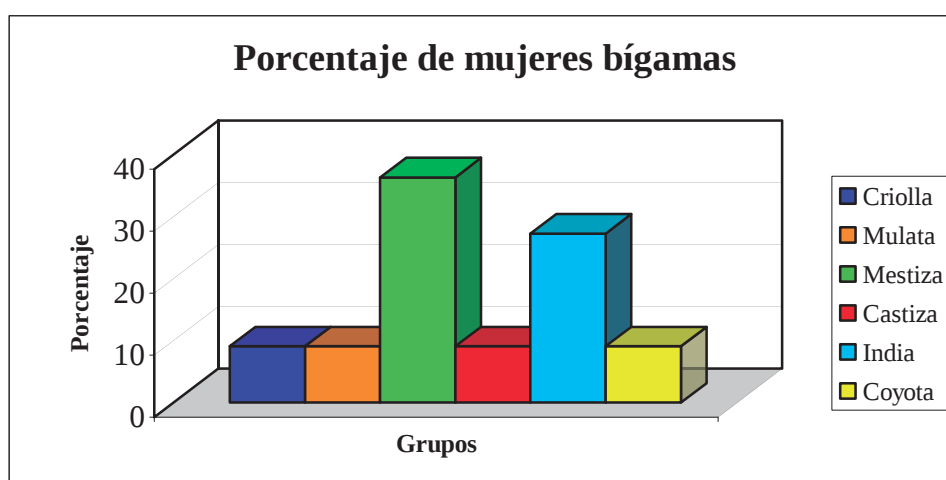
¹⁷ Patricia Warren, *El Matrimonio y la ley*, Capítulo II, mecanuscrito de tesis doctoral, p.6.

¹⁸ AGN, Documento microfilmado en el IHH de la UMSNH, Rollo 5, f.73.

¹⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1242, Exp.118, fv.46.

con “...regular desenvoltura y sobrada nata, por ser tan público el caso que nadie en este real lo ignora...”²⁰

Otro ejemplo que evidencia lo anterior es la acción que se pretendió llevar a cabo en contra de María Luciana Montoya por parte del Teniente que arresto a ésta y a su primer marido por creerlos en concubinato, la acción es la siguiente...”levanto el bastón a darle de palos y las señoras la defendieron...”²¹ Asimismo podría creerse que el delito de *dúplice matrimonio*, se presentaba de manera mínima para el caso femenino, sin embargo la cantidad de mujeres que incurrieron en esta clase de delito muestra lo contrario para lo cual se presenta la siguiente grafica.²²



Por otra parte, también se demuestra el menosprecio por parte de algunos varones hacía lo dicho por una mujer y lo demuestra el siguiente ejemplo, en el cual consta que una mujer llamada Isabel María de Cepeda propagó en el Real de Minas de Guanajuato, la información que Rosalino Alamillos era casado en los Adanes como en Texas, información que se difundió entre los vecinos para lo cual estos la juzgaron de la siguiente manera “...he oído voces valentonas...”, “...estas

²⁰ Ibidem, f.26.

²¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1242, Exp. 113, f.4.

²² La presente se basó en expedientes inquisitoriales de los archivos Casa de Morelos y General de la Nación, Para mayor información ve, Anexo I, cuadro mujeres.

las juzgo de poca veracidad como eran dichos de mujeres...”²³ Desde luego que “estas expresiones corresponden a la mentalidad de la época, son el utillaje mental de un período histórico, y comprenderlas es comprender la cosmovisión de una época en donde adquieren sentido, donde adquieren fuerza, fuerza que les permite imponerse, censurar, sentenciar, en síntesis expresan un poder legítimo.”²⁴

Es por esto que en nuestro concepto el lenguaje utilizado en los expedientes revisados expresan, un estigma hacía estos personajes primarios o secundarios femeninos. Además también se vislumbra que los preceptos morales son coercitivos, y son a la vez condicionantes de las actitudes de los individuos para evitar posibles relajamientos de la norma que podrían aparecer en los diversos estamentos de la sociedad colonial, tan preocupada por guardar las buenas costumbres cristianas.

b. EL VARON, COMPORTAMIENTO, IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONOMICA.

Desde los primeros tiempos de la iglesia hasta los albores de la época moderna, el patriarcado era el principio básico de todas las relaciones sociales. Su manifestación fundamental era la familia, en la que el marido dominaba a la esposa, hijos, cualquier otro individuo de la casa; éstos, a su vez, se subordinaban voluntariamente a dicha autoridad. Como “representaba la institución social original”, la familia era la manifestación primaria “del patrón del plan divino para la formación total de la sociedad, desde el más mínimo comienzo hasta la creación de una nación. Esto no implica que el patriarcado no haya antecedido al cristianismo.”²⁵

²³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1243, Exp.122, fv. 30- f.33.

²⁴ Pérez Melania, “Las querellas de la torpeza, Adulterio en la Caracas del siglo XVIII”, *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año. 18 Vol. XVIII, Enero- Marzo, No. 69. p.164.

²⁵ Richard Boyer, “Las mujeres, la “mala vida”y la política del matrimonio”, en Asunción Lavrin Coord., *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, Siglos XVI-XVII*, México, Grijalbo, 1991, pp.271-272.

Las mujeres y los niños siempre eran menores bajo la tutela de un hombre adulto, quien según el derecho español, por ejemplo, conservaba el derecho a la disciplina. Lo cual le permitía al varón ejercer la fuerza física como instrumento correctivo de su esposa e hijos así como de sus criados si es que contaba con ellos. Partiendo de esta superioridad genérica sobre lo femenino fundamentado en el derecho como en lo teológico, el varón contaba con diversas vías de desarrollo de acuerdo al grupo que perteneciera, “las distinciones raciales, aunque no indicaban por sí mismas la clase social, definían en parte la posición social de los individuos en la estimación de los demás...La conciencia racial seguía siendo fuerte, y por ello dentro de una misma actividad, las personas de diversas razas tenían diferente posición”.²⁶

Un análisis somero de las condiciones sociales en que vivían los habitantes de la Nueva España, nos muestra a un reducido grupo de españoles en la cúspide de la sociedad. Unidos a ellos, se encuentran los criollos acaudalados. Los primeros dominaban el comercio y controlaban la administración para sus intereses y los del rey. Los segundos, debidos al carácter hereditario de sus posesiones, estaban ligados principalmente a la minería y a la agricultura. Ambos grupos eran los directores de la economía, la sociedad y la política.²⁷ Por lo tanto su vías de desarrollo era la administración pública, la Iglesia, la magistratura y desde luego los puestos de mayor rango dentro del ejército.”...aunque se encontraban algunos oficiales criollos eran españoles los coroneles...”²⁸ Habría que destacar también la participación de los demás grupos pues con las levas forzosas se logró con ello que participaran en la formación de milicias como lo fue, la de mulatos.

²⁶ Manuel Grijalva Miño, *El mundo novohispano, población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, Fideicomiso historia de las Américas, Serie para una Nueva Historia de México, FCE, COLMEX, México, 2001, p.109.

²⁷ Romero Flores Caballero. *La Contrarrevolución en la independencia, los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, México, COLMEX. p.22.

²⁸ *Ibidem*, p.23.

En lo que toca a la Iglesia, es de destacar que los altos cargos eclesiásticos eran ocupados como ya era costumbre por los peninsulares mientras que los cargos menores eran atribuidos a los criollos, mientras que los indígenas, mulatos y demás derivaciones fueron excluidos de la vida religiosa pues no consideraban apto al indígena para formar parte ni del clero secular como regular.

En cuanto a la administración pública estrechamente vinculada con la política, como ya se mencionó los altos cargos fueron ocupados por los peninsulares y por lo tanto de los criollos acaudalados, se ocuparon de la burocracia encargada de la compleja maquinaria administrativa de la colonia, sin embargo en la república de indios, los indígenas principales podían acceder a ocupar los puestos de Caciques, teniendo con ello sus propias leyes y costumbres siempre y cuando estas no afectaran de manera directa y sustancial las costumbres cristianas españolas.

Por otra parte los demás grupos podían desarrollarse dentro de las labores del campo. En cuanto a los expedientes revisados los presuntos bígamos optaron por trabajos como labrador, vaquero caporal, caballerango, arriero, músico, sastre, obrajero, picador de caballos, operario de minas, barretero, mozo, pastor, albañil y hasta un osado José Zavala que se aventuro en un periodo de su vida al buceo de perlas, así como también un ex miliciano de Nocupétaro. Cabe señalar que estas tareas fueron realizadas desde españoles, mestizos, mulatos, negros, e indios, es de notar que dichas actividades eran propicias para la movilidad geográfica pues podían trasladarse a los lugares donde necesitaran de sus servicios, pero a la vez también representaban la fuerza de trabajo necesaria.

Y es que esto es producto en cierta medida por la educación o más bien por la falta de ésta. Desde luego que no se habla de una educación igual para todos, sino adecuada al sexo, posición social, capacidad intelectual y en definitiva, al lugar que cada individuo tenía previamente asignado dentro de un orden

jerárquico que nadie había osado quebrantar.²⁹ Causas por las cuales en décadas posteriores se hará manifiesto en el descontento popular encabezado por los criollos dado la patente desigualdad de oportunidades y la falta de reconocimiento por meritos propios y no ya por el apellido y linaje.

En lo referente a la educación existen diversas investigaciones que hacen patente la diversidad de formas de instrucción y esta variaba de acuerdo al grupo o estamento al que se dirigía. En cuanto a la educación de los peninsulares era “muy frugal (...), Alamán consideraba que no era la “clase ilustrada”, Humboldt los veía sin “educación y sin cultivo intelectual”. Lorenzo de Zavala, por su parte, decía que la base de sus conocimientos se podía reducir al siguiente enunciado: “al rey y a la inquisición, chitón”.³⁰

La población criolla era, al contrario de la peninsular, la parte más ilustrada de la Colonia. Los educadores se preocuparon especialmente por la educación de la juventud criolla. Para ella se edificaron los colegios y seminarios, para ella se editaron textos clásicos y se convocaron certámenes literarios, y ella fue, en abrumadora mayoría, la que pobló los claustros universitarios.³¹ Sin embargo, su educación estaba limitada por las únicas especialidades que prometía la sociedad en que vivían: la carrera de leyes y la eclesiástica. Quienes no heredaron fortunas, ni eran ricos por sus propios méritos, ocupaban los puestos de segunda categoría en la administración civil y militar, así como los curatos de menor importancia ofrecidos por la Iglesia.³² Sin embargo las investigaciones atestiguan que estos eran poseedores de mayores riquezas que los peninsulares.

En cuanto a la educación impartida para los mestizos, los indios y las castas, quedaba prácticamente ignorada por la mayor parte de los trabajadores y muy especialmente, en el medio rural y es que cuando se investiga en los

²⁹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana, México*, ColMex, 1999, p.16.

³⁰ Romero Flores Caballero, *Op.cit.*, p. 24.

³¹ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Historia de la educación en la época colonial, la educación de los criollos...*, p.24.

³² *Ibidem.* p.25.

documentos de la época se pone de manifiesto en el análisis del documento frases muy recurrentes tales como, *y no firmo por no saber, y por no saber escribir los firmo el Comisario, que sólo sabe leer*, así como también, *no saber contar*, cabe mencionar que las personas que si sabían firmar eran usualmente peninsulares, españoles e inclusive algunos indios, según los datos obtenidos en los expedientes. Situación que es común en el periodo de estudio y corresponde a una época que lo consideraba usual y no anormal la falta de conocimientos como la escritura y la lectura.

Luego entonces, la enseñanza impartida a los indígenas era la de instruirlos en trabajos mecánicos y de artesanías y en la música y las escuelas abocadas a las instrucción de este grupo no pasaron de enseñar catecismo, leer, escribir, lengua española. “Por supuesto, no fueron los indios los únicos “marginados”. Suerte parecida tocó a los mestizos”. “...fueron más bien considerados como un peligro social y las medidas tomadas para su protección nacieron quizá más del temor que del amor. Por otra parte, tales medidas fueron relativamente escasas: el mestizo, por su misma raíz biológica, era un ser socialmente indefinido y tanto la legislación como la práctica parecen haber tenido cierta dificultad en enfrentarse con él. Por ejemplo, la *Recopilación de las leyes de las indias* les pasa casi en silencio, como si se les considerara ya indios, ya españoles”.³³ Es así como en esta ausencia de claridad referente a éste grupo, se le imparte una educación religiosa y artesanal que posteriormente cambiaría con la creación del Colegio de San Juan de Letrán que impartirá una enseñanza más literaria.

Podemos apreciar que la educación universitaria, fue en gran parte impartida para el grupo español en sus dos vertientes peninsular y criollo, y en cambio la enseñanza basada en oficios artesanales, música y catecismo fue diseñada para aquellos grupos no hegemónicos, con esto podría decirse que, “los

³³ Lino Gómez Canedo, *La educación de los marginados durante la época colonial, escuela y colegios para indios y mestizos en la Nueva España*, México, Porrúa, 1982, p.21.

querían aparte pero no abandonados ni privados de los beneficios de la sociedad.”

34

En este sentido, y de acuerdo con la investigaciones de Pilar Gonzalbo, fue frecuente la abundancia de maestros mestizos y mulatos, desde luego en escuelas donde los españoles no querían desempeñar labores, claro que esto no evitó que fueran vistos con cierto recelo, “...mulatos ni indios era como muy necesaria, porque los de esta calidad, por la mayor parte, son de mal natural, perversas costumbres y peores inclinaciones; y no ser provechoso, antes sí muy perjudicial y dañosos al bien público que la juventud se lacte y alimente de semejante personas. Fuera de que ni para el debido respeto que deben tener los discípulos a sus maestros es conveniente; porque ¿qué respeto puede tener un niño español y de buenas obligaciones a un maestro negro, mulato o indio?...”³⁵

Sin embargo, a pesar de todas estas diferencias que los separaban había algo que los unificaba y esto era la moral cristiana, quien pedía de ellos orden, disciplina, obediencia y honorabilidad, lo cual se traduce como un buen hijo, padre y hombre, pues en ellos recaían las responsabilidades de la estirpe, el sustento de la casa y la defensa del honor familiar. Es por ello que su conducta debía ser la de un caballero, con respeto y honradez sinónimo de un buen cristiano. Pues constituía la cabeza espiritual y secular del hogar.

No obstante, no todos los jefes de hogar fueron capaces de cumplir con estas pesadas responsabilidades, ni tampoco todas las esposas aceptaron tan servilmente subordinar su voluntad, y muestra de ello es la acción llevada a cabo por Mariana Antonia, india quien creía que su marido Joseph de Gomar mantenía un amorío con Mariana Melchora, viuda quien mantenía pública y deshonestamente una taberna de los *Berbares*. Esta sospecha orilló a la indignada esposa a una confrontación con su esposo en la que “lo lacio de los cabellos arrastrándolo por el suelo”, y de paso a Mariana Melchora la supuesta amante, se le tiro

³⁴ Ibid., p.22.

³⁵ Pilar Gonzalbo, *Historia de la educación en la época colonial la educación de los criollos...*, p.37.

consecutivamente con una navaja. Todo esto se le atribuyó a la embriaguez en que Mariana Antonia siempre vivía. Desafiando con ello la autoridad de su marido pero también deshonrándolo públicamente.³⁶

Por otra parte aunque lo erótico o las expresiones sexuales fuera del matrimonio fueron catalogados como pecado, lo cierto es que es claro que para el varón, “la satisfacción no estaba negada y para ello contaba con la prostituta, la campesina, la muchacha del servicio o la mujer trabajadora”³⁷. Para el apetito sexual de los españoles, las jóvenes indias fueron un remedio siempre al alcance de la mano, ya fuese de buen agrado o por la fuerza.³⁸

Y en el caso de que se descubriese una falta semejante, y sobre todo si el delincuente era militar, “las autoridades locales solían pasar por alto las irregularidades en el comportamiento sexual y familiar de los hombres, imprescindibles para las campañas guerreras y para la consolidación de los asentamientos.”³⁹ Y en dado caso que se le siguiera proceso por este tipo de deslices el trasgresor podía argumentar que fue *llevado por su fragilidad o por su rusticidad y ciega pasión*, fragilidad y pasión que despertó en él, el ángel y demonio, la mujer culpable según la época de despertar en el varón este tipo de emociones.

Otro claro ejemplo fue lo sucedido con María Gertrudis por mal nombre “la mocha”, quien después de haberse casado dos veces y haber huido de su segundo marido, contrajo una *ilícita amistad*, con el hijo del Alcalde Mayor de Tlalpujagua, quien además ostentaba el título de Teniente, quien por ello, “tenía la facultad por si para pasearla por las calles.”⁴⁰ Y es que según la costumbre “... la deshonestidad no es tan vituperable ni ofensiva en un hombre como en una

³⁶ AHCM, Lesiones, s. XVIII, c- 515, Exp. 17, f.1-2.

³⁷ Miguel Ángel Urrego, *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930*, Ariel Historia, Fundación universidad central-DIUC, Bogotá, 1997, p.172.

³⁸ Pilar Gonzlbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España...*, p.43.

³⁹ Ibidem, p.46.

⁴⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1242, Exp. 118, f.105.

mujer.”⁴¹ O es qué, el poder ostentado por su familia era suficiente para que pasaran desapercibidos este tipo de deslices.

B.1.- EL VARON COMO TRASGRESOR DE LA MORAL.

Cuando el varón trasgredía el orden social con un delito como la bigamia, el repudio colectivo no se hacía esperar, no sólo porque constituía un pecado casarse dos veces, sino por lo que implicaba dicha acción, el abandono de una esposa e hijos si es que los había, y por lo tanto se traducía en el abandono de sus obligaciones como varón y como cabeza del hogar.

Como bien lo testifica el caso de Joseph de Alemán quien en su proceso ante el tribunal Inquisitorial hizo patente el Inquisidor fiscal tal situación, “...dejándola con hijos la desamparo...”, a su primera esposa Francisca Rosalina Romero.⁴² Así como en el caso de de Joseph Vicente Silverio, al que se le hizo manifiesta su falta de compromiso con su esposa, “...Por no cumplir con los cargos del matrimonio...”⁴³

Luego entonces, la comunidad se encontraba al pendiente del comportamiento de sus semejantes, es por ello que este ojo vigilante al momento de ocurrir alguna trasgresión lo comunicaba no sólo a las instituciones correspondientes para el descanso de sus conciencias como lo atestiguan los documentos sino también entre miembros de la misma, y ejemplo de esto son varios testimonios “...se divulgo en este Real (de Guadalcazar) que dicho Alemán era antes casado...” según lo dicho por el Sacristán Joseph Conde.⁴⁴ Así como

⁴¹ Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México...*, p.84.

⁴² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, Exp.76, f.1.

⁴³ AGN, Documento microfilmado en el IIH de la UMSNH, Rollo 5, f.8.

⁴⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, Exp. 76, f.31.

en el caso de Francisco del Castillo, “...donde a voz de todos corre por casado con otra mujer...”⁴⁵

Y desde luego todo esto constituía un hecho público, lo cual era también merecedor de castigo ya no sólo la infracción en sí, sino el escándalo como lo fue en el caso de Joseph Zavala, “...haber por este hecho resultado grave escándalo a este vecindario...”⁴⁶ Estos trasgresores constituían como bien los define el Comisario, Fr. Tomas Herrera, “...*un osado violador de la fe debido al santo sacramento del matrimonio.*”⁴⁷

Por otra parte ¿cuál fue el lenguaje utilizado por la comunidad para este tipo de trasgresores? Nuestra documentación evidencia que para dirigirse a estos trasgresores bígamos fueron usualmente catalogados como *hombres de mal vivir*, tal es el caso de Vicente Madrigal, mestizo, a quien lo definen de la siguiente manera, “...que no supo tener oficio alguno de profesión y sí ser mal natural y perversas inclinaciones,” “...a oído decir que el citado José Vicente a sido de malas inclinaciones...”⁴⁸ No sólo por que éste fuera bígamo sino porque al huir de la justicia decidió incorporarse a una cuadrilla de ladrones.

Sin embargo para el caso del peninsular, Nicolás de Albelda y sin saber que este no era culpable del delito de bigamia, se dirigieron a él tanto testigos como los mismo jueces como “Don” Nicolás de Albelda, dando con este término respeto al presunto bígamo; ignoramos cuales sean las razones de este lenguaje empleado dado que es al único de los expediente revisados que se le menciona

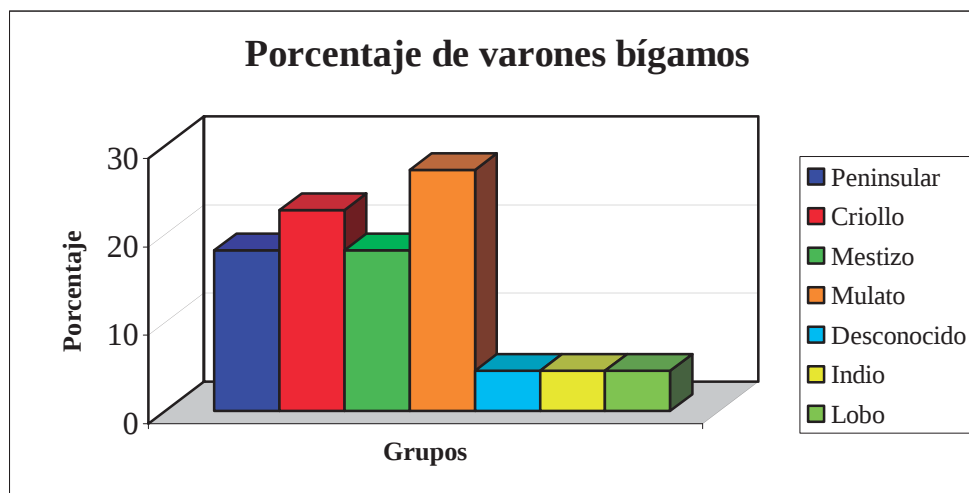
⁴⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c - 1241, Exp. 93, f.5.

⁴⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c - 1241, Exp. 104, fv.10.

⁴⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, Exp. 72, fv. 4.

⁴⁸ Ibidem, f.17.

como “Don”. A continuación se muestra una grafica con porcentajes de los diversos grupos de varones que incurrieron en el delito de bigamia.⁴⁹



Sin embargo a pesar del notorio rechazo de la comunidad hacia los trasgresores del sacramento matrimonial, parece ser que en el caso de Joseph Zavala, no le impidió el *escándalo* de querer casarse con una mujer ya casada, el acceder a un puesto como el de Fiscal del pueblo de Sr. San Pedro Petatlan. A sabiendas de algunos pobladores del mismo, que dicho Zavala presentó una certificación falsa de defunción del primer esposo de María Gertrudis, Jerónimo.⁵⁰

Asimismo la documentación revisada nos permite conocer la importancia que le otorgó el mulato, Juan Antonio Monreal o Sánchez, a su delito, pues él se consideraba de la siguiente manera, “...que no era el primero del mundo, ni el lunar de el...,”⁵¹ lo primero es evidente dado que el delito/pecado del *duplice matrimonio*, se presentó con mucha frecuencia, en todos los estamentos y en cada grupo social del Obispado así como de la Nueva España, siendo mayormente los denunciados los individuos pertenecientes a grupos pobres, dado que los *pudientes*, tenían la obligación de guardar celosamente las apariencias.

⁴⁹ Ver Anexo I.

⁵⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c - 1241, Exp. 104.

⁵¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c – 1242, Exp.121, fv.4.

c. EL TRATO SOCIAL ANTE DOS GÉNEROS DISTINTOS DE TRASGRESORES.

Al margen de cualquier delito carnal, se puede afirmar que el problema moral de la sociedad no radica en el delito “*per se*” sino en el hecho de hacerse público, lo que perturbaba la conciencia social y despertaba juicios personales. Como indica un autor: “*la vida privada era acechada por un ancestral vicio de practica colectiva que adquiere a veces, en sus denuncias relieves jocosos*. La murmuración acompañada de la inseparable chismografía – esos viejos noticieros informales de la historia, basados en observaciones reales o ficticias – plagaban casas, esquinas, plazas y campos erigiéndose a la vez en juez y en deleite de la mayoría.”⁵²

Las normas emitidas de mandatos sociales no escritos (la costumbre, la tradición) eran convencionalismos sociales emanados de una serie de actitudes y reglas de trato social, formas de cortesía y los preceptos individuales y objetivos son formas mentales complejas como *la memoria, las actitudes, las creencias o los valores*.⁵³

Asimismo como lo demuestran las graficas mostradas en este capítulo, “es indudable que los trasgresores se hacían más frecuentes en los estratos más bajos debido a tradiciones sexuales africanas e indígenas que eran más difíciles de dominar y doblegar, pero los *blancos de buenas costumbres* no pasaban inadvertidos ante el placer de la carne y peor cuando eran del dominio público, ya

⁵² Jennifer Pinerúa, “Los desafueros del matrimonio, el casamiento como disipador de pecados en la sociedad colonial venezolana”, *Tierra Firme*, 1998, Caracas, Venezuela, Año.16 Vol. XVI, Abril-Junio, No. 62. p. 259.

⁵³ Jennifer Pinerúa, “De casorios y conveniencias, Trasgresiones sexuales, leyes divinas y terrenales,” *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año, 18 Vol. XVIII, Abril-Julio, No.70, p.221.

que repercutían en el contexto social si éstos ocupaban posiciones privilegiadas en los sectores económico, político o religioso.”⁵⁴

Nuestra documentación sugiere la tesis, que tanto al varón como a la mujer pecadores y delincuentes de doble matrimonio fueron sancionados por la sociedad en la que les tocó vivir, así como también el hecho de ser presas de las murmuraciones de su comunidad y por lo tanto pesó sobre ellos el tan temido “se hizo público.”

En este sentido podemos afirmar, que dentro de los documentos consultados no existió una diferencia abrupta de expresión verbal, hacia el varón como en la mujer con respecto al trato que le dio la comunidad, ya que el varón fue catalogado si incurría en este delito como “*hombre de mal vivir*,” y la mujer como “*publica escandalosa, perjura y falsaria*.”

Y sin embargo es de destacar que las normas consuetudinarias, fueron más flexibles con el varón y su comportamiento como trasgresor de la moral, que con la mujer dado que en ésta recaía el honor familiar, pero no por ello dejó de ser un individuo dotado de erotismo, y que por lo tanto dejó su huella en los anales históricos como trasgresora sexual.

Como bien lo ejemplifica la declaración de “la mocha”, al momento de su defensa,”...los trabajos que estoy padeciendo pobre, hambrienta, perseguida, desamparada sin honor y sin honra pues de todo me ha destituido este fracaso.”⁵⁵ Perseguida, por la comunidad y sus murmuraciones que la rechazan y la señalan, por hacer su vida al lado de un hombre rico, con poder en el pueblo en el que vivían, a sabiendas que esta era casada y que había elegido vivir en concubinato. Dice Lempériere, en el antiguo régimen cualquier conducta debía de ser ‘publica’ porque la publicidad garantizaba su rectitud. La “opinión pública” fungió así como

⁵⁴ Ibidem, p.220.

⁵⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c -1242, Exp.118, f.73.

modelo de un “tribunal”, censurando o aprobando públicamente las conductas individuales, fijando, en fin, una “opinión social” o reputación.⁵⁶ Que afectaría el desarrollo de su vida, clasificándolo, dentro de la comunidad en que se desarrolla.

⁵⁶ Elías José Palti, “Introducción.” In *La política del disenso: La “polémica en torno al monarquismo”* (México, 1848-1850).y *las aporías del liberalismo*, edited by E. J. Palti. México City: FCE, 1998.p.73.

CAPÍTULO III

LA BIGAMIA EN EL OBISPADO

CAPITULO III: LA BIGAMIA EN EL OBISPADO.

a. EL MATRIMONIO COMO DISIPADOR DE PECADOS

¿Por qué disipador de pecados? Por que en este caso los trasgresores de la moral cristiana al haberse casado por segunda vez, era por la necesidad de transformar el amor fugitivo, en una relación aparentemente consagrada y aceptada por la sociedad en general, Recordemos que el matrimonio era un acto publico, institucionalizado y a la vez privado como forma de existencia, y fuerte para ligar a los cónyuges y por consiguiente más eficaz para aislar a la pareja en el campo de las otras relaciones sociales.

Con frecuencia los bígamos formaron primero relaciones mancebas. Este fue el caso de Maria Luciana Montoya quien aseguraba no quería casarse por segunda vez.”...y más bien quería vivir en torpe amistad...”¹, situación que si se llegó a concretar pero que finalmente el cura del lugar forzó la situación para que se casara, y con ello santificar la unión ante Dios, sin saber que con ello contribuía a la violación del sacramento matrimonial. Otro caso semejante fue el de Juan Antonio Sánchez o Monreal, quien,”...había estado mucho tiempo en ilícita amistad antes de casarse...” por segunda vez.²

Y es que de acuerdo a la época. *La mejor forma de evitar la afición pecaminosa de la carne se llevó a cabo por medio del matrimonio,... impuesto... por la moral religiosa...para regular la conducta social de los pobladores...*³ “El que reconociendo su flaqueza no quiera sufrir la lucha de la carne, se valga del

¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1242, Exp.113, f.35.

² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp.121, f.24.

³ Jennifer Pinerúa, “De casorios y conveniencias, Trasgresiones sexuales, leyes divinas y terrenales,” *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año, 18 Vol. XVIII, Abril-Julio, No.70, p.220.

remedio del matrimonio para evitar los problemas de la lujuria: para evitar la fornicación cada uno tenga su mujer y cada mujer su marido.”⁴

Y en este caso se utilizó la figura del matrimonio para enmendar los entuertos sexuales de amantes furtivos en situación de público escándalo. Y es que las sociedades occidentales sacralizaron al matrimonio cuando lo verdaderamente sagrado es el amor que mantiene unido de manera indisoluble a una pareja, y que implica el compartir la vida, la ayuda mutua, y el apoyo moral.

b. LOS CUERPOS LEGALES Y SU LEGILACIÓN ANTE LA BIGAMIA.

A través del tiempo los cuerpos legales han reprimido y sancionado pasiones e instintos humanos como delitos, y la bigamia representaba una trasgresión de índole sexual, así como sacramental por duplicar el sacramento matrimonial. Algunas prohibiciones surgieron como fruto de la razón en contra de la irracionalidad, cuya manifestación podía estar representada por la violación o la carencia de orden en las comunidades sociales, violencia que podía significar peligro para la supervivencia. La vida en común se fue determinando por la normatividad que dictó proscripciones y derechos,⁵

Los cuerpos legales o jurídicos eran el conjunto de preceptos judiciales que se aplicaron en la Nueva España, “este conjunto estuvo constituido por la serie de normas que se crearon específicamente para las Indias ya sea de origen peninsular o criollo, el derecho castellano, el *Ius Commune* y el derecho consuetudinario indígena que no se opusiera a la Corona ni a la Iglesia.”⁶

Para el caso de la normatividad del delito / pecado de bigamia, **Las siete Partidas**, recopiladas en el siglo XIII, por Alfonso el Sabio, uno de los códigos más

⁴ Marcela Suárez E, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido*, México, 68, Cultura Universitaria, Casa abierta al tiempo, Universidad Autónoma Metropolitana, p.143.

⁵ Idem. p.99

⁶ Idem. p.100.

importantes de la historia española porque revela la doctrina jurídico-canónica del medievo, que buscaba según algunos autores la armonía entre lo terreno y lo divino. Contiene lo siguiente en cuanto a las normas que se refieren a la sexualidad no permitida ejercida dentro de un matrimonio no lícito. Marca las pautas del matrimonio monogámico e indisoluble. *Modelo fundamental de la relación intersexual en la historia de la sexualidad occidental, fue un paradigma perseguido tanto por el Estado como por la Iglesia.*⁷

Las Siete Partidas especificaban lo siguiente en relación a los casados dos veces:

Ley XVI. Que pena merecen aquellos que a sabiendas se casan dos veces.

Maldad conocida fazen los omes en casarse dos vezes a sabiendas, biviendo sus mugeres,e otrosi las mugeres, sabiendo que son biuos sus maridos.

Ley VI. Pena de los que se casan segunda vez; viviendo sus primeras mujeres.

Muchas veces acaece, que algunos que son casados ó desposados por palabras de presente, siendo sus mugeres ó esposas vivas no temiendo a Dios ni á nuestras justicias, se casan o desposan otra vez: y por que es cosa de gran pecado y mal ejemplo, ordenamos y mandamos, que cualquier que fuere casado o desposado por palabraas de presente, se casare ó desposare otra vez, que ademas de las penas en el Derecho contenidad, que sea herrado en la frente con fierro caliente, que sea hecho a señal de Q.

Ley VII. Pena del desposado con dos mugeres.

⁷ Ibid. 108.

Todo aquel que es desposado dos veces con dos mugeres, no se partiendo de la una por sentencia de la Iglesia, ántes que se despose con la otra, es caso de aleve, y ha de ser condenado en la pena de aleve, y perdimiento de la mitad de sus bienes.

Ley.VIII. Pena de los casados dos veces.

Porque muchos malos hombres se atreven á casar dos veces, y siendo el delito tan grave, se frecuenta mucho, por no ser la pena condigna; por ende mandamos, que las nuestras Justicias tengan especial cuidado de la punición y castigo de los que parecieren culpados, y les impongan, y ejecuten en ellos las penas establecidas por Derecho y leyes de estos Reynos: y declaramos, que la pena de destierro de cinco años á alguna isla, de que habla la ley de la partida(17 tit.17, part.7).

Ley IX. Conmutación de la pena de los casados dos veces en la de vergüenza pública y servicio de galeras.

Mandamos, que la pena que está puesta por las leyes de nuestros Reynos contra los que se casan dos veces, en caso que se les habia de imponer pena corporal y señal, se conmute con vergüenza pública y diez años de servicio de galeras.⁸

Por su parte el **Tercer Concilio provincial de México**, en su libro cuarto, titulo primero, habla sobre; *los esponsales y matrimonios*, y este al igual que el Concilio de Trento exhorto a sus autoridades eclesiásticas ha ser precavidos con los tramites de los matrimonio, impidiendo “los engaños y embustes que forjan algunos para contraer matrimonio con dos mujeres a un mismo tiempo, contra la indisolubilidad del vínculo del matrimonio; advirtieron que el casado *in facie ecclesie* no se atreva a pasar a segundas nupcias, por hallarse ausente su consorte si no

⁸ Juan N, Rodríguez de San Miguel, “Del Adulterio y Bigamia”, *Pandectas Hispano Mexicanas*, Tomo Tercero, México, UNAM, 1991, Cuarta Edición, pp. 471- 478.

prueba suficientemente, y como lo prescribe el derecho, la muerte de su consorte o la anulación. Y si alguno ejecutare lo contrario, será castigado con graves penas, conforme la calidad de la persona.”⁹ Para ello el Concilio de México también especificaba que el castigo por oficiar una boda sin pruebas absolutas de soltería del prospecto el castigo era la excomunión.

En este sentido la **Recopilación de Leyes de Indias**, previó sobre la necesidad de licencia para los casados para residir en Indias, y ordenó, multa, prisión y regreso forzoso a sus esposas a los que se casaran por segunda vez en Indias. Finalmente la **Novísima Recopilación**, recuperó la pena ordenada en la Siete Partidas, además hizo una advertencia a la Inquisición de que no era un delito de su competencia sino de la justicia ordinaria.¹⁰

Este conjunto de normas definen lo permitido y lo prohibido, lo prescrito y lo ilícito. Es necesario señalar que antes de la promulgación de la Real Cédula de 1788 y que se dio a conocer en la Nueva España en 1789, el Tribunal Inquisitorial monopolizó el delito / pecado de bigamia, pero después de dicha Cédula la legislación del delito se modificó de manera importante pues el Santo Oficio, se hizo cargo sólo de aplicar las penas medicinales aquellas que se hacen cargo del alma del pecador, y las justicias reales se encargarían de aplicar las penas más graves como la vergüenza publica, embargo de bienes, del delincuente etc.

C. LOS JUECES INQUISITORIALES Y SU POSTURA ANTE LOS TRASGRESORES.

La actitud de los jueces inquisitoriales, aquellos que seguían desde el centro el desarrollo del proceso y que finalmente decidían qué hacer, cuando se daba conclusión a la causa, en nuestra documentación, se sugiere que sus posturas fueron apegadas a los códigos tanto escritos como a los

⁹ *Del Concilio III provincial de México y de los Estatutos de esta Santa Iglesia*, Celebrado en México en 1585, publicado con las licencias necesarias por Galván Rivera Mariano, segunda edición en Latín y Castellano, Barcelona, Imprenta de Manuel Miró y D. Marsa, 1870.

¹⁰ Marcela Suárez Op. Cit., p.120.

consuetudinarios de la propia institución inquisitorial. Pero había casos en los cuales reinaba la arbitrariedad.

Sus posturas se iban definiendo a lo largo del proceso, del cual sólo fungían en gran parte como espectadores, dado que los Comisarios eran quienes realizaban las averiguaciones correspondientes, y entraban en contacto directo con el procesado y los involucrados.

Y a los jueces sólo se les enteraba mediante informes escritos, los que podían contener los resultados de las averiguaciones, en este caso sobre cómo iba la búsqueda de las partidas de matrimonio, las declaraciones de los testigos, o alguna otra indicación, diligencias que podían tardarse en llegar años dado las distancias que había entre la ciudad de México y las demás ciudades provinciales.

Hay que señalar que los jueces inquisitoriales actuaban de acuerdo con los Códigos, así llamados, como también los textos de Torquemada, Deza, Valdes, Cisneros o Eymerich,¹¹ sin embargo no se dejó de lado la casuística, donde se podía apreciar las motivaciones personales de los jueces al momento de dictar sentencia, un caso claro y que al menos en nuestro parecer deja ver estos sentimientos recriminatorios, de los jueces para con el reo es el caso de María Gertrudis Saucedo, “la mocha”.¹² En el es patente la antipatía que sentían los jueces para con ella no sólo por la sentencia que fue acorde a lo establecido por el Santo Oficio sino por el lenguaje que tampoco es raro en este tipo de causas, pero que si marca ciertos sentimientos de repudio para la trasgresora, y además en el interés que expresaron por el proceso el cual no era muy frecuente.

La contraparte de esto es el caso de Nicolás de Albelda, peninsular, quien a pesar de habersele demostrado sus dos matrimonios, no se le obligó a abandonar la Nueva España, para hacerse cargo de sus deberes como marido y padre de

¹¹ Véase, Solange Alberro, *Inquisición y sociedad*, p.72.

¹² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118.

familia en España, en cambio se le dejó con su segunda familia, para seguir su vida en el pueblo de Atotonilco. A caso influyo el ser este último peninsular, comerciante y autodenunciante, a la otra mulata, libertina, escandalosa, pobre y denunciada bígama. O es que tal vez ésta les recordó a Eva, la mujer erotizada, seductora y pecadora, capaz de arrastrar en su caída al hombre, la mujer-trasgresora frente a la mujer-buena, mujer-pura.

d. MUJERES BIGAMAS: LOS MOTIVOS DE LA TRASGRESIÓN.

Las mujeres bígamas se encontraban en todos los sectores sociales dentro del mundo hispánico y el americano, pero en honor a la verdad, se ha de añadir que las mujeres de la élite y las de una alta posición social han quedado mucho más oscurecidas, sobre todo en lo que a sus comportamientos y trasgresiones se refiere, por obvias razones, que incluiría ocultar las actitudes rebeldes, juzgando y castigando dentro de la propia familia aquellas fugas que se dieran en los márgenes endogámicos.¹³

Las causas que orillaron a contraer una nueva unión, en apariencia lícita, y bajo el beneplácito de la comunidad a una bígama fueron según las fuentes, los sentimientos, aquellos que quedan marginados por minimizarse su protagonismo en la trasgresión de la bigamia. Pero primero ¿Cuáles fueron las causas por las cuales las bígamas abandonaron a sus primeros compañeros? Los pocos casos que respondieron a esta pregunta fueron **por maltrato**, maltrato que no sólo fue ejercido del marido a la esposa sino también en reciprocidad como fue en el caso de María Gertrudis, “la mocha”, un testigo argumentó que su primer marido, “le daba mala vida...de golpes...y que le consta que a poco le cortaron la oreja se desapareció...”.¹⁴ Ella misma mencionó que lo dejó “...a causa del rigor con que la trataba golpeándola y dejándola algunas veces sin sentido...”.¹⁵ Pero no sólo él ejercía el maltrato físico, ella también se defendía y lo golpeaba, lo cual al parecer

¹³ Estrella Figueres Valles, *El oficio de “no trabajar” Mujer, Bigamia y trabajo en la Nueva España*, p.4.

¹⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118, f.52.

¹⁵ Ibid. f.103.

era muy frecuente tanto que fue suficiente para el divorcio, que consistía en *quoad thorum & mutuam cohabitationem* es decir la separación de lecho y habitación. Ante tal separación ella decidió rehacer su vida en otro lugar, con otro nombre y calidad.

Este aspecto de maltrato se presentó también en dos caso más, en el de Ana Gertrudis, y Maria Luciana Montoya, la primera testifico que dejó a su primer marido por, "...que le daba mala vida..."¹⁶ No sabemos si esto sólo implicaba el maltrato físico, o también el incumplimiento de los deberes como marido, del sustento de la casa entre otras, En el caso de Montoya, no es ella la que abandonó el hogar sino más bien los arrestaron a ella y a su marido por un supuesto concubinato, y después que lograron uno huir de la cárcel y la otra salir de la casa de deposito, ella decidió no reanudar su vida con su consorte diciendo que no regresaba por "...por la mala vida, y muchos golpes que le daba su marido..."¹⁷ En este caso queda claro que era una cuestión distinta los golpes a la mala vida, en este caso durante el proceso si se mencionó que vivían en la pobreza, factor que también la orillaría a contraer una nueva unión, buscando en esta relación el amparo y sustento tanto económico como moral que padecía al momento de salir de la casa donde fue depositada.

En nuestro concepto estas mujeres buscaban en el matrimonio, pero esta vez "ilícito", desempeñar su rol social asignado para tener hijos legítimos, y además que esto le representaría, el reconocimiento como sujeto social, y en cierto grado también la estabilidad económica, y por que no encontrar el respeto y el cariño que carecieron en su primera unión legal.

e. VARONES BIGAMOS: LOS MOTIVOS DE LA TRASGRESIÓN.

Fueron muy variadas las causas por las cuales el bígamo opto por abandonar su primera unión que influenciaron su decisión de unirse nuevamente

¹⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, Exp.78, f.73.

¹⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp.113, f.36.

en matrimonio, pero en otro lugar y muchas veces con otro nombre y calidad. Dentro de los más numerosos encontramos, **por mala convivencia** con su primera esposa, estos fueron los casos de Joseph Manuel Lozano quien al poco tiempo de casarse con María Antonia Aguilar, "...dijo que pocos días estuvieron unidos viviendo, y después andaban al pleito y viviendo separados, que andando de este modo se fue..."¹⁸Situación que se repitió en varios lugares pues sino era él era ella quien lo buscaba. Asimismo quienes pasaron por una situación semejante fueron Vicente Silverio, Joseph Vicente Madrigal y Juan Antonio Verdusco.

El primero de ellos Silverio, argumentó su primera esposa que, "...después de haber vivido, como marido y mujer, después de algunos años se ausentó el citado Joseph Vicente Silverio, y se fue a la ciudad de Valladolid. Dicha Leonarda declaró, que vivieron juntos diez o doce años, y que no se volvieron a juntar después de la ausencia hasta que habiendo vuelto a México habría como cuatro años estuvo con ella como un mes y la dejó...y que ésto pasó con motivo de haberse peleado los dos a causa de no darle lo que ganaba, y se la iba el dinero en embriagarse."¹⁹

En el proceso de Vicente Madrigal, la convivencia con su primera esposa era ya imposible, pues los testigos señalaron que, "...había querido matar a la dicha María Josepha su mujer y que se había ausentado por esta causa..."²⁰. Uno más que consideraba imposible la unión con su primera esposa fue el caso de Juan Antonio Verdusco, mulato esclavo, (los esclavos cristianos tenían los mismos derechos en el matrimonio que cualquier otro y a sus amos les estaba prohibido, por la ley, interferir o poner en riesgo por cualquier medio el derecho de casarse libremente y disfrutar libremente el estado de matrimonio), este argüía que, después que castigaron a su esposa Antonia Salvadora, por salir a deshoras y haberla encontrado con otro hombre de lo cual mostró sentimiento y que por esto

¹⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.151, f.37.

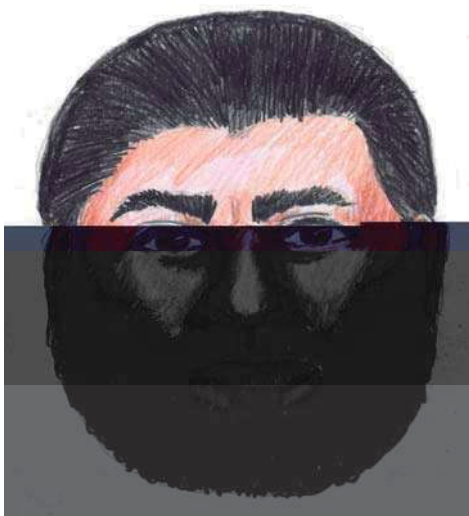
¹⁹ Documento Microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, Rollo 5.f.3.

²⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, Exp.69, f.19.

lo prendió su amo lazo y puso en la calle públicamente y lo vendió al dicho Don Joseph de Anaya y habiéndose pasado con su mujer a su rancho a los seis meses poco más o menos se huyó por que aunque no averiguó nada contra su mujer le tomo odio por los agravios que les hicieron sus amos,...”²¹

Los segundos casos más numerosos son los relacionados a los **problemas con la justicia real**, por lo cual tuvieron que abandonar sus hogares y buscar refugio en lugares alejados del territorio donde los buscaban y al considerar que no volverían decidieron casarse nuevamente, los procesados que sufrieron lo anterior fueron Sebastián Pérez o Pavón, Francisco Ledesma y Joseph Dimas. En el caso de Sebastián Pérez, se lo llevaron preso a México, por haber robado plata en la hacienda de Beneficiar platas, posteriormente es llevado al presidio de la Habana donde se volvió a casar.²² En la causa de Francisco Ledesma a este lo acusaron de haberse robado unas mulas arrendadas, aun que él argumentó que se le habían muerto, y ante el temor de ser arrestado decidió huir en compañía de uno de sus hijos pero dejando al resto de su familia, ante tales circunstancias decidió casarse, nuevamente.²³

Francisco Ledesma



Sebastián Pérez



²¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1238, Exp.65, f.9.

²² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.141, fs.20.

²³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp.98, f.55.

En cuanto a Dimas, comentó que a los “...tres años se ausentó el marido huyendo de la justicia...” en el expediente no se especifica el motivo por el cual era requerido por la justicia pero si el hecho de que al poco tiempo de ocurrido esto contrajo una nueva unión.²⁴

En otros casos fueron variados y únicos los motivos, estos fueron: **por otra mujer**, es causa y efecto de un segundo matrimonio para los casos de Francisco del Castillo y Joseph Lucas Ponce. En la causa de Castillo, se manifiesta que “...se huyó del pueblo de Xilotepec dejando a su mujer sola y llevándose a otra soltera...”²⁵ Para el caso de Lucas Ponce los testigos argumentaron que, “...su marido la dejó y se llevó a una mujer llamada Lorenza, casada...”²⁶ como podemos ver poco importo el lazo matrimonial para perpetuar la unión.

Otros motivos por los cuales se contrajeron nuevas nupcias fueron el **embarazo**, como le aconteció a Joseph Zavala el testificó que, “...como frágil, miserable habiendo solicitado de amores a...María Bernabela se mezcló con ella carnalmente y duró en su torpe comercio como tres meses, y días, que por haber resultado en cinta la depositó...” además que toda la comunidad estaba ya al tanto de la “ilícita” relación y por lo tanto se le obligó a cumplir con su deber de padre casándose con Bernabela.²⁷ En este sentido de la variación de los motivos se encuentra el proceso de Francisco Martínez de Alba, peninsular, sus intenciones de contraer una nueva unión lícita, ortodoxa y sagrada pudieron ser varios: un **interés económico, para tener compañía y apoyo**, dado que este se encontraba sólo en la Nueva España buscando nuevas oportunidades y una mejora en la vida, situaciones que al menos lo último obtuvo con su segundo matrimonio que realizó con la india principal de Atotonilco.²⁸

²⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, Exp.69, f.2.

²⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp.93, fv.12.

²⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp. 46, f.25.

²⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp.104, f.31.

²⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp.45.

Por último están los casos en los cuales sólo se dice que *huyó*, pero no se especifican las causas del abandono, son los procesos de Joseph de Alemán y Juan Antonio Sánchez o Monreal, del primero sólo se dice, "...siendo viva Fancisca Romero, y dejándola con hijos la desamparo..."²⁹ En cuanto a Monreal se dice que, "...hizo con ella vida mariable la abandonó..."³⁰ Otro caso que también se ausentó pero esta vez no el bígamo sino la primera esposa es el proceso de Maximo Aguilar, "...que a poco que casó con la primera María Manuela se le huyo de su compañía y la halló al cabo de poco tiempo que la traía cargando Hilario Centeno, que dio parte a la justicia, y se la quitaron de esto se huyó otras cuatro ocasiones..."³¹ Probablemente las primeras mujeres de estos, rezaban la siguiente oración en búsqueda de alivio a sus temores:

*Señor San Julián, suertes echaste en el Mar
si buenas las echaste, mejor las sacaste.
Señor San Julián, por tu santidad y mi virginidad,
que aquí me queráis mostrar y declarar
los que os quiero preguntar:
si fulano es vivo, y siendo muerto
si habría de tener efecto otro casamiento.*³²

La bigamia aparece como el proceso de adaptación de individuos desarraigados de su medio original, entregados a una vida inestable, prestos a cambiar de nombre, oficio, zona de residencia y, por supuesto de pareja, en función de las necesidades del momento.

²⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, Exp.76, f.1.

³⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp.121, f.2.

³¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1244, Exp.158, f.8.

³² Noemí Quezada, *Sexualidad, amor y erotismo*, pie de pagina, p.153.

f. CASTIGOS Y SENTENCIAS A LOS TRASGRESORES: ANTES Y DESPUÉS DE LA REAL CÉDULA DE 1788.

El castigo, es un aspecto de interés para este trabajo por que a través de este podemos observar primeramente la expresión moral de una época en este caso la segunda mitad del siglo XVIII, así como la manifestación del poder del monarca como expresión de su soberanía, pero también nos permite apreciar de manera muy clara ,(pues funge como censor), la sensibilidad social, es decir que niveles toleraba y aceptaba la comunidad en cuanto al sufrimiento del pecador / delincuente que representaba un bígamo sea este varón o mujer. Dado que la celebración de esta ceremonia de soberanía se llevaba a cabo de manera pública, donde se encontraban los tres actores principales, las autoridades civiles, autoridades eclesiásticas y la comunidad.

Tratando de imponer dos frenos muy importantes al resto de la sociedad el temor y la ley. *La función intimidatorio de la pena, administrada de forma que sirva de ejemplo y escarmiento a la sociedad*,³³ “Es necesario destacar que en los castigos establecidos se omitió cualquier referencia para diferenciar a los delincuentes varones de las mujeres en igualdad de circunstancias. Así, de acuerdo con el discurso legislativo, en la práctica judicial, las “poliviras” debían ser sentenciadas con los mismos castigos, con la variante del servicio forzado en hospitales o como sirvientas en recogimiento.”³⁴ Asimismo, “cuando se trasgredían las normas legales y morales que regían la sexualidad la penalización se daba en dos vías; una en el terreno práctico: prisión, destierro, confiscación de bienes; la legislación española reza que había que castigar por medio de la fuerza moral,...era una sanción más que fáctica, psicológica echando mano de la ideologización de la religión, bajo amenaza del castigo divino.”³⁵

³³ Escudero, José Antonio (Ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid, p.185.

³⁴ Quezada Noemí, Martha Eugenia Rodríguez, Marcela Suárez, (editoras), *Inquisición Novohispana, volumen II*, México, UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000, p.67.

³⁵ Jenifer Piñerúa N, “De casorios y conveniencias, Trasgresiones sexuales, leyes divinas y terrenales”, *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año, 18 Vol. XVIII, Abril-Julio, No.70, p.218.

Las sentencias a las que fueron sometidos los encontrados culpables de bigamia variaron, dado que *la ley es teoría y en la práctica puede diferir de acuerdo a las varias interpretaciones...*³⁶ Interpretaciones que podían ser influenciadas por los factores económicos, de género, morales entre otros, además que en este periodo de análisis y no de manera fortuita se publicó una real cédula sobre el delito / pecado de bigamia, lo cual en teoría como ya se ha mencionado se pretende reducir el monopolio de la Iglesia sobre el matrimonio y por lo tanto el Tribunal Inquisitorial se ve disminuido en sus atributos sobre el delito del dúplice matrimonio. Luego entonces las sentencias variaran de acuerdo a la época en que se hayan dictado.

A los procesos anteriores a la fecha de publicación de la real cédula del 10 de Agosto de 1788, gozaron una conclusión muy distinta a las posteriores causas; de entre los primeros se encuentra el caso de María de la Encarnación Fabones, a quien después de certificar de manera plena los dos matrimonios,³⁷ los jueces inquisitoriales procedieron de la manera siguiente: “Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, en esta ciudad, y Arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva España, Guatemala, e islas filipinas, por autoridad apostólica...dais el cuerpo de María Salome Fabones...vecino de la Villa de Lagos...donde quiera que la hallares aunque ser en iglesia, monasterio y otro lugar sagrado, fuerte o privilegiado: Y allí, preso y a buen recaudo traed a las cárceles secretas de este Santo Oficio, y lo entregad al Alcalde; al cual mandamos lo reciba de vos, por ante uno de los secretarios del secreto...y mando, y le embargad todos sus bienes, muebles y raíces, donde hubiera que los tuviere, y los hallares, con asistencia de la persona que tuviere poder del Receptor de este dicho Santo Oficio...”³⁸ “...hereje formal y apostada de la sagrada religión o al menos sospechosa de ser escandalosa perjura y falsaria...”³⁹ Asimismo queda

³⁶ Patricia Warren, *El Matrimonio y la ley*, Capitulo II, mecanuscrito de tesis doctoral. p.15.

³⁷ Ver cuadro dos anexos.

³⁸ Documento Microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, Rollo 5.f.58.

³⁹ Ibidem. f.75.

claro que los encontrados culpables del delito/ pecado de dúplice matrimonio, no sólo eran castigados por ello, sino por otros agravantes que se les iban sumando a lo largo del proceso. En el caso de Fabones se le sumaron los aspectos de mentirosa, mala esposa y mala madre, "...resulto tener un hijo que aun vive, abandonado cruelmente a este en la tierna edad de primera, al cual dejó con su suegra llamada Isidoro Martín de la Cruz a la edad de año y medio y se huyo también de su marido sin atender a las obligaciones contraídas con el matrimonio."⁴⁰

Todo esto conlleva a que se le "...lea su sentencia con meritos en el primer auto de fe; ceremonia, que expresa el poder inquisitorial, despliegue de medios diversos, que en una fiesta tan rígidamente ordenada como un rito maneja símbolos asimismo tan eficaces como primarios, en el que se mezcla el boato de la religión con el que es propio de la celebración monárquica y civil, el desprecio y el odio con la compasión, el pueblo se ilustra y edifica comulgando en un rito de exclusión y de purificación que une a la comunidad."⁴¹ Dicho auto se celebró en la Iglesia de Santo Domingo estando la bígama con insignias de dos veces casada: abjuró de levi⁴² Asimismo se especificó que la sospechosa, al día siguiente salga por la calle publica acostumbrada de esta ciudad y le sean dados 10 azotes, con voz de pregonero, que publique su delito: que sea desterrada de la corte de Madrid de esta ciudad de México y lugar en que cometió el delito: por tiempo de diez años."⁴³

Además el trabajo formaba parte de la redención, pues no olvidemos que el *trabajo* es uno de los puntos defendidos por los ilustrados en el siglo de estudio, por lo tanto Fabones es puesta los tres primeros años "...guarde reclusión en el

⁴⁰ Idem. f. 76.

⁴¹ Véase Solange Alberro, Op. Cit., p.77.

⁴² Aplicada respectivamente en los casos de delitos veniales, consiste en ser una pena espiritual.

⁴³ Documento Microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, Rollo 5.f.87.

hospital de pobres de esta ciudad...y en los sábados de él resé una parte de rosario a María santísima..."⁴⁴



María de la Encarnación Fabones

Luego entonces quien corrió con una suerte semejante en cuanto a la pena fue la conocida por mal nombre “la mocha”, este se debe al hecho de habersele cortado una mitad de la oreja con un machete uno de sus amantes, ésta bígama tuvo una vida amorosa complicada dado en primer lugar a que se casó dos veces y en segundo por que dejó a sus dos maridos cada uno por circunstancias distintas y se unió en *ilícita amistad*, durante tres años con el teniente hijo del Alcalde Mayor de Tlalpujagua, relación que complicara de manera sustancial el proceso llevado a cabo por el Tribunal Inquisitorial, dado que éste se rehusaba a dársela a las autoridades competentes. Así de poco le valió la defensa que de ella hizo en un escrito donde justificaba su proceder y las circunstancias por las cuales realizó el segundo matrimonio, argumentó que de su primer marido fue divorciada, y trato de culpabilizar a su segundo consorte de haber mentido y de hacer mentir a los testigos que participaron en el casamiento. Así como también atribuyendo su denuncia a los celos de Don José Manuel de Matra, quien según dijo la

⁴⁴ Ibid. f. 100.

pretendió por espacio de un año y al no hacerle caso juro vengarse de ella denunciándola al Santo Oficio. Finalmente Concluyo su defensa con las siguientes palabras: “*Juro no ser de malicia.*”⁴⁵

Para lo cual los jueces inquisitoriales procedieron de la siguiente manera: “...acusó grave, y criminalmente a María Gertrudis Saucedo, conocidaza por el sobre nombre de la mocha,...presa en cárceles secretas del Santo Oficio...ha hecho, dicho, creído y cometido, contra lo que tiene, predica y enseña nuestra santa Iglesia Católica...pasándose de su purísimo y santo gremio al feo, impuro y abominable de los Mahometanos, Luteranos, y otros antiguos y modernos herejes, que tiene por buena y lícito la pluralidad de varones entiendo como ellos mal de los santos sacramentos de la Iglesia y singularmente del matrimonio, que sacrile...viviendo su primer marido...con positiva mala fe paso a contraer segundo matrimonio...por el cual se ha constituido hereje formal, apostata de nuestra sagrada religión, cuando menos muy sospechosa de serlo publica escandalosa perjuración y falsaria...”⁴⁶

Nuevamente no sólo se sancionó la duplicidad de matrimonio sino su poca afinidad con el esquema de una buena y correcta mujer; “...dejándose arrastrar de sus desordenadas pasiones y huyo atrevidamente de la escuela y de la compañía de su madre...por entregarse a una vida escandalosa y libertina...a disgusto de su madre...contrajo matrimonio...llegó a tanto el atrevimiento de esta reja, que le daba mala vida a dicho su marido, maltratándolo de golpes y palabras...”⁴⁷ Lo mentiroso también se le castigo, “...se mudó nombre y apellido, su calidad...fingiéndose llamarse María Guadalupe Martínez..” Algo por demás muy frecuente en el modus operandi de un bígamo. Además de esto también se le acusó de calumniadora, “...a cierto sujeto (don José Manuel de Matra quien la condujo presa al Recogimiento), de buena fama y opinión, atribuyéndole...una amistad ilícita, dejándose llevar del mortal odio que parece le profesa sólo porque

⁴⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118, f.73.

⁴⁶ Ibidem. f.110.

⁴⁷ Ibid.

no contribuyó a ocultar su delito...refinada malicia de esta rea su estragada vida, y conducta, sus continuados amancebamientos y sus repetidos juramentos falsos...”⁴⁸

Por otra parte los jueces la consideraron culpable de todo, inclusive es el único caso de los revisados en el que se le advierte será puesta al tormento, “...sea puesta la dicha María Gertrudis a cuestión de tormento en el que este, y persevere, y se repita en su persona hasta que oiga, y confiese enteramente la verdad, que es justicia que pido y juro...”⁴⁹ Cuestión que finalmente no se sabe si se realizó o no dado que en el proceso no existe información al respecto. Finalmente los jueces concluyen en lo siguiente: “...que esta reo, salga el primer auto público, que se celebre, en la Iglesia del Convento de Santo Domingo, y estando en ella en forma de penitente en cuerpo, con una vela de cera verde en las manos, y una soga al pescuezo y coraza donde se le lea su sentencia con meritos, estando con insignias de dos veces casada y acabada la misa ofrezca la vela al sacerdote: Que abjuré de levi la sospecha que contra ella remita: Que al día siguiente sacada en vestía de albazada desnuda de la cintura arriba le sean dados doscientos azotes por las calles públicas acostumbradas a voz de pregonero, que publique su delito: Que sea desterrada de la corte de Madrid, de esta de México, y lugar donde cometió el delito veinte leguas en contorno por tiempo de diez años, a los cuales cumpla los tres primeros en el Hospicio de pobres: (donde finalmente muere después de estar tres años), que confiese general y sacramentalmente dentro del término de un mes, lo que haga constar por papel de un confesor y particularmente en las Pascuas el primer año y en los sábados recé una parte del rosario a María Santísima...”⁵⁰ En estos casos podemos apreciar de manera plena todo el rito del castigo, que como bien se ha dicho dentro de este participaban o se encontraban presentes lo civil, lo eclesiástico y la comunidad. Las autoridades reales representaban al monarca, lo eclesiástico representaba lo divino, y la comunidad los preceptos

⁴⁸ Ibidem. f.112.

⁴⁹ Ibidem. f.114.

⁵⁰ Ibid. f.128.

consuetudinarios, pero también podemos apreciar los grados de tolerancia y aceptación de estos castigos, parece ser que estos espectáculos fueron poco comunes menos de los que se cree y poco común para la vida cotidiana de la sociedad novohispana.



María Gertrudis “la mocha”.

A continuación se presenta el proceso de Francisco Martínez de Alba,⁵¹ el cual se da de manera muy diferente a los anteriores, primero por que es espontáneo denunciante, es decir que él se autodenuncio, “...en tiempo hábil, que se debe aprovechar la espontaneidad...”⁵² Consideramos fue durante los llamados *edictos de fe*, que tenían por fin refrescar los recuerdos y el celo religioso de los fieles y suscitar las denuncias,⁵³ además que este era peninsular, para este auto

⁵¹ La contraparte de este caso, es el proceso de Pedro de Herrera, casado en España, llega a Nueva España en 1563, cinco años después se casa, al ser denunciado como bígamo, los inquisidores le dieron como castigo: escuchar misa con vela en las manos, sogá al cuello en forma de penitente y coraza en la cabeza con paseo en bestia de albarga, desnudo de la cintura para arriba y pregonero al frente denunciando su delito, para finalizar con 100 azotes y destierro, obligándolo a reunirse con su esposa en España...Véase Noemí Quezada, *Sexualidad, amor y erotismo, México prehispánico y México Colonial*, pie de página, p.183.

⁵² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp. 45, f.2.

⁵³ Teóricamente, eran leídos cada tercer año en todas las poblaciones novohispanas que contaban con un mínimo de trescientos vecinos, durante la Cuaresma; los inquisidores procedían a este trámite en la capital en las regiones que se encontraban a su cargo. Véase Solange Alberro, *Inquisición y sociedad*, p.75.

denunciante, los inquisidores decidieron otorgarle la siguiente pena: "...guarde cárcel en esta ciudad...y que se presente cada mes en la portería de este tribunal ...y si tuviese necesidad de salir fuera a buscar su vida, lo represente al tribunal para que a su vista de su representación proceda lo que tuviere por conveniente..."⁵⁴

Sin embargo el bígamo, no pudo cumplir con la pena asignada dado que trabajaba en una hacienda como contador a distancia de la ciudad de México, de lo cual toma cuenta el Tribunal "...de la falta de venir a portería a presentarse en cada un mes..."⁵⁵ para lo cual mando averiguar su paradero, lo que finalmente lograron encontrándolo en el pueblo de Atotonilco lugar donde había realizado segundas nupcias, al preguntarle que porqué faltó a lo acordado por el Tribunal respondió que, "...se vio con el señor don Luis de Barzena Inquisidor Mayor que era a la razón y como tal impuesto en el negocio, le hizo patentes sus cuidados, y le dijo su señoría a bien podía venirse a Atotonilco con su familia como determinada que de cuales quier resulta que hubiese en orden a su negocio se le quitaría por el señor juez eclesiástico de esta jurisdicción, que con esta razón se vino el sólo a los tres meses volvió a México se hizo presente y le dijeron que estaban ocupados los señores inquisidores, con lo cual tomó a su familia y la trajo a dicho pueblo en donde se ha mantenido guardando resulta..."⁵⁶

Lo verdaderamente interesante de lo anterior, es que Alba no fuera obligado a regresar a España específicamente a la Villa de Guareña, con su primera esposa, y más importante aun es que se le permitió estar con su segunda familia, constituida por su mujer y sus tres hijos, no sabemos si estas concesiones fueron comunes con los auto denunciados, pero lo que si sabemos es que esta segunda familia era ilegítima ni María Ignacia era su legal esposa, ni sus hijos por lo tanto

⁵⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp. 45, f.5.

⁵⁵ Ididem; f.72.

⁵⁶ Ibid. f.78.

fueron procreados en una unión lícita por lo tanto se consideraban bastardos⁵⁷ por todo esto su segundo matrimonio no era reconocido por la Iglesia católica, pero aun así, Alba permaneció con ellos hasta los últimos días de su vida.



Francisco Martínez de Alba

Por otra parte los dos procesos que a continuación se presentan no se dieron por concluidos, pero en nuestro concepto el peor de los castigos fue la espera de la sentencia en cárceles o en recogimientos, donde la vida carecía de ser placentera. Como fueron los casos de Joseph Zavala y Maria Luciana Montoya claro que estos no fueron los únicos pero si los más representativos. El primero fue puesto en prisión por haberse certificado el delito, los jueces ante la demora optaron por darle a este reo "...caución fueratoria ...exprésele que se le mande comparecer, y dando fianza con persona llana y abonada a disposición y satisfacción del Comisario de Valladolid se le ponga en libertad para que atienda la subsistencia, interin, que en vista de las diligencias mandadas practicar, se toma próspera y adviértase al Comisario de cuentas antes de soltarle de la prisión si

⁵⁷ Es necesario señalar que las leyes no protegían a los hijos nacidos de estas segundas uniones y por lo tanto cargaban por el resto de sus días con el estigma de ser ilegítimos.

en algún modo dudase del abono del fiador, o de si no lo hubiese, para proveer.”⁵⁸ De alguna manera esto también constituyó un castigo pero de índole monetaria aunque no fuere Zavala el que pagara la cuota, aunado al periodo de encarcelamiento que padeció y esta última palabra es la adecuada para definir su encierro del bígamo Joseph Zavala.

En lo concerniente a María Luciana Montoya su proceso sufrió de diversos eventos, pero el más importante, es que fue puesta en la casa de recogidas de Valladolid, aun a pesar de que esta era de calidad india y por lo tanto el Tribunal no podía proceder contra ella, y como era lógico en estos casos poner al tanto al Provisorato, quien impartía justicia a los indios, justicia que no tenía una aplicación drástica, y que al no poner a dicha Montoya en su jurisdicción es puesta en el recogimiento donde duró presa quince años, un olvido muy prolongado por parte de las autoridades inquisitoriales.

En lo concerniente a los procesos que fueron sentenciados después de que se publicara la Real Cédula de 1788, los castigos o sentencias a nuestro parecer no se aplicaron, tan sólo se siguió el proceso para saber si el delincuente ahora más que pecador había incurrido en herejía al mal Interpretar o mejor dicho de haber utilizado en su favor el sacramento matrimonial.

Uno de estos casos es el de Joseph Manuel Lozano, a quien se le certificó los dos matrimonio en los que había incurrido, el Tribunal sólo siguió el proceso, para lo cual determino el “...Inquisidor fiscal...dice que según refiere el Teniente de Cura del Valle de Santiago el reo se halla preso de cuenta del Juez Real por este mismo delito. En cuya atención no parece que sean por ahora de continuar los procedimientos, y sólo deberán reasumirse en caso de que por las actuaciones de dicho Juez resultare indicios de mala creencia contra Lozano.”⁵⁹

⁵⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp.93, f.44.

⁵⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.144, f.46.

En este sentido el caso de José María Paniagua, que desarrolló después de la publicación de la Cédula sufrió un contratiempo dado que el encargado del proceso desconocía el anterior mandato donde especificaba que el Tribunal Inquisitorial, se haría cargo sólo de las penas espirituales o medicinales, mandó se le embarguen los bienes, pero al darse cuenta de esto los jueces inquisitoriales ordenaron lo siguiente: "...a 11 días del mes de abril de 1792 dicho señor juez eclesiástico dijo: ...trabe embargo de sus bienes..."⁶⁰ después de esto el Inquisidor concluye "...he visto estos autos remitidos por el Comisario de Valladolid, y dichos por el cura de Zinapecuaro contra José Paniagua por Polígamo. Dice: que hecho reconocimiento de registros, nada resulta contra el dicho Paniagua; ni las muy turnadas diligencias ministran el menor indicio de mala creencia en él. Por lo que se sirva mandar al Comisario de (Michoacán) Valladolid lo entregue al Teniente de aquella Provincia, como a quien toca según la última Real Cédula, pasándole juntamente lo hecho por el subdelegado de Zinapecuaro ...el ilegal e injustísimo embargo de bienes que este ignorante Cura manda confiscación. Y para ello se despache el oficio correspondiente que dicho Comisario, previéndole escriba sólo un simple billete a dicho intendente en que se le participe queda el reo a su disposición. Inquisición de México."⁶¹ Lo cual se realizó de acuerdo a la orden.

Un caso más que nos deja apreciar *el cúmplase* de las ordenas del rey es el proceso de Maximo Aguilar, pero también la confusión en torno a quien debía de llevar el proceso como lo demuestra la siguiente cita, "...Sr. de mi mayor veneración. Por las adjuntas diligencias la alta comprensión advertirá el impremeditado irregular modo con que el R. Padre Fray Diego Ortiz,... las estableció, intentando primero radicarlas en el Juzgado Real de aquel pueblo,⁶² y luego en esta Comisaría sin exponer otra cosa más que el que había pedido auxilio al Juez Real."⁶³ Finalmente concluyó el Inquisidor que hacía de fiscal, "...que ha visto estos autos formados por la justicia real de Acambaro, contra

⁶⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.151, f.6.

⁶¹ Ibid. f.17.

⁶² Acambaro.

⁶³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.158, f.3.

Maximo Aguilar por el delito de Poligamia y remitan a este Santo Oficio en esta atención a lo últimamente dispuesto...y debe quedar este expediente para que la siga conforme a dicho y última real disposición: por lo que toca a su fuero...”⁶⁴

Es así como no sólo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle se enfrentó al dilema de estar entre dos majestades pues también el delito de bigamia convenía al servicio de ambas majestades al final de la época colonial. Por último en general podemos decir que el dúplice matrimonio por ser algo publico”...demandaba mayor castigo, no sólo para escarmiento de los mismos delincuentes, sino también para ejemplo...”⁶⁵ A la penas inquisitoriales, cabría destacar algunas características que, con mayor o menor nitidez, comparten también las sanciones impuestas por los tribunales seculares; así la ejemplaridad, el utilitarismo, el oportunismo y la arbitrariedad o indeterminación.⁶⁶Y aun así la represión no es fundamental ni triunfante. La que podría triunfar sobre estos mecanismos restrictivos sería la que se ejerce uno sobre si mismo pues no hay mayor juez y represor que la conciencia individual. Pero en definitiva estos castigos y sentencias contribuyeron a formar individuos con mayor control de sí mismos. El castigo no sólo buscó el control de la delincuencia, sino también de manera implícita en el ceremonial de la sentencia transmitir valores, clasificar conductas, y hacer patente en este periodo histórico la soberanía del omnipresente monarca. *Que un Estado le aplique un castigo a alguno de sus ciudadanos tiene el carácter de una guerra civil en miniatura.*⁶⁷

F. 1.- PROBLEMAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

A pesar de la enorme red de información y comunicación que representaba el personal eclesiástico tanto en el Obispado de Michoacán como en la Nueva España, no fue posible la rapidez y eficacia en los procesos inquisitoriales para la

⁶⁴ Ibid. f16.

⁶⁵ AHCM, Procesos Contenciosos, s. XVIII, c-514, Exp.7, f.13.

⁶⁶ José Antonio Escudero (edit.) *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, p.185.

⁶⁷ David Garland, *Castigo y sociedad moderna*, p.338.

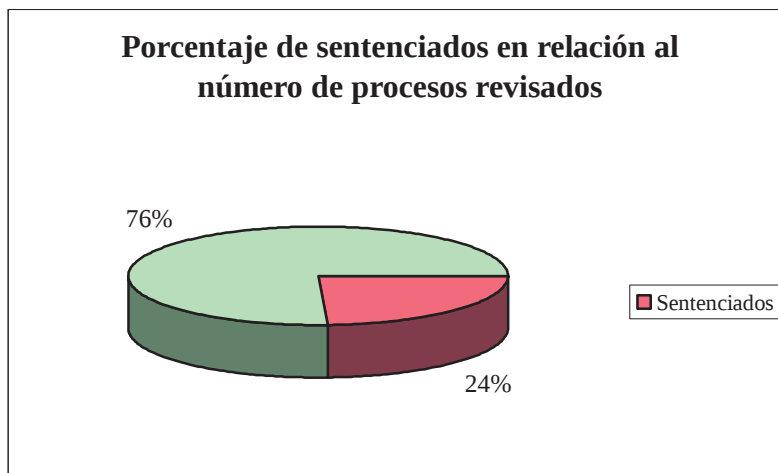
aplicación de la justicia eclesiástica, dado en primer lugar a la complejidad pluricultural, y en segundo al enorme territorio que representaba el Obispado.

Parece ser que estas condiciones no permitieron que la labor inquisitorial del Comisarios se realizara a plenitud, pues recordemos que la labor de éste era la de representar al Tribunal Inquisitorial dentro de la provincia en este caso en el Obispado de Michoacán, así como la atareada misión de recibir las denuncias, practicar las audiencias a los testigos, reunir las información, leer los edictos de fe, realizar visitas de distrito y recibir donaciones, como se puede apreciar era un tumulto de obligaciones, claro que no se encontraba sólo en estos deberes, también formaban parte del cuerpo inquisitorial dentro de la provincia los Notarios, Familiares, Calificadores, Abogados de presos, y el Alguacil.⁶⁸

Cabría también señalar que dadas las características geográficas del obispado resultaba pobre el número de personas encargadas de realizar la vigilancia y seguimiento de los procesos inquisitoriales, es por ello que tanto en el Obispado como en la totalidad de la Nueva España, “la institución se mantuvo en el papel de testigo y, de vez en cuando de censor.”⁶⁹ No por esto, desmeritamos la ardua labor del Tribunal Inquisitorial así como el de la Comisaría, pero reconocemos que dado el número de procesos fue irrisoria la cantidad de ellos que obtuvieron seguimiento hasta dar sentencia al caso. Y es que de acuerdo a nuestras fuentes solamente un pequeño porcentaje de procesados bígamos fue sentenciado.

⁶⁸ Otros colaboradores fueron los Revisores y Expurgadores de libros prohibidos, como lo señala Oliva Gargallo, en su libro *La Comisaría Inquisitorial*, p.37

⁶⁹ Solange Alberro, *Inquisición y Sociedad en México...*, p.198.



Podemos clasificar en diversos tipos los problemas que enfrentaron los Comisarios Inquisitoriales para la aplicación de justicia en los casos de bigamia, los administrativos, de seguridad, por fenómenos naturales y de índole personal. Los primeros se caracterizaron por las dificultades que enfrentaron las autoridades inquisitoriales de papeleo, poca rapidez y eficiencia, para el seguimiento y conclusión de los procesos. Muestra de estos es el caso de Ana Gertrudis alias María Magdalena, quien en su proceso fue necesario que los jueces inquisitoriales Galante y Mier recriminaran a los encargados de vigilar y seguir el proceso, “Es muy responsable este atraso y la negligencia con que han procedido singularmente los comisarios de Guanajuato y Valladolid Don Joseph Fernando de Aranda y Don Carlos de Navia⁷⁰...por lo cual convendrá que para su enmienda en lo sucesivo se les escriba por el tribunal reprendiéndoles su descuido, haciéndoles entender los graves perjuicios que con el pueden haber ocasionado, y que han entrañado mucho tan graves defectos...”⁷¹ Todo esto motivado por la demora del proceso por lo cual según los jueces resultaba ya impracticable las pruebas,”en atención al mucho tiempo que ha pasado”⁷². Puesto que la denuncia de este caso se realizó el 13 de abril de 1768 y las

⁷⁰ Comisario Interino que fungió como tal en la ciudad de Valladolid en 1770 -1772, Véase Oliva Gargallo, *La Comisaría Inquisitorial de Valladolid...*, p.33.

⁷¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1240, Exp.78, f.73.

⁷² Ibidem. f.73.

recomendaciones de los jueces se realizaron el 9 de enero de 1781. Es decir ya habían pasado 13 años desde el auto de denuncia pero no sólo años sino también varios comisarios pues estos no permanecían largos periodos de tiempo en su cargo.

En otro proceso pero de Joseph Antonio Dimas no son los jueces quienes llamaron la atención a las autoridades provinciales sino el secretario del Santo Oficio, el cual manifestó que “Habiendo dado cuenta al tribunal de la demora que padece esta causa se mando referir la misma comisión al comisario de Guanajuato, y que se le requiera la comisión y falta de cumplimiento a las ordenes que se les dan por este Santo Oficio.”⁷³ Las cuales cuenta con fecha del 16 de junio de 1766, pero, posteriormente se le volvió a llamar la atención pero esta vez es el licenciado Don Julián Vicente González de Anda, el cual expresó, “En cuya virtud y de la demora que ha padecido esta causa por la omisión de dicho nuestro comisario hemos acordado prevenirle del poco celo, con que desempeña las obligaciones...de la confianza que de su persona hemos hecho advirtiéndole que para lo sucesivo procure ejecutar con exactitud cosa alguna de los contenidos de dichas comisiones⁷⁴ las ponga en ejecuciones inmediatamente y sin dilatación alguna.”⁷⁵ Esta es de fecha 23 de octubre de 1766, Inquisición de México. Desconocemos las causas por las cuales el Comisario de Guanajuato no procedía con rapidez a las diligencias.

En otro expediente de Juan Antonio Monreal es patente lo anterior, ya que el seguimiento de su proceso padecía, según carta del Santo Oficio, *demora*, y que finalmente conllevó a que no se concluyera el caso. Una de las causas de estas demoras fueron en gran medida “...un notable descuido de las personas que han manejado los libros para el asiento de los matrimonios...”⁷⁶ O al menos era esta una de las principales excusas de los comisarios ante los atrasos, además

⁷³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1239, Exp. 69, f.32.

⁷⁴ Las comisiones que debía llevar eran averiguaciones correspondientes al caso, interrogatorios a los testigos, búsqueda de las partidas de casamiento entre otras.

⁷⁵ Op. Cit. f.54.

⁷⁶ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp.46, f.12.

que éstos no mantenían informado al tribunal sobre sus actividades y por lo tanto se conservaba en total reserva las diligencias de los comisarios lo cual provocaba que el Tribunal Inquisitorial les llamara la atención por esta falta de comunicación como lo fue en el caso de Lucas Ponce, “...en atención a haber pasado el largo tiempo de más de cuatro años sin tener noticia del recibo, ni del estado que tengan dichas diligencias, por lo que se le previene... Para que al recibo de ésta avise al Tribunal si recibió o no dicha comisión.”⁷⁷ Cabe señalar que el Comisario procedía sólo si contaba con ordenes expresas del Santo Oficio.

Otro caso de similares síntomas es el de Joseph Francisco Rada, pues a causa de la falta de encontrar la partida del primer matrimonio, no se pudo dar conclusión al caso, dado que las partidas de casamiento eran parte esencial para fundamentar y justificar el delito de bigamia.⁷⁸ En este sentido, el proceso de María de la Concepción muestra la constante preocupación por los inquisidores de la ciudad de México por las constantes demoras haciéndole hincapié al encargado de llevar este caso, “cuidando dicho R. P. la mayor brevedad posible en la práctica de las diligencias...”⁷⁹

Por otra parte una variante de estos problemas administrativos que padecieron los procesos inquisitoriales fue la poca información con que contaban los comisarios para llevar a cabo las diligencias. Ciertamente que contaban con los manuales para comisarios, pero no con los señalamientos de cómo redactar la información, muestra de ello es el caso de Joseph Zavala, “... digo que sin embargo de haber padecido la práctica de más diligencias notabilísima demora en ejecución se advierten defectos y falta de formalidad conforme a estilo y practicas de este santo Oficio.”⁸⁰ Pues no eran los comisarios los que escribían sino los escribanos e inclusive los notarios, personajes que por demás eran muy escasos dado que la gran mayoría de la población era analfabeta, es por ello que varios de

⁷⁷ Ibidem. f.12.

⁷⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1243, Exp. 137.

⁷⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp. 50, f. 5.

⁸⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp.104, f.40.

los argumentos de los atrasos eran producto de la “...escasez de notarios...”⁸¹ como de “...falta de todo escribano...”⁸²

Asimismo se presentaron problemas administrativos relacionados con equivocaciones geográficas como lo acaecido en el proceso de Sebastián Pérez, alias Sebastián Fabián Pavón, “Hemos recibido la de V. S. de 4 de enero P. P. con el testimonio de los autos formados en este Santo Oficio, contra Sebastián Pérez alias Sebastián Fabián Pavón por el delito de Poligamia, y que por equivocación fueron a dar al Tribunal de Murcia...”⁸³ Diligencias que fueron regresadas por el Inquisidor de Cartagena de Indias. Y que afectó en la demora del proceso. Además de estos problemas también eran frecuentes los regaños de los inquisidores a los comisarios por la ausencia de forma en los expedientes, “... al comisario se arregle para la otra ocasión a las instrucciones...procediendo con más fundamento y maduras...encargándole la brevedad posible...” dado que éste no había justificado ninguno de los matrimonios.⁸⁴

Por último, en cuanto a los problemas administrativos es necesario señalar que de acuerdo a los documentos una dificultad patente fue la poca rapidez con la que se determinaba la pena para el reo. Esto aconteció en el proceso harto penoso de Juan Antonio Verdusco, a quien le llamaban el reo Joseph de Tamazula, por que según testimonio del encargado de la cárcel eclesiástica de Valladolid “...hay una costumbre malísima de que los reos no se nombran por su apellido, sino que se nombran con el de la tierra donde se avecinan y como este estaba en Tamazula le conocen por tal.”⁸⁵ Asimismo manifestaba el encargado que lo había mantenido preso “...más de un año, contrito, arrepentido y limitado de sus graves necesidades, pues ni aunque vestir tiene...”⁸⁶ Este mismo descuido les aconteció a dos indias, María Luciana Montoya y María Manuela Estefanía, pero

⁸¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp. 95, f.1.

⁸² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.158, f.3.

⁸³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1244, Exp.141, f.20.

⁸⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1236, Exp.34, f.17.

⁸⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1238, Exp.65, fv.68.

⁸⁶ Ibidem, f.60.

superándolo en mucho dado que fueron puestas en la casa de recogidas de Valladolid, llamado *Recogimiento de mujeres licenciosas y poco recatadas*, durando presas la primera 15 años y la segunda 8 años sin recibir sentencia hasta que finalmente retoman el caso para mandárselo al Provisor, “...en la persuasión de que los señores Comisarios, no se les formo causa a estas reas, y que si se les formo, se extravió, o perdió, pues es muy bien la actividad y vigilancia del Santo Tribunal...”⁸⁷ Con esto podemos apreciar que no sólo fue causa la falta de rapidez en la aplicación de justicia y seguimiento de los procesos por parte de las autoridades provinciales eclesiásticas sino también nacían estos problemas dentro del propio Tribunal Inquisitorial de la ciudad de México a pesar de delegar negligencias a los comisarios.

Por otra parte los problemas de seguridad son los ocurridos en las cárceles, casas de recogidas así como en casas de deposito y que por estos los procesos se detuvieron y / o no pudieron concretizarse. Los dos últimos centros eran de reclusión exclusiva femenina quizá por esa mentalidad tan arraigada en la época que consideraba a las hembras como seres necesitados de protección o por el contrario, como muy bien afirma Josefina Muriel en sus comentarios a un estudio sobre recogimientos de mujeres, por confiar más en la capacidad de recuperación de aquéllas que de los varones, sobre todo los recogimientos donde se acogen “...aquellas mujeres que no habían incurrido más que en faltas o pecados contra la moral y entre los cuales había que distinguir dos modalidades: unos conocidos con el nombre de *recogimientos*, a los que acudían por su propia voluntad mujeres arrepentidas, y otros, muy similares, pero a los que eran llevadas por la fuerza. Nacen, por tanto, las llamadas *casas de recogidas y arrepentidas*, cuyos orígenes en España datan del siglo XVI, aunque su desarrollo, lo mismo en España que en América, lo vamos a encontrar en el siglo ilustrado. Sus fines se orientaban hacia la posibilidad de reinserción de la mujer en la sociedad de

⁸⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 113, f.34- 35 -40. Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres*, UNAM, IIH, México, 1974, p. 182.

entonces, y los métodos empleados no eran tan radicales como los de las galeras, ya que basaban la regeneración a través de la oración y el trabajo.”⁸⁸

Sin embargo a pesar de esto, la vigilancia dentro de estos centros o al menos para los casos revisados no fue la óptima dado que no sólo huían los presos de las casas de recogimiento, sino también al momento de trasladarlos a casas o cárceles; un ejemplo de estos últimos es el caso de Jorge Norbele a quien después de capturado y siendo trasladado a las cárceles secretas logró escapar junto con su segunda esposa, para su búsqueda solicitaron la ayuda de las milicias de Zacatula.⁸⁹ Así mismo el proceso de María de la Concepción no logró concretarse por la fuga de esta de la casa de recogidas de la Villa de San Miguel el Grande, fugas que por lo regular no se hacían de manera solitaria sino en conjunto con otras reas como es el caso en donde se fugó junto con otras dos mujeres de esta casa. Cabe señalar que esta rea ya había realizado un intento de fuga de una casa de depósito lo que provocó que la trasladasen a la casa de recogidas de San Miguel donde finalmente logró su objetivo.⁹⁰

Luego entonces otra bígama que logró burlar a la justicia eclesiástica en más de una vez fue la conocida por “la mocha” quien se fugó de la casa de recogidas de Guanajuato junto con otras mujeres pero no por el delito antes mencionado sino por no cumplir con el precepto anual de la Iglesia de esta ciudad, y la aprisionaron sólo para que se confesara y comulgara.⁹¹ Posteriormente cuando lograron apresarla por el delito de dúplice matrimonio, la depositaron en la casa de recogimiento de Nuestra Señora de la Misericordia;⁹² fue puesta en este

⁸⁸ Véase los comentarios de Josefina Muriel en el trabajo de María Dolores Pérez Baltasar, “Beaterios y recogimientos para la mujer marginada en el Madrid del siglo XVIII,” en: Manuel Ramos Medina Coord, Memoria del II Congreso Internacional: *El Monacato femenino en el Imperio Español, monasterios, beaterios, recogimientos y colegios*, Homenaje a Josefina Muriel, México, 1995, p.383-391.

⁸⁹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 113, f.19.

⁹⁰ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp. 50, f.f. 3-37.

⁹¹ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118, f.f.2-8.

⁹² Es muy probable que esta casa de recogimiento sea el predecesor del Hospital de la Misericordia. *Recogimiento de “mujeres perdidas” y recogimiento de señoras divorciadas.* Se encontraba en la ciudad de México en las actuales calles de Mariano R. del Toro de Lazarín; El cual se enfocaba a la solución de uno de los más importantes problemas sociales: el de la familia y, en ella al de la armonía conyugal, para evitar su desintegración. Tuvo cierto carácter de prisión, en la que las reas de algún delito contra el matrimonio sufrían

por una amenaza de aborto y en el cual fue atendida por el cirujano, sin embargo ya repuesta de esto, logró nuevamente hacer fuga con otras mujeres pero no lograron huir pues fueron apresadas por el Tribunal de la Acordada de la ciudad de México, donde fue depositada; todo esto conllevó a que tuviera un aborto, fruto de su última relación con el teniente de Tlalpujagua, Don José Vélez y Escalante.

⁹³ Es necesario señalar que la vida dentro de estos centros, llámense cárcel, recogimientos, o casas de deposito; no era nada fácil en primer instancia porque la estancia de estos bígamos no era una decisión propia sino que eran obligados a permanecer en ellos; en segundo lugar por los arduos trabajos que padecieron los reclusos. Testimonio de esto último es el caso de “la mocha”, donde parte de su defensa argumentaba que se compadecieran, “... de la dura prisión que sufrí en la recogidas de Guanajuato y en la cárcel publica...”⁹⁴

Asimismo el caso de María Luciana Montoya, su primer marido fue preso en la cárcel publica de Uruapan, donde “...en aquella cárcel...fue necesario para comer vender toda su ropa hasta los zapatos viejos que calzaba y que hallándose ya en cueros y muerto de hambre le preciso hacer fuga de la cárcel...”⁹⁵ Lo cual padeció ella misma pero en una casa de deposito, de Doña Mariana, “...estuvo bastante tiempo hasta que salio de ahí, tan encueros que no tenía más amparo que una frazada en que estaba envuelta, y otra que se cobijaba...”⁹⁶ Otro expediente que narra la dura situación de los presos es el de Juan Antonio Verdusco, quien se encontraba en las cárceles episcopales de Valladolid; en su caso intervino el encargado de éstas, Diego Peredo, el cual argumentó “...no haber posibilidad en dichas cárceles para poder separar a los demás presos, y que el justo temor a que estos no se apestasen, resolví sacarlo, y ponerlo en el hospital real de esta ciudad..” “...mejoro lo volví a la cárcel, y lo vestí de un todo, por que estaba en cueros vivos me avisaron se quería huirse y reconviniéndolo

la reclusión por el tiempo que el juez eclesiástico designaba. Véase Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres*, p.58-59.

⁹³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118, f.f. 67-97-99.

⁹⁴ Ibidem. f.73.

⁹⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp.113, f. 3.

⁹⁶ Ibidem. f.4.

que por qué quería hacer eso, le tenía dicho que su causa estaba para determinarse, me respondió que no tenía ya aguante para tanta prisión y trabajos de la cárcel,...”después de estas advertencias hubo que engrillarlo para que no intentara nuevamente huir.⁹⁷ Un procesado más que padeció estas calamidades fue José Zavala, preso en la cárcel publica de Valladolid quien pide, “...de una vez se me castigue la culpa si me hallase incurso, ose me velase la carcelería tan eterna, viviendo tan sin consuelo, ni noticia del último fin de mi pena. Espero de las amorosas entrañas atienda mi suplica y oiga mis ruegos, como de un frágil y desdichado...” pues argumentaba que no tenían alimentos seguros en donde sustentarse.⁹⁸

Por último “la estancia en el Recogimiento...era visto como un horror...dado que en él se vivía, una vida semejante a la de las cárceles...”⁹⁹ Tanto en el recogimiento como en la casa de deposito las mujeres presas no estuvieron exentas de ser abusadas por parte de estas personas a las que eran encomendadas.¹⁰⁰ Por otra parte, en cuanto a los problemas de seguridad se refiere, los jueces inquisitoriales estaban al tanto de lo que ocurría en la Nueva España, tan es así que se escribió lo siguiente en cuanto a un caso en particular pero que muestra el sentir generalizado:

“...raras veces se verifican estas ocasiones, y cuando las hay muy pocas lo que se viene ahorrar, y con la contingencia de fuga de los reos, por que los conductores las hacen de muy mala gana o más de no es conveniente que dicha María Fabones, se demore mucho en la casas de Recogidas, por haberse informado ser demasiado inquieta y temerse que quebrante el claustro y así e resuelto el despacharla cuanto antes...”¹⁰¹ Es bien claro que los jueces estaban al tanto de estas dificultades que padecía la administración de justicia en todo el

⁹⁷ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1238, Exp. 65, f. 69-70.

⁹⁸ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c- 1241, Exp. 104, f. 42-44.

⁹⁹ Josefina Muriel, *Los recogimientos de mujeres* p.63.

¹⁰⁰ Estrella Figueras Valles, *Bigamia y trabajo en la Nueva España....*, p. 7.

¹⁰¹ Documento Microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, Rollo 5.

territorio de la Nueva España, debido en gran medida al enorme territorio que albergaba esta.

Los problemas por fenómenos naturales y de índole personal se presentaron en menor cantidad. Los primeros de fenómenos naturales fueron producto de lo fortuito dado que los fenómenos naturales no son predecibles, y los segundos son causa de inconvenientes entre personas o autoridades que participaron en los procesos y que provocaron su retraso.

En cuanto a los primeros se menciona en el proceso de Rosalino Almillos, que las demora de “las diligencias de matrimonio de libertad y soltura de Antonio Rosalino Almillos y habiéndose registrado todas las diligencias no se ha podido, encontrar a bien por la inundación de la población de Bucareli...”¹⁰²

En lo que toca a los problemas de índole personal en el expediente de María Gertrudis, “la mocha” las autoridades provinciales tuvieron que enfrentar el desacato del Teniente de Talpujagua Don José Velez y Esclante quien se rehusaba a darles a la denunciada por ser su actual amasia, e hizo hasta lo imposible por salvaguardarla escondiéndola en diversas casas y jurando que la defendería de las autoridades eclesiásticas aun con golpes a lo cual el Tribunal de la ciudad de México mando lo siguiente: “....que a cualquiera persona por caracterizado y privilegiada que sea, siempre que fuese citada para declarar en asunto de fe en el Tribunal del Santo Oficio o ante alguno de sus ministros que al efecto tengan las ordenes competentes, debe hacerlo en la casa del comisionado, y no en la del sujeto que es citado, sin que pueda valerle la excepción del grado de Licenciado u otras...”, sin embargo finalmente lograron capturarla.¹⁰³

En el caso de María Josefa Rascon también se presentaron problemas personales pero no ya por desacatos ante la autoridad inquisitorial sino por

¹⁰² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1243, Exp. 122, f.35.

¹⁰³ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1242, Exp. 118, f.35.

problemas de salud de los encargados del proceso “...el cura Fernández por las dos comisiones que se citan y me dijo que aun mantiene en escribanía barios papeles pertenecientes a este Santo Oficio que buscaría entre ellos, si a caso estaba...que no lo a ejecutado aun con tres reconvenciones...excusando la tardanza con sus enfermedades y las presiones que ha tenido.” Caso que finalmente no se concluyo.¹⁰⁴

Finalmente nada mejor que la viva voz de quien padeció en carne propia los complicados trámites de los procesos inquisitoriales para concluir con el testimonio escrito por el Licenciado Antonio Valdez de la Villa del Real de San Felipe, dirigido al Tribunal Inquisitorial:

“...Advierto lo primero que en toda esta comarca, y al rededores esta invadido de indios bárbaros enemigos, por lo que se camina con grande riesgo, y por este motivo se dilatan las respuestas y aun se suelen perder, lo segundo la grande escasez que en estos países o en sus cercanías hay de quien escriba cuanto más de que sirva de notario,...Y en una palabra señor a vista de lo que aquí sucede, me parecía que ese Santo Tribunal, tomase providencia, para que los pecados mortales de estos casados dos veces se disminuyesen a prendiendo los reos con menos averiguaciones, o con una semi plena probanza como los otros tribunales; y la veo, y así convendrá; pero sólo propongo lo que experimento, y aun juzgara, que con acuerdo de personas prudentes se pudieran aquí castigar, sustanciada la causa; y esto repito, no es más que proponer ese santo Tribunal sabe mejor lo que ha de hacer,...”¹⁰⁵

En nuestro concepto seguramente fue un sentimiento común dado el enorme papaleo e investigación que este tipo de delitos conllevaba para las autoridades provinciales. Asimismo fueron mucho los problemas a los que tuvo que hacer frente el Tribunal de Santo Oficio pero sin embargo logro en un

¹⁰⁴ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1241, Exp.95, f.4.

¹⁰⁵ AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1239, Exp.68, f.66.

porcentaje importante de procesos manifestar su autoridad como institución eclesiástica pero también como parte del aparato de vigilancia de la Monarquía Española.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El matrimonio ortodoxo cristiano, indisoluble y sacramental, marco y definió lo lícito y lo prohibido es por esto que toda aquella relación que quebrantara la norma fue merecedora de una dura sanción. Y es el caso del dúplice matrimonio, bigamia o poligamia, que fue y como lo es hoy también un delito de un individuo que estando casado legalmente y, en vida del cónyuge, se casa nuevamente.

Trasgrede con esta acción el sacramento matrimonial, o mejor dicho usa en su beneficio el rito religioso para legalizar una segunda unión ilícita ante los ojos de la institución eclesiástica, y del tribunal de la opinión pública. Sin embargo no todos lograron con éxito ocultar su procedimiento indebido y tras una denuncia o autodenuncia se conoce ante las autoridades competentes en este caso antes de la Real Cédula de 1788, compete al Tribunal Inquisitorial y después de esta ante las Justicias Reales y el Santo Oficio.

Para lo cual se llevaba a cabo una ardua investigación la cual consistía en: realizar la pesquisa de las partidas de los dos matrimonios, así como la testificación de los testigos que participaron en los enlaces y si estos ya hubiesen muerto se requería la testificación de vecinos oriundos del lugar donde realizaron la unión, y por lo general especificaban los jueces que estos debían ser buenos cristianos y gente de confianza, los cuales casi en todos los casos resultaban ser criollos o peninsulares; a estos como a los primeros se les preguntaba si los contrayentes habían hecho vida maridable y cuánto tiempo y cuántos hijos habían procreado, en qué parroquia se casaron, el cura que oficio la ceremonia entre otras preguntas, investigaciones que podían demorarse años, y que muchas veces no llegaban a concluirse por diversos motivos, ya sea por complicaciones administrativas derivadas de la falta de atención de las personas encargadas de registrar las partidas de casamientos, así como por lo dilatado de las distancias entre las ciudades provinciales y la ciudad de México, donde los jueces

inquisitoriales residían, ya que estos eran los que determinaban el castigo del pecador/delincuente de bigamia.

Castigos que resultaron con la pena de Levi, mediante la cual el delincuente prometía no volver a cometer la misma falta; la confesión tanto pública como privada del delito, para el perdón de los pecados pues no sólo ofendía con su acción al monarca desacatando los lineamientos impuestos del cristianismo-español sino también ofendía con ésta a la comunidad quien también hacía presente su descontento, ante el delincuente, clasificándolo y estigmatizando con ese lenguaje que margina *hombre de mal vivir, mujer publica y escandalosa*, cuestión que es mucho más clara en el caso de las mujeres, dado que esperaba la comunidad un mayor decoro en su conducta. Asimismo el castigo incluía el trabajo, en el caso femenino, dado que los ilustrados españoles encontraban en este una manera de limpiar y mitigar la pena, en el caso masculino, las sentencias que fueron otorgadas no mostraron crudeza.

En este sentido el procedimiento llevado a cabo por el Tribunal Inquisitorial después de la publicación de la Cédula de 1788, pretendía desde nuestro parecer debilitar el monopolio de la Iglesia sobre los asuntos matrimoniales. En los casos revisados que abarcan hasta 1793, su proceder se limitó a inspeccionar de manera particular el proceso del denunciado y analizar los contenidos de los interrogatorios para ratificar si había o no indicios de herejía, en los cuales como lo demuestra la investigación en ninguno hubo indicios de dicho pecado.

Es de destacar que los delincuentes del delito de bigamia se encontraron en todo el complejo mosaico social del Obispado, pero en su gran mayoría estos pertenecían a los estratos pobres mientras que los pudientes se escaparon en este periodo de tiempo de ser denunciados. De acuerdo a investigaciones el delito de dúplice matrimonio fue tanto en el Obispado de Michoacán como en el resto de la Nueva España frecuente, y moderadamente numeroso con respecto a otros delitos sexuales. Sin embargo la presente investigación sólo presenta una fracción

de la realidad. Considerando que los expedientes fueron pocos pero no por ello menos substanciales, de estos procesos sólo ocho llegaron a finalizarse y de estos cuatro fueron sentenciados antes de la Real Cédula y cuatro después de emitida. También es necesario señalar que las décadas que marcaron mayor número de procesos fueron los cincuentas, sesentas, setentas principalmente, posteriormente se muestra un declive para los ochentas y noventas, del dieciochesco. Las ciudades más atractivas para los bigamos fueron especialmente Valladolid, Guadalupe y la zona de Guanajuato.

Por otra parte, la investigadora Dolores Enciso en su participación en el primer simposio de Historia de las Mentalidades, y en el libro publicado por este titulado *Familia y sexualidad en Nueva España*, afirma que, *La autoridad para reprimir la bigamia se les retiró a los tribunales de América en 1788, a partir de esta fecha y hasta el fin del dominio español el delito pasó a ser de la jurisdicción de los tribunales reales*. Lo cual no es del todo cierto dado que el Tribunal Inquisitorial siguió procesando a dos veces casados, pero esta vez sólo aplicando las penas medicinales aquellas que sólo atañen al alma del pecador.

Tal vez la postura de estos hombres y mujeres, de estos desviados de la conducta cristiana, no constituía tanto una confrontación con el problema de la asignación de estereotipos genéricos - independientemente de la herencia cristiana y sus consecuencias-, sino más bien era el enfrentamiento cuestionador, valiente por cierto, no razonado, no intelectualizado de la política sexual en el modelo cristiano de sexualidad.

La bigamia en la segunda mitad del siglo XVIII fue un delito y un pecado, juzgado duramente por las normas jurídicas y por los valores sociales. Pero en la gran mayoría de las veces el espíritu de lo consuetudinario, es decir de los usos y costumbres sociales, diferían con los preceptos legales, pues las leyes rígidas, encargadas de juzgar dicho delito, en la práctica no eran equitativas, ya que se

diluían en medio de preferencias según los intereses y la calidad de los grupos sociales enfrentados en los juicios.

En la bigamia lo que más se castigó siempre, como en tantos otros delitos, fue el que éste *fuese público*, más que el delito en si, causa de deshonor y escándalo en la vida pública de varones y mujeres. Sin embargo las sentencias administradas por las autoridades para los delincuentes nos dejan apreciar esa forma tan particular de ver y comprender el castigo, sus niveles de tolerancia y de aceptación del sufrimiento del otro para lavar su culpa y enmendar su pecaminoso camino. Así mismo nos deja apreciar la ceremonia de soberanía, del poder del monarca sobre la conducta de sus súbditos.

Esta resistencia no intelectualizada, no representó un desafío a la legitimidad del matrimonio cristiano, pero si un desacato a los preceptos judío-cristianos impuestos a una realidad compleja y distinta a la península como lo era la Nueva España y en su caso particular el Obispado de Michoacán. A sí el pecado de estos actores históricos fue casarse, pero claro está por segunda vez.

Sin embargo hace falta todavía mucha investigación sobre el papel que jugó el Tribunal Inquisitorial dentro de la mentalidad de los individuos y los grupos, institución que corresponde a un periodo histórico determinado y que sólo dentro de este puede ser entendido, lejos de prejuicios y de sobre interpretaciones históricas.

ANEXOS

ANEXO I

Cuadro No. 1 Varones.

Nombre	Calidad	Edad	Oficio	Sentencia
Albeda Nicolás de	Peninsular			No resulto bígamo
Aguilar Maximo	Mestizo	41 ^a	Labrador	- Que se siga conforme a dicho última Real disposición y CV. por lo que toca a su fuero
Almillos Rosalino		Más de 40 ^a		- No se dio Continuación al Proceso
Aleman Joseph de	Español			FUGITIVO
Carrasco Nicolás	Peninsular			-No se concluyo el proceso
Castillo Francisco del	Español		Vaquero Caporal	-No se le dio continuación al caso
Dimas Juan Antonio	Mulato Libre	35 ^a	Caballerango	-Difunto – lo mataron-
Echendia José	Peninsular			-Se suspendió la causa
Ledesma Francisco	Español	48 ^a	Arriero	-Nada resulto por no encontrarse la partida del 2º matrimonio
Lozano José Manuel	Español	39 ó 40 ^a	Músico, Sastre	-Preso por cuenta del Juez Real/sólo procederá la Inquisición si hay indicios de herejía.
Madrigal Vicente	Mestizo	23 ^a		-No se concluyo el proceso
Martínez Alba Francisco	Peninsular	50 ^a	Administrador Propietario de una tienda, mercader	-Guarde cárcel en la ciudad de México, y se presente cada mes en la Portería de este Tribunal
Norbele Jorge	Mestizo		Obrajero	FUGITIVO
Paniagua José Maria	Español	31 ^a	Ex Miliciano de Nocupetaro	-Cárcel, embargo de bienes
Pérez Sebastián	Mulato	34 ^a	-Picador de Caballos -Operario de minas	-S e procederá a lo que haya lugar.
Ponce José Lucas	Lobo		Barretero	Falleció
Roda José Francisco	Indio	30 ^a	Mozo	No se encontró la 1ª partida por ello quedo libre, antes de lo dictado salio libre por orden del s. cura
Santillán Tomas de	Mulato	40 ^a		-Se le mantuvo en vía de deposito en la cárcel, pero no se dio sentencia, culmina f #17

Sánchez Juan Antonio	Mulato	30 ^a	Pastor	FUGITIVO
Silverio Vicente	Mulato		Albañil	-causa por definir -prisión y no se encontró pecado de herético
Verduzco Juan Antonio	Mulato Esclavo	29 ó 30 ^a	Vaquero	-Cárcel, posterior libertad
Zavala José	Mestizo	50 ^a	Labrador	-sea puesto en libertad para que pueda ir a vivir en su pueblo y atender a su supervivencia. (dado que se han dilatado sus diligencias)

Cuadro No. I Mujeres.

Nombre	Calidad	Edad	Oficio	Sentencia
Concepción Maria de la	Coyota			FUGITIVA
Estefanía Maria Manuela	India	45 ^a		Presa desde el 86 por olvido duró 8 años en presión, se pasará el conocimiento al provisor
Fabones Maria de la Encarnación	Mulata libre			-Presa, embargo de bienes, sospechosa de fe, hereje formal y apostata, pena de levi, 10 azotes, reclusión en el hospital de pobres y los sábados rece una parte del rosario a María.
Gertrudis Ana	Mestiza	34 ^a		FUGITIVA
Gertrudis Maria “La Mocha”	Mulata	29 ó 30 ^a		-Pena de levi: Con insignias de 2 veces casada, 200azotes, por las calles públicas, desterrada 10 ^a
Martínez Maria Manuela Estefanía	India			-Seguimiento, hasta determinar con quién toca su causa
Montoya Maria Luciana	India	46 ^a		-Duró en prisión 20 ^a por olvido u omisión Inquisitorial. Posteriormente se pondrá en conocimiento al Provisor
Rascon Maria Josefa	Castiza			Se pide que se de continuación al caso, dada la dilatación para las diligencias
Sostenes Ana María	Mestiza			-No se siguió el proceso por falta de información
Vargas Gertrudis de	Española			- No se concluyó la investigación
Vargas Francisca Xaviera	Mestiza	37 ^a		-..No ser la naturaleza de Francisca Xaviera Casada 2vez con Francisco Ramón en este territorio.

ANEXO II.

Cuadro No. 2

NOMBRE	LUGAR DEL PRIMER MATRIMONIO	LUGAR DEL SEGUNDO MATRIMONIO
Albeda Nicolás de		
Alba Francisco Martínez	Villa de Guareña	Pueblo de Atotonilco
Aguilar Maximo	Acambaro	San Miguel de Gerezcuaro, Zelaya
Almillos Rosalino	Guanajuato	Nacodoches
Aleman Joseph de	Tacuba	Guadalcazar
Concepción Maria de la	Jurisdicción de la villa de San Felipe, Guanajuato	Santa Ana, Guanajuato
Carrasco Nicolás	España, Santa María.	San Francisco Acambaro, Villa de San Francisco Zitacuaro.
Castillo Francisco del	Testepec	Maravatio
Dimas Juan Antonio	San Francisco de de Acámbaro	Real de Minas de Guanajuato
Echendia José	Valladolid	México
Estefanía Maria Manuela	Sn Nicolás Juriparo	San Miguel el Grande
Fabones Maria de la Encarnación	Guadalajara. Villa de Lagos, Obispado de	Tiripetio, Obispado de Valladolid.
Gertrudis Ana	Haciendas de Cuevas, Marfil	Santa Fe del Río
Gertrudis Maria “La Mocha”	R. de Tlalpujagua	Guanajuato
Ledesma Francisco	Rancho del fresno, San Pedro Piedra Gorda	Real de Acuitapilco, Irapuato
Lozano José Manuel	San Miguel, Atotonilco el Alto	Guanajuato
Madrigal Vicente	Villachuetto	R. de San Joseph
Martínez Maria Manuela Estefanía	Huachildeo	San Miguel el Grande
Montoya Maria Luciana	Taretan	Uruapan
Norbele Jorge	Colima	Barrio de San Francisco Almololla Zacatula
Paniagua José Maria	Tzinapecuaro	Tzinapecuaro
Pérez Sebastián	Congregación de Silao	Valle de San Francisco, La habana
Ponce José Lucas	Asientos de Ibarra	Real de Guadalcazar
Rascon Maria Josefa	Santa Veracruz	
Roda José Francisco	Toluca	San Luis Potosí
Santillán Tomas de	Partido de Rosario	Apatzingan
Sánchez Juan Antonio	San Luis Potosí	Valle de San Francisco
Silverio Vicente	Ciudad de México	Valladolid
Sostenes Ana María	Real de Mazapil	Valladolid
Vargas Gertrudis de	chihuahua	Durango
Vargas Francisca Xaviera	Zacatecas	Guanajuato
Verduzco Juan Antonio	Tamazula	En el Real del Rosario
Zavala José	Histlahuacan	Petlatlán, provincia de Zacatula

ANEXO III

Cuadro No. 3

Nombre	Nombre 1° consorte	Oficio	Edad	Calidad	Nombre 2° consorte	Oficio	Edad	Calidad
Albada Nicolás de								
Alba Francisco Martínez	Juana González "La capa"		50 ^a	Española	María Ignacia Marfíl	India Principal	30 ^a	India
Aguilar Maximo	María Manuela				María de la Luz		16 ^a	Española
Almillos Rosalino		Quebradora de metales	30 ^a		María del Pilar Proceda			
Aleman Joseph de	Francisca Romero				Dn Antonia Tomaza de Córdova		25 ^a	Española
Concepción María de la	Sebastián Rodríguez		Más de 40	Indio	Juan Joseph Carretas		Ya viejo	Mestizo
Carrasco Nicolás	Dña. Fulana Carrasco			Española	Fulana Peña			
Castillo Francisco del	Francisca del Castillo			Española				
Dimas Juan Antonio	María Francisca Menéndez		30 ^a	Mulata libre	Ana	Lavandera		
Echendia José	María de la luz Cerdeña					Recamarera del virrey		
Estefanía María Manuela	Alejandro Pérez			Mulato libre	José Antonio Amador			
Fabones María de la Encarnación	Joseph Vicente de la Cruz				Miguel Jerónimo Martínez		30 ^a	Indio
Gertrudis Ana, alias María Magdalena	Manuel Andrés Fernández	Hacer Medias de Lana	54 ^a	Español	Francisco o Javier Jiménez	Obrajero	Mas de 30 ^a	Mulato Lobo Indio

Gertrudis Maria “ la mocha”	Juan Antonio Martínez	Barretero	40 ^a	Indio	José Miguel Ortega	Asteador	30a	Mulato
Ledesma Francisco	María Teresa Flores	Ama de Leche	46 ^a	Española Morisca		Sastrería	45 ^a	Coyota, Mestiza, Española
Lozano José Manuel	María Antonia Aguilar			Española	María Josefa Sixtos Doria	Servienta	29 ^a	Española
Madrigal Vicente	María Josepha de la Losa			Morisca	Serafina Coronel			Española
Martínez Maria Manuela Estefanía	Joseph Alejandro Valienegro			Mulato	Joseph Antonio Marroquí n			
Montoya Maria Luciana	Juan Antonio Romero			Indio	Juan Manuel Busio		Más de 30 ^a	Mestiza
Norbele Jorge	Petrona Pérez				María Ponposa		20 ^a	Mulata libre
Paniagua José Maria	Ana María Álvarez			Española	María Inés Alberta		29 ^a	India
Pérez Sebastián	Juana Margarita		35 ^a	India	No se menciona			
Ponce José Lucas	María Francisca Zaucedo		49 ^a	Loba	María Antonia Pineda			
Rascon Maria Josefa	Bernabé o José Bernabé Saldivar	Aguador		Mulato				
Roda José Francisco	María				Antonia Victoria		17 ^a	India
Santillan Tomas de	Juana Mendoza			India?	María Gerarda Solórzano		Mas de 26 ^a	Collota
Sánchez Juan Antonio	María Vicenta Ramírez		30 ^a	Loba	Bernarda Ramos		20 ^a	Mestiza
Silverio Vicente	Leonarda Josepha Pineda			Mestiza	Guadalupe Rosales			Mulata Libre
Sostenes Ana María	Juan de Zacatecas							
Vargas Gertrudis de	Dn Joseph de Orosco				Vicente Antonio Maldonado			
Vargas	Marcos			Indio	Francisc			Mestizo

Francisca Xavieria	Santiago				o Ramos			
Verduzco Juan Antonio	Antonia Salvadora	Sirvienta	25 ^a	Mulata libre	Antonia de Sandoval	Sirvienta	40 ^a	Española
Zavala José	Gertrudis Jerónima			Morisca	María Bernabel a Sánchez Fonseca			

CUADRO No. 4

Nombre	Archivo	T	Características Físicas
Albeda Nicolás de			
Alba Francisco Martínez	AHMCR	1756	-Hombre alto, muy delgado, pelo muy bermejo (rubio) ojos azules buena cara, cariaquileño
Aguilar Maximo	AHMCR	1793-1796	
Almillos Rosalino	AHMCR	1776-1785	
Aleman Joseph de	AHMCR	1768-1771	
Concepción Maria de la	AHMCR	1755/1775	-Pequeña estatura, Collota, el rostro con algunos hoyos de viruela, una cicatriz a modo de cortada, que recorre desde arriba de la nariz hacia el lado izquierdo y le baja hasta el labio de arriba de la boca por dicho lado haciendo entre la ventana de la nariz, como dos señas que forman como una cruz imperfecta. -Chica de cuerpo, gorroncilla.
Carrasco Nicolás	AHMCR	1791-1805	
Castillo Francisco del	AHMCR	1772-1774	-Alto de cuerpo, delgado, pelinegro, buena cara
Dimas Juan Antonio	AHMCR	1764-1767	-Chico de cuerpo, cerrado de barba, color blanco, que en boca tiene sobre los 2 colmillos de la parte de arriba un diente sobre otro y que de un lado el colmillo se le ha comido y agujereado.
Echendia José	AHMCR	1769-1778	-Bajo de cuerpo, blanco de buena edad ,grueso, vestido con capa portuguesa
Estefanía Maria Manuela	AHMCR	1786-?	
Fabones Maria de la Encarnación	IIH	1781-1783	-Amarilla, ojos grandes, la pestaña arremangada para arriba, delgada señal de golpe en la cara, pelo lizo, picada de viruela, gordotonsilla, estatura media
Gertrudis	AHMCR	1760-1781	

Ana			
Gertrudis Maria "La Mocha"	AHMCR	1780-1786	-Delgada de cuerpo, mediana estatura, color rosado oscuro, nariz afilada, ojos azules, pelo negro, boca pequeña-cari aguileña- trigueña, rizo en la frente, ojos grandes y alegres, pestañas negras y crespas, despoblada de cejas, labios delgados, cari redonda.
Ledesma Francisco	AHMCR	1775-1777	-Cuerpo regular más grueso que delgado, blanco, ojos negros, poblado de pestañas, crepa barba cerrada, redonda la cara, la nariz corta. Mediana estatura ojos grandes, gruesa la trenza, ojos zarcos, nariz algo chata, getón con el labio inferior abultado.
Lozano José Manuel	AHMCR	1771-1791	-Mediano de estatura, delgado, color blanco, pelo largo, lampiño, pelo lacio medio rojo, poca barba, ojos negros.
Madrigal Vicente	AHMCR	1776-1790	-Bermejo, blanco, alto y delgado
Martínez Maria Manuela Estefanía	AHMCR	1789	
Montoya Maria Luciana	AHMCR	1778-1794	
Norbele Jorge	AHMCR	1777-1794	
Paniagua José Maria	AHMCR	1774-1792	
Pérez Sebastián	AHMCR	1776-1790	-Color blanco, bajo de cuerpo, delgado, cabello bermejo, chino y chiquito, ojos negros grandes, trenza mediana, lampiño medios pavolos, cariaguileño, poca barba, castaño claro, pestaña crespa, barba no cerrada
Ponce José Lucas	AHMCR	1756-1765	-Cuerpo alto, grueso, cari picado de Viruela, no muy prieto
Rascon Maria Josefa	AHMCR	1774-1787	
Roda José Francisco	AHMCR	1757-1788	
Santillán Tomas de	AHMCR	1753-1753	
Sánchez Juan Antonio	AHMCR	1764-1784	-Cuerpo pequeño, color amarillo, aspecto de mulato. De pelo algo crespo, barba cerrada, de cara redonda, su cuerpo medianamente doblado, nariz larga, ceja poblada. -Cabezón, desmolado, ojos grandes, chato como al medio de la nariz que esta levantada y aguda en la extremidad, ya pintaba canas. -Un lunar negro en el cachete, pelo rojo o bermejo, ceja poblada y junta, ojos no negros sino que tiran a zarcos, abundante de pestañas, frente muy pequeña, nariz pequeña frente de esta en el labio de arriba un lunar por la parte de adentro y en la cabeza a el lado izquierdo tiene una señal de descalabratura.
Silverio Vicente	IIH	1767-1770	

Sostenes Ana María	AHMCR	1791-1806	
Vargas Gertrudis de	AHMCR	1763-1774	Poco más de 25ª mulata, color medio amarillo, gruesa y no alta.
Vargas Francisca Xaviera	AHMCR	1769	
Verduzco Juan Antonio	AHMCR	1768-176	-Mulato, prieto, alobado, pelo crespo, algo chato, delgado, bajo de cuerpo, grueso, fornido de miembros, cara redonda, pecho ancho.
Zavala José	AHMCR	1774-1783	

ANEXO IV.

ANEXO V.

REAL CÉDULA

El Intendente Corregidor de Valladolid, 11 ejemplares de la Real Cédula del 10 de agosto de año 1788.

3 de febrero de 1789.

Juan Antonio de Riaño.

Real Cédula de 10 agosto de 1788 sobre conocimiento en las causas de Doble Matrimonio.

EL REY

En 8 de septiembre de 1766 fue servido expedir la Cédula del Tenor siguiente.=

El Rey _= Virreyes, Audiencias y Gobernadores de mis Dominios de las Indias= Con motivo de una competencia ocurrida entre el Tribunal de Inquisición y la Justicia Real Ordinaria de la Ciudad de Santa Fe, en el Nuevo Reyno de Granada, acerca del conocimiento del delito de doble matrimonio, y en inteligencia de los fundamentos no débiles, que se expusieron por ministros de conocida integridad, y literatura, declaró el Señor Rey Don Fernando VI, mi muy caro y amado Hermano (que santa gloria haya) por su real decreto de 18 de febrero de

1754, y las consiguientes Reales Cédulas que se expidieron en 19 de marzo del mismo año, que el mencionado delito era mixto fuero, y que pertenecía su conocimiento a prevención a las justicias Reales, y al Santo Oficio, mando, que en caso de prevenirse por las mismas Justicias Reales las mencionadas causas, las continuasen, y feneciesen, imponiendo á los Reos las penas dispuesta por Derecho, sin que sobre ello se pudiese formar, ni adquirir competencia con otra jurisdicción extraña, aunque fuese con pretexto de qualquiera costumbre en contrario, pues esta no podía de modo alguno prevalecer contra las Regalías sin el Real Consentimiento, la que á mayor abundamiento se declaró como abuso por antigua, y bien fundada que pareciese; previniéndooos al mismo tiempo, que si en el referido caso de prevención por las Justicias Reales, quisiesen los tribunales de Inquisición tomar providencia contra los Reos por sospecha de Heregía, se los remitiese después de ejecutado el castigo en ellos. Sin embargo, examinando ahora quanto mi Consejo de las Indias expuso acerca de este grave, y delicado asunto en consulta de 18 de Abril de 1757, y lo que nuevamente me ha representado en otra de 17 de Abril del presente año, con presencia de la executada por el de la Suprema Inquisición en 2 del mes del año antecedente de 1765, y teniendo yo por más cierto, seguro, y conveniente dexar al Santo Tribunal el privativo conocimiento, y castigo del referido delito de Poligamia: he resultado por mi Real Decreto de 21 de Julio del corriente año, que no obstante el expresado Decreto de 18 de febrero de 1754, y conseqüente Real Cedula de 19 de Marzo de aquel año, conoscan, y privativamente del crimen de doble matrimonio los Tribunales de Inquisición; bien que por lo vasto, y dilatado de mis Dominios de la América, os doy facultad, encargo y mando, así á Vos, como á los demas Jueces Ordinarios Seculares, que teniendo noticia cierta, segura, y bien fundada de algun delinqüente de semejante crimen, paseís inmediatamente á executar la sumaria averiguación, ó justificación competente, y aprenderle; y asegurado, no estando á mas distancia de cien leguas alguno de los Tribunales referidos, les deís cuenta con el proceso actuado, y mantengaís en la Cárcel custodiado, y pronto a su disposición, o a la del sugeto, que delegare para sustanciarle la causa; y en el caso de mayor distancia que la expresada, paseis el propio aviso en los términos

que quedan dichos al Comisario más inmediato en iguales circunstancias, baxo la cautela, y seguridad del Reo; en cuya consecuencia os mando guardéis puntualmente esta mi Real determinación, para el propio efecto la comuniquéis á las partes que convenga de vuestros respectivos distritos; en inteligencia de que he prevenido lo conveniente sobre el asunto al mencionado Consejo de Inquisición. Dado en San Ildefonso á ocho de septiembre de 1766. =YO EL REY = Por mandato del Rey nuestro señor, Don Nicolás de Mollinedo.

En 5 de Febrero de 1770 se expidió Real Cédula general á consulta de mi Consejo de Castilla, declarando competía á las Justicias Reales, con arreglo á las Leyes del Reyno, el conocimiento de los delitos de Poligamia. Con noticia de esta mi Real resolución, o currieron á mi Consejo de las Indias sus Fiscales, para que en atención á la razones que exponían me consutase, como lo hizo e 2 de Marzo al mismo año de 1770 la notoría utilidad que resultaría á los naturales de mis dominios de América, que se les hiciese participes del beneficio público contenido en la expresada mi Real Cédula, espedida para estos dominios. En vista de lo representado por mi Real Audiencia de Quito, sobre el doble matrimonio de Manuel Gabriel de Valencia, hizo el referido mi Consejo recuerdo de su citada anterior consulta en otra de 8 de Julio de 1785; y en su consecuencia fue servido mandarle por mi Real Orden de 3 de Abril siguiente, que para que desde luego se estableciese su dictámen con distinción y claridad sobre el órden que debería observarse en el conocimiento de dicho delito, teniendo presente lo peculiar del Gobierno de la América, y los capítulos que merecieron mi Real aprobación, convenidos por la Junta que mandé formar con motivo de las dudas que se suscitaron de resultas de la A2 citada mi Real Cédula de 5 de febrero de 1760. Conformándome con lo que en vista de todo, y de lo expuesto por mis Fiscales me consultó el referido mi Consejo de las Indias en 10 de Marzo de este año: he venido en que para evitar competencias entre la Jurisdicciones Real, Eclesiástica y del Santo Oficio, se observen en mis dominios de América, é Islas Filipinas las reglas siguientes: Que mis Justicias Reales conozcan privativamente del delito de doble matrimonio, o Poligamia, imponiendo á los Reos las penas señaladas por

las Leyes, conforme á la 17 título 18 Partida Septima, en que literalmente se previene el castigo que se ha de dar por las Justicias Reales a tales delincuentes; y á la 5,6,7 título 1º libro 5to de la Recopilación de Castilla, en que á pedimento de las Cortes en Segovia, Valladolid y Briviesca, se determinó que dicha Justicias Reales tuviesen especial cuidado en la averiguación de tales delitos é imposición de penas, explicando quales, añadiendo la 7ma, como se ha de entender la citada Ley de Partida: Que siempre que resulte mala creencia acerca del Sacramento, ya sea porque empiece á conocer el Tribunal de inquisición, ó porque aparezca de las actuaciones, y proceso que forma la Justicia Ordinaria para castigar este delito, según las Leyes del Reyno, deberá en uno y otro caso entregarse el Reo al Tribunal del Santo Oficio, por el cual sentenciada la causa, y castigado el Reo de mala creencia con la penas correctorias y penitenciales, se remitirá á las Justicia Real para que execute las aflictivas en que salga condenado, y le imponga además las que mereciere, según las disposiciones de las Leyes del Reyno: Que si de los asuntos obrados por el Juez Real no apareciesen indicios de mala creencia, no tendrá que dar parte al Tribunal de la Inquisición, y determinada por él la causa, y executoriada como previene el Derecho, se aplicarán al Reo las penas condignas: Que aunque de la causa formada por el Juez Real no aparezcan indicios de mala creencia, no por esto estará impedido el Tribunal del Santo Oficio de hacer por sí las averiguaciones correspondientes acerca de este punto; y si encontrase motivo en sus sumarias para continuar en el proceso, pasará oficio al Juez Real, para que le remita el Reo, en cuyo caso se observará lo mismo que queda dicho quando del proceso del Juez Real aparezcan indicios, ó conjeturas de mala creencia: Que si llegase el caso de que el Santo Oficio, ó sus Comisarios tuviesen noticia antes que el Juez Real de que alguno celebró doble matrimonio, podrán asegurar su persona, y pasársela al Juez Real, ó darle aviso para que por sí le aprehenda, y formalice el proceso, bajo reglas que quedan prescriptas: Que si indiciado alguno de estos delinquentes de falsa creencia, fuese absuelto por el Santo Oficio, tendrá obligación este tribunal de remitir testimonio de la sentencia a la letra al Juez Real, para que le una a los autos que él hubiese formado, y evitar por este medio la difamación que de otro modo se le seguiría, dando también al

Reo, aunque no lo pida, testimonio de dicha sentencia absoluta, para en guarda de su derecho: Que los Jueces Reales que entendiesen en este delito, no es necesario para adquirir las pruebas, pedir certificaciones, & c., que den cuenta á la Audiencia, ni al Santo Oficio, ó Comisario del destrito, pues esto lo podrán hacer hallándose los testigos, ó documentos en el territorio de su jurisdicción, por sí mismos, usando de sus facultades ordinarias; y cuando tengan que examinar algún testigo, ó pedir cualquier documento que esto viese en ajena jurisdicción, valdrán de los exhortos, ó suplicatorias correspondientes, según se practica en los demás pleytos ordinarios, y sólo si alguna vez no se les quisiese dar cumplimiento á ellas, acudirán a mi Real Audiencia, para que estos las auxilie con Real provisión, y se consigna el fin: Que siempre que por el Reo se dixese de nulidad del primer matrimonio, ó de los antecedentes al que motivó su prisión, se le oirá por el Juez Ordinario Eclesiástico; pero sin entorpecerse el conocimiento del Juez Real en su proceso, ni el del Santo Oficio en cuanto á la falsa creencia, permaneciendo el Reo en la Cárcel Real; porque aunque se declare nulo el primero, ó antecedentes matrimonios al por que se le prendió, incurrió el Reo por el hecho sólo de casarse con la 2da, antes que la Iglesia declarase nulo el anterior matrimonio, en la pena de alevé, y pedimiento de la mitad de sus bienes, como literalmente dispone la Ley 6ta de Castilla, que queda citada. Asimismo he venido en declarar prescriptas, y cumplida execución de lo que tengo resuelto, que en el caso de conocer el Santo Oficio por sí, ó por su Comisario más inmediato á la residencia del Polígamo, por indicios, presunciones, y conjeturas legales de mala creencia, no sólo le entregue el Juez Real testimonio de lo concerniente á este particular, sino que igualmente le remita el Reo, para la substanciación, y de terminación de la causa; que sobre este punto le corresponde, sin que el Juez Real execute la suya hasta esté practicada aquella, conforme á lo anteriormente resuelto. Y últimamente para que el Reo quede competentemente castigado por los respectivos tribunales; he resuelto que el del Santo Oficio le imponga las penas puramente correctorias, penitenciales, y medicinales, según queda expresado, y la Justicia Real las otras más graves, como vergüenza publica, azotes, presidio, galeras, y además, todo conforme á los respectivos derechos. En cuya

consecuencia manda á mis Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias, y Gobernadores de mis dominios de Indias, é Islas Filipinas, y ruego, y en cargo á los muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de ellos, guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y ejecutar el contenido de la expresada mi Real resolución en la parte que respectivamente le corresponda. Dada en Sn Ildefonso a 10 de Agosto de 1788.

YO EL REY.

Los mando el Rey

Antonio Ventura de Taranco.

Para que en los dominios de Indias, e Islas Filipinas se olve lo resuelto por V. M. sobre el conocimiento del delito de Poligamia, á fin de evitar competencias entre las jurisdicciones Real, Eclesiástica, y del Santo Oficio.

Y para que llegando a noticia de folos esta soberana Declaración tenga la debida observancia y cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital, y que al propio fin se dirijan los correspondientes ejemplares de el á los señores Intendentes del Reyno, pasándose otros á los Tribunales de esta corte, señores Fiscales y Asesor general de Virreynato á efecto de que la tengan presente en los casos que ocurran, para que se guarde y execute como S. M. se ha servido prevenir. Dado en México 17 de Enero de 1789.

Manuel Antonio Flores

Por Mando de So E.

Juan Manuel Doria.¹

¹ Documento Microfilmado del AGN por el IIIH de la UMSNH, Rollo 5.

ANEXO V.

DECLARACIÓN.

Declaración de María de la Concepción en la Villa de San Felipe en 9 días del mes de agosto de 1757 años por la tarde el R. P. Cura fr. Joseph María Morales Y yo pasamos a la casa de Don Joseph Montiel de Arguilo, en la que se alla depositada María de la Concepción, a la que se hizo, comparecer, que el Notario nombrado, vi y reconoci ser al parecer Coyota de pequeña estatura y el rostro con algunos hollos de viruela una cicatriz, a modo de cortada, que le coge desde arriba de la narís, así el lado izquierdo y le baja, asta el labio de arriba de la voca por dicho lado haciendo entre la ventana de la naris, como dos señales que forman como una cruz imperfecta ala que estando presente dicho R. P. Cura pregunto primeramente, como se llamaba y respondió que María de la concepción que adonde avia nacido, y dijo que en la hacienda de San Pedro de la Palma de esta jurisdicción que era hija de Pedro Sánches que la hubo, fuera del matrimonio, y de María de la Cruz. Segunda preguntaba que porque se hallaba en aquel deposito respondió que por haverla allí puesto dicho R. P. por averse casado dos veces. Tercera preguntaba que porque había ejecutado tal cosa respondió que porque jusgo que podía exejutarlo así, por no aver se velado, en el primer matrimonio, a mas de que le había dicho que se había muerto su primer marido. Cuarta preguntada, que quien se lo dijo, respondió que un hombre llamado Bartolo de calidad indio, y vecino de la Congregación de Silao, el que es casado pero que no se acuerda como se llama su muger, que es viejo, y que asiste en la hacienda de Arelo de la jurisdicción de dicho Silao. Quinta, Preguntada que con quien se avia, casado la primera ves repondio que con Sebastián Rodrígues indio que vivia en el Rancho de en medio jurisdicción de Sta. Ana de Guanajuato. Sexta preguntada que señas tiene el dicho Sebastián dixo que era de buena estatura, al parecer de edad de cuarenta, anos que le faltan los dientes de arriba de stupida barba. Sptima preguntada, adonde se avia casado respondio que en la mina de la fragua Juridicción de Sta. Ana, y que la caso el Br. Dn Bernardino de Teran que fueron sus padrinos Esteban y Josepha que no se acuerda de su sobre nombre que no eran casados que tampoco se

acuerda como se llamaban los testigos. Octava Preguntada que en que parales bibio después que se caso respondió que luego que se caso, en la casa se fue con su marido al Rancho de en Medio en donde vivio un año en el cual tubo un hijo que se llamo Joseph Manuel, y que murio a los dos meses de su edad que de allí se fueron a vivir a la hazienda de las trancas jurisdicción del pueblo o congregación de los dolores en donde vivio un año de donde pasaron al Puesto de San Nicolas de los Mansanos en dicho Jurisdicción donde vivio tres o quatro meses, de allí paso a la hazienda del Jaral Jurisdicción del Valle de San Francisco en donde vivio como medio año en un Rancho de Vino que allí la largo su marido. Novena Preguntada que tiempo espero al Marido, respondió que quince días. Décima Preguntada que como o con quien se fue su marido repondio que salio del Rancho del marido el año de sinquenta, a buscar más, por ser el año tan calamitoso, y que al cabo de los quince días que no bino se bolbio ella, a esta jurisdicción de esta Villa de Sr. Phe en la hazienda de la Quemada en donde estubo quince días y de allí se fue al Rincón de Ortega en casa de Domingo de la Cruz su tió el que es casado con Juana de la Cruz indios. Onceava preguntada si sabian estos que era casada, respondió que no porque ella nunca les dijo que se avia casado que en esta casa bibió asta el año de sinquenta y sinco que fueron poco más de quatro años en donde supo que era muerto su marido como dijo arriba en la tercera, y quarta pregunta motíbo porque se avia casado con Juan Joseph Carreras mestizó besíno que era entonces de dicho Rincón de Ortega viudo de María Antonia meztiza. Doceava Preguntada que que señas tenía el dicho Juan Joseph Carreras, dijo que era ya hombre biejo; y cano Alto delgado, y que no sabe otras señas que se caso el día de San Phe y San Tiago abra dos años. Treceava Preguntada adonde se avía presentado pata casarse respondió que en casa del Notario de esta Villa que presento testigo a Salvador Vecino de dicho Rincón su tió el que es casado con María Luisa. Catorceava preguntada que si estos sabían que era casada respondió que ninguno porque a ninguno lo dijo ni lo diclaro quando se presento. Quinceava preguntada, sino le pregunto el Notario si avia sido casada y respondió que no. Diesimosécta preguntada que a donde se avia casado, y que P. le había casado, respondió que el P. Fray Joseph de la

Peña que se caso en esta parroquia, y que fueron sus padrínos un hombre llamado Lorenzo que vive en esta Villa el que sirbe no sabe si a Dr. Vicente García. Dn Francisco de la Puente y que su Madrina María Bartola mujer del dicho. Decimoséptima preguntada que otras personas asitieron al tiempo de su casamiento, y respondió que no se acuerda ni advirtió con otras personas, más que el Sacristán porque había varios no conocio a ninguno. Decimooctava preguntada que donde avia vivido con este segundo marido, y respondió que si que todo este tiempo vivio con el sin apartarse y que ha tenido dos hijas de dicho Juan Joseph Carreras la una se llama Vicenta Florencia, y la otra María Luisa que es esta la verdad, y que no tiene otra cosa que decir ni declarar ni casa que alegar en su favor más de lo dicho lo que todo es verdad para el juramento que hecho tiene en el que ratifico, y no firmo por no saber hizolo el R. P. Cura de que da fe =

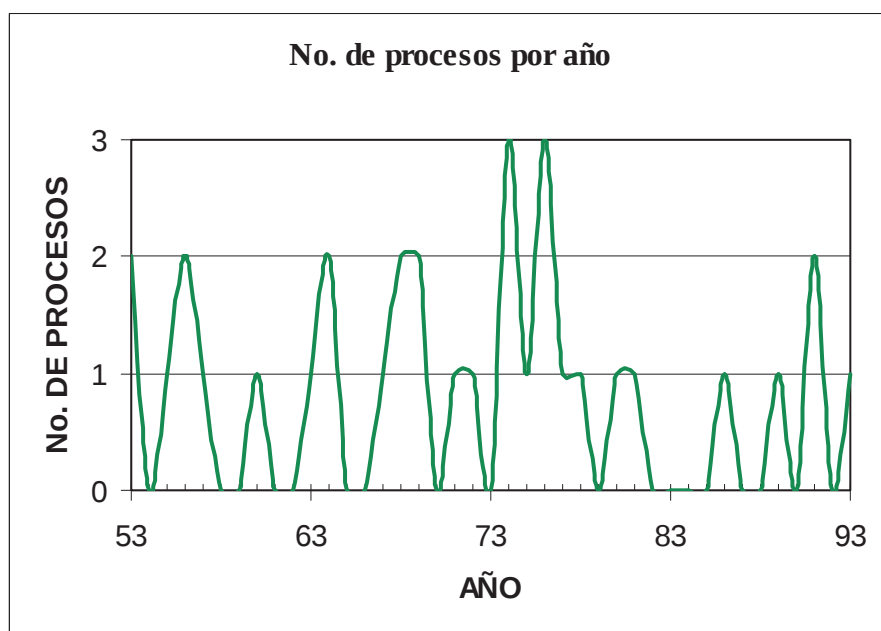
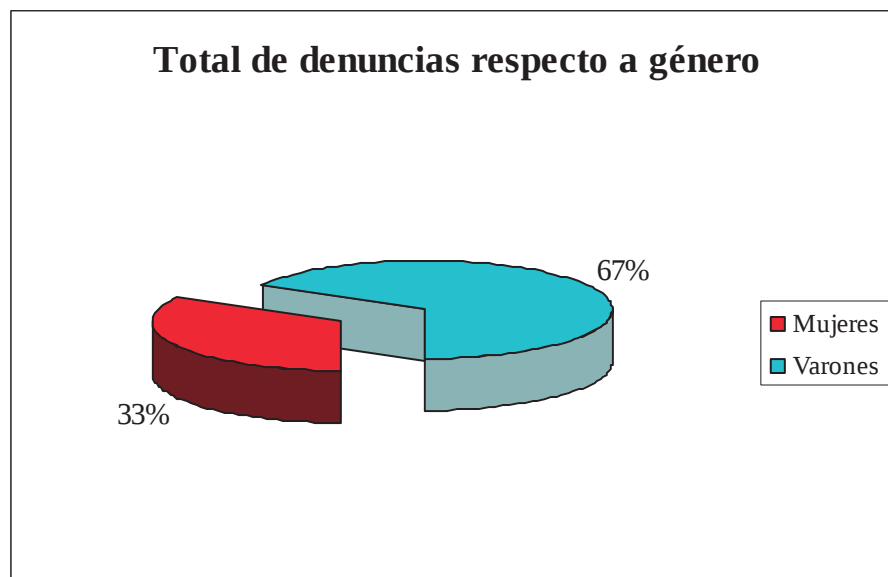
Joseph María Morales

Juan Joseph de Pro
Notario Nombrado.²

² AHCM, Inquisición, s. XVIII, c-1237, Exp.50,f. 6 a la fv.8.

ANEXO VI.

GRAFICAS.



FUENTES CONSULTADAS

1. Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México, 1570 -1700*, México, FCE. 1988.
2. Arrom Silvia Marina, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790 -1857*, México, Siglo Veintiuno, 1988.
3. Bitar Letayf Marcelo. *Los economistas españoles y sus ideas sobre el comercio con las indias*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
4. Cáceres Franco Iván. *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809, Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, FCE, 2001.
5. Castro Gutiérrez Felipe, *Nueva ley y Nuevo rey, Reformas borbónicas y rebelión popular en la Nueva España*, México, El colegio de Michoacán, 1996.
6. Carreño A. Gloria, *El Colegio de Santa Rosa Maria de Valladolid 1743-1810*, México, UMSNH, 1979.
7. *Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el año de 1585*, Publicado por Mariano Galván Rivera, México, Eugenio Maillefert y Compañía Editores, 1859.
8. Diana Balmori, Stuart F. Voss y Miles Wortman. *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*, México, FCE, 1990.
9. *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Madrid, Gredos, 1969, Facsimil.
10. Dougnag Rodríguez Antonio, *Manuel de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, Mc Grau-Hill, 1998, 2ª ed.

FUENTES CONSULTADAS

11. Escudero, José Antonio (Ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Instituto de Historia de la Inquisición, Madrid.
12. *Familia y Sexualidad en Nueva España, Memoria del primer simposio de Historia de las Mentalidades: Familia, matrimonio y sexualidad en Nueva España*, México, Sep/80, FCE, 1982.
13. Flores Cabalero Romero. *La Contrarrevolución en la independencia, los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838)*, México, El Colegio de México.
14. Foucault Michel. *Historia de la sexualidad*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2001, Tomos: I, II, III.
15. Gargallo García, Oliva, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán*, UMSNH, Instituto de Investigaciones Históricas, 1999, Morelia, Mich. México.
16. Garland David, *Castigo y sociedad moderna, un estudio de Teoría Social*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1999.
17. Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Las mujeres en la Nueva España, educación y vida cotidiana*, México, El Colegio de México, 1987.
18. -----, *Historia de la educación en la época colonial, La educación de los criollos y la vida urbana*, México, El Colegio de México, 1999.
19. Gómez Canedo Lino, *La educación de los marginados durante la época colonial, escuela y colegios para indios y mestizos en la Nueva España*, México, Porrúa, 1982.
20. Grijalva Miño Manuel. *El mundo novohispano, población, ciudades y economía siglo XVII Y XVIII*, Fideicomiso Historia de las Américas, Serie Nueva historia de México, FCE/COLMEX, 2001.

21. *Historia General de México*, El Colegio de México, VERSIÓN, 2000.
22. Jaramillo Magaña Juvenal, *Hacia una Iglesia Beligerante*, Zamora, Mich., México, El Colegio de Michoacán, 1996.
23. -----, *José Pérez Calama: un clérigo ilustrado del siglo XVIII en la antigua Valladolid de Michoacán*, Morelia, UMSNH, 1990.
24. Juárez Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810*, Morelia, Mich., México, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Michoacano de Cultura, 1994.
25. Lavrin Asunción Coord., *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, Siglos XVI-XVII*, México, Grijalbo, 1991.
26. Lemoine Ernesto, *Valladolid-Morelia 450 años documentos para su historia (1537-1828)*, México, Morevallado, 1993.
27. López Maciel Estrella del Rocío, *La evolución del divorcio en México en función de la idea de utilidad social femenina, de la colonial al porfiriato*, Tesis de Licenciatura, Morelia, Escuela de Historia, UMSNH, 1996.
28. Medina Manuel Ramos Coor, *Memoria del II Congreso Internacional: El Monacato femenino en el Imperio Español, monasterios, beaterios, recogimientos y colegios*, Homenaje a Josefina Muriel, México, 1995.
29. Marcuse Herbert, *Eros y civilización una investigación filosófica sobre Freud*, DF. México, Joaquín Mortiz, 1970.
30. Marín Tello Ma. Isabel, *Los problemas matrimoniales en el corregimiento e intendencias de Valladolid 1776-1803*, Tesis de licenciatura, Escuela de Historia de la UMSNHM, Morelia, México, 1994.

31. Mazín Oscar, *Entre dos Majestades, El obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, México, El colegio de Michoacán, 1787.
32. -----, *El cabildo Catedral de Valladolid de Michoacán*, México, Colegio de Michoacán, 1996.
33. Muriel Josefina, *Los recogimientos de mujeres*, UNAM, IIH, México, 1974.
34. Roberto Moreno, *Ciencia y conciencia en el siglo XVIII mexicano*. México, UNAM, 1994.
35. Navarro Bernabe, *Cultura mexicana moderna en el siglo XVIII, México UNAM, 1964*.
36. Ortega, Sergio, *De la Santidad a la perversión o por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad Novohispana*, DF. México, Grijalbo 1986, 2ª edición
37. Palti Elías José, *La política del disenso: La "polémica en torno al monarquismo" (México, 1848-1850).y las aporías del liberalismo*, edited by E. J. Palti. México City: FCE, 1998.
38. Quezada Noemí, Martha Eugenia Rodríguez, Marcela Suárez, (editoras), *Inquisición Novohispana*, volumen II, México, UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.
39. ----- *Sexualidad, amor y erotismo, México prehispánico y México Colonial*, UNAM.
40. ----- (Coor), *Religión y Sexualidad en México*, UNAM, Universidad Metropolitana, 1997.
41. *Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, Tomo Primero, Libro, Título XIX.

FUENTES CONSULTADAS

42. Ripalda, Jerónimo, *Catecismo de la doctrina Cristiana*.
43. Rodríguez de San Miguel, Juan N. *Pandectas Hispano Megicanas*, México, UNAM, 1991, Cuarta Edición.
44. Seminario de Historia de las Mentalidades, *Amor y desamor, vivencias de parejas en la sociedad novohispana*, México, Colección divulgación, 1991.
45. Suárez Escobar, Marcela, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido*, México 68 Cultura Universitaria, Casa abierta al tiempo, Universidad Autónoma Metropolitana.
46. Taylor William B. *Ministros de lo sagrado*, México, volumen I, Colegio de Michoacán, Secretaria de Gobernación, El colegio de México, 1999.
47. Toribio Medina, José, *Historia del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Fuente cultural, México DF.
48. Urrego Miguel Ángel. *Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930*, Santa Fé Bogotá, Ariel Historia, 1997.
49. Villaroel Hipolito. *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
50. Vázquez Josefina (coordinadora), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano .El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992.
51. Velarde Cruz Sofía Irene. *El matrimonio en el Obispado de Michoacán en la segunda mitad del siglo XVIII*, Tesis de licenciatura, Escuela de Historia de la UMSNH, Morelia, México, 1999.

FUENTES HEMEROGRAFICAS

52. Chinchilla, Perla, "La retórica de las pasiones, la predicación en el siglo XVII", *Historia y Gráfica*, 1996 Universidad Iberoamericana, No. 7.
53. Figueras, Estrella. "Mujer, bigamia y trabajo en la nueva España". *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, Vol. VI, n°119 (21), 2002.
54. Gargallo García, Oliva, "La bigamia entre los mulatos libres del obispado de Michoacán siglo XVIII", *Tzintzun*, Revista de Estudios Históricos, Morelia, 1995, Julio-Dic, No. 22.
55. Hernández Díaz, "La justificación jurídica de la Conquista y formación del Derecho Indiano", *Revista Trimestral de Ciencia, arte y cultura*, Universidad Michoacana, Morelia, Mich., Julio-Septiembre de 1992, n°5.
56. Herrerón Peredo Carlos, "Magro y Beleña ante la pragmática de casamientos", *Revista Trimestral de Ciencia, arte y cultura*, Universidad Michoacana, Morelia, Mich., Julio-Septiembre de 1992, n°5.
57. *Historia y Sociedad, Ensayos del Seminario de Historia Colonial de Michoacán México, UMSNH/IIH, 1997.*
58. Pinerúa N. Jennifer, "Los desafueros del matrimonio, el casamiento como disipador de pecados en la sociedad colonial venezolana", *Tierra Firme*, 1998, Caracas, Venezuela, Año.16 Vol. XVI, Abril-Junio, No. 62.
59. -----, "De casorios y conveniencias, Trasgresiones sexuales, leyes divinas y terrenales", *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año, 18 Vol. XVIII, Abril-Julio, No.70.
60. Pérez Melania, "Las querellas de la torpeza, Adulterio en la Caracas del siglo XVIII", *Tierra Firme*, 2000, Caracas, Venezuela, Año. 18 Vol. XVIII, Enero- Marzo, No. 69.

61. "Sexualidad y poder", en: *Estética, Ética y Hermenéutica*, introducción, traducción y edición a cargo de Ángel Gabilondo, Obras esenciales, Volumen III, Paidós, Básica, España, 1999.
62. Warren, Patricia, *el Matrimonio y la ley*, Capítulo II, mecanuscrito de tesis doctoral.

ARCHIVO

Archivo Histórico Casa de Morelos.

Inquisición, Justicia.

Procesos contenciosos.

Archivo General de la Nación, Inquisición, Colección Riva Palacio. Microfilmados en el IIH.

IMAGENES

Las imágenes que se encuentran al interior de la investigación, fueron realizadas por el Perito criminalista, Agustín Cerezo Leyva, especialista en *retrato hablado y reconstrucción escultórica facial*, de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán**.